

Juzgado: 1 de familia; radicado: 2022-00360-00; demandante: LUZ MARINA OSORIO RIOS; referencia: Contestación de demanda y presentación de demanda de reconvencción

Camilo Orrego <ccamiloorrego@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 16:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jkarildsanchez@hotmail.com <jkarildsanchez@hotmail.com>; Luz Houry <luzkhouryuno@yahoo.com>; pb00862@gmail.com <pb00862@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (25 MB)

contestación de demanda y reconvenccion con anexos Sandra Liliana Osorio.pdf;

buenas tardes, me permito radicar memorial con anexos con destino al juzgado y proceso de la referencia. Igualmente este correo fue copiado a los demás intervinientes.

cordialmente,



CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

Abogado

Celular: +57 3017840315 teléfono: (6)7376192

Dirección: Calle 21 #14-29 piso 2

Armenia, Quindío, Colombia



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Armenia, 14 de noviembre de 2023

Señor(a)
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA EN ORALIDAD
Ciudad

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Demandante: LUZ MARINA OSORIO RIOS
Demandados: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES Y OTROS
Causante: JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA
Radicado: 2022-00360-00

Cristian Camilo Orrego Torres, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.037.106 y portador de la tarjeta profesional N° 281.119 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora Sandra Liliana Osorio Torres, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.940.686 en su calidad de legataria y HEREDERA LEGÍTIMA, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor Jose Octavio Osorio Herrera (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 7.511.873, dentro del proceso de APERTURA DE SUCESIÓN TESTADA interpuesto por la señora Luz Marina Osorio Rios, encontrándome dentro del término legal y oportuno me permito contestar, proponer las excepciones de mérito y defensas y allegar los inventarios y avalúos de la demanda de la referencia tal y como se expone a continuación:

I. Frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas las relacionadas en razón a la invalidez del testamento cerrado otorgado por el señor Jose Octavio Osorio Herrera, a la falta de integración de la cónyuge sobreviviente de la señora Luz Marina Khoury y a la indebida enunciación e integración de los activos y pasivos de la masa sucesoral del causante, en tanto según se demostrará de los bienes dispuestos en el mismo se puede demostrar la inexistencia o previa venta de algunos anterior a la fecha de fallecimiento del señor Osorio Herrera, consideraciones que se soportarán del pronunciamiento que se haga respecto de los hechos de la demanda, tomando en consideración tantos las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que se formulen en el presente escrito.

De la misma forma, me permito informar de antemano que a la única persona que le asiste derecho como heredera UNIVERSAL posterior a la liquidación de la sociedad conyugal es a la señora Sandra Liliana Osorio Torres.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

II. Pronunciamiento frente a los hechos

Al hecho primero: **es cierto.**

Al hecho segundo: **es cierto.**

Al hecho tercero: **es cierto.**

Al hecho cuarto: **es cierto.**

Al hecho quinto: **no me consta.** Me explico, no nos consta que el señor Jose Octavio Osorio Herrera haya indicado a mi prohijada la existencia de este. y es parcialmente cierto, por cuanto de la lectura de la documentación y de la Escritura Pública N° 1901 del 02 de agosto de 2022 de la notaría segunda de armenia, quindio se dio apertura del testamento cerrado que reposaba en el Escritura Pública N° 270 del 19 de febrero de 2020 de la misma Notaría.

Al hecho sexto: **no es cierto,** debe manifestarse desde ahora que el señor Jose Octavio Osorio Herrera omitió denunciar su estado civil al momento de conferir el mencionado testamento cerrado, razón por la cual su disposición testamentaria sería NULO de pleno derecho por cuanto ha dispuesto de los bienes sin tener en cuenta los derechos gananciales que correspondan a la cónyuge supérstite esto es, la señora Luz Marina Khoury identificada con Pasaporte N° 480243219 de los Estados Unidos de América

De la misma forma, ha de aclararse que él mismo ha dispuesto de bienes y activos que no le pertenecieron en vida, como lo es el dispuesto la cláusula PRIMERA de disposición testamentaria en favor de Sandra Liliana Osorio Torres, en su numeral 4, esto es, el “...*Establecimiento de comercio de nombre Muscle Center Gym Nit. 41940686-4, de actividad comercial GIMNASIO con matricula mercantil Número 142255 del municipio de Armenia departamento del Quindío; dirección comercial Calle 45 N° 19-2 LOCAL N° 01 barrio LA BRASILIA, que tiene un porcentaje del 50% a mi nombre...*”, en tanto el causante en ningún momento ha ostentado la propiedad directa o indirecta del mismo y, por ende, no pudo disponer de algo que en ningún momento ha estado a su nombre, razón por la cual el mismo no debe ser tenido en cuenta ni debe ser inventariado para efectos de la liquidación de la masa sucesoral.

E igualmente, resulta imposible la asignación del vehículo particular con licencia de tránsito N° **94-273059**, de placas **HYJ 946** de Marca WILLYS carpado, de color ROJO, número de motor 4J-44713 y número de serie N° 454GB213955 por cuanto el mismo fuera vendido en la fecha del 16 de enero de 2021 y, por ende, debe entenderse que tal asignación en favor de la demandante ha sido *revocada y, por lo tanto sin efectos.*



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Al hecho séptimo: **es cierto**.

Al hecho octavo: **es cierto**, sin embargo, debe aclararse que la misma ha estado administrando los mismos por ser la heredera universal de los bienes dejados en vida por el señor **Jose Octavio Osorio Herrera**, dicho esto, su gestión ha sido encaminada a la preservación y sostenimiento de los mismo bienes con los frutos obtenidos de sus respectivos arrendamiento y, de igual manera, a la cancelación de los pasivos tanto de la masa sucesoral, como de la sociedad conyugal previa entre el señor **Jose Octavio Osorio Herrera** y la Señora **Luz Marina Houry**, identificada con Pasaporte N° 480243219 de los Estados Unidos de América.

AL HECHO NOVENO: **NO ME CONSTA** y explico. La señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, en previo proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO con radicado 630013105002-2022-00203-00 instaurado por la misma en conjunto contra mi prohijada y contra las señoras **PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA, MARLENY CASTAÑO CASTAÑO** y **LUZ MARINA KHOURY**, indicó en el escrito de demanda conocer la dirección de notificaciones de las mismas, en cuyo caso se realizó la debida notificación y en la instancia del caso se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN fechada del 25 de mayo de 2023. Tal y como se demuestra del escrito de demanda sobre el asunto¹ y el acta de conciliación ante el mencionado despacho adjuntos a la presente contestación. Con esto, se tiene que la demandante de mala fe, para efectos de verse beneficiada en el presente asunto ha omitido deliberadamente notificar desde el principio de esta litis a las legatarias y cónyuge sobrevivientes acá mencionadas.

Así las cosas, esta parte se permitirá anexar los datos de notificación de las mencionadas personas en el acápite correspondiente, de conformidad a los datos aportados por la señora **LUZ MARINA OSORIO RÍOS**, en el proceso judicial atrás referido.

AL HECHO DÉCIMO: **NO ME CONSTA Y ME OPONGO**. Las disposiciones testamentarias realizadas por el causante **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA** en favor de la demandante son inválidas por cuanto tales disposiciones carecen de validez alguna a raíz de la omisión del testador sobre su estado civil y la existencia de cónyuge supérstite tal y como lo disponen los artículos 1073 y 1083 del Código Civil. Ahora bien, en cuanto a los siguientes bienes vale la pena indicar:

- El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-13336, debe ser valorado en primer término como parte del haber conyugal previo a cualquier asignación o legado a algún asignatario no forzoso, como lo es la demandante.
- En cuanto al vehículo particular con licencia de tránsito N° **94-273059**, de placas **HYJ 946** de Marca **WILLYS** carpado, de color **ROJO**, número de motor **4J-44713** y número de serie N° **454GB213955**, el mismo fue vendido por el causante previo a su deceso, razón por la cual tácitamente tal legado ha sido revocado y la demandante no tendría derecho alguno sobre el mismo pues el mismo ya no hace parte del haber sucesoral.

¹ Pág. 38 Acápite N° 10 "NOTIFICACIONES" del archivo con el cuaderno de la demanda.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

- c) La mencionada suma de dinero deberá supeditarse a lo que se disponga una vez se realice la respectiva liquidación de la sociedad conyugal entre el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: **ES CIERTO**.

III. FRENTE A LA RELACIÓN DE BIENES DE LA SUCESIÓN

La misma se hará en escrito aparte en lo referente a la relación de bienes, inventarios y avalúos tal y como lo dispone el Artículo 501 y Ss. Del Código General del Proceso.

IV. ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto por la normativa, la aceptación de herencia se aceptará por parte de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES** con beneficio de inventario.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INVALIDEZ Y CONSECUENTE NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO – ART. 1055 y S.s. CÓDIGO CIVIL

Como bien lo establece el artículo 1055 del Código Civil, el testamento es *“un acto más o menos solemne, en el que una persona dispone del todo o una parte de sus bienes...”*, de igual forma, la misma normativa indica que los testamentos solemnes pueden ser abiertos o cerrados, como el que ocupa el presente asunto. Independientemente de su naturaleza el artículo 1073 ibidem establece cuál debe ser el contenido de un testamento, así: *“En el testamento se expresará el nombre y apellido del testador; el lugar de su nacimiento; la nación a que pertenece; si está o no vecindado en el territorio, y si lo está, el lugar en que tuviere su domicilio; su edad; la circunstancia de hallarse en su entero juicio; **los nombres de las personas con quienes hubiere contraído matrimonio**, de los hijos habidos o legitimados en cada matrimonio, y de los hijos naturales del testador, con distinción de vivos y muertos; y el nombre, apellido y domicilio de cada uno de los testigos...”* SUBRAYAS Y NEGRILLAS PROPIAS.

El artículo 1083 indica que:



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

“El testamento solemne, abierto o cerrado, en que se omitiere cualquiera de las formalidades a que debe respectivamente sujetarse, según los artículos precedentes, no tendrá valor alguno.

*Con todo, **cuándo se omitiere una o más de las designaciones prescritas en el artículo 1073**, en el inciso 4o. del 1080 y en el inciso 2o. del 1081, no será por eso nulo el testamento, siempre que no haya duda acerca de la identidad personal del testador, notario o testigo.*
SUBRAYAS Y NEGRILLAS PROPIAS.

Conforme a la normatividad en cita, dentro del asunto que nos ocupa tenemos que el TESTAMENTO CERRADO constituido en escritura pública N° 270 del 19 de febrero de 2020, cuya apertura y lectura a viva voz se dio por intermedio de la escritura pública N° 1091 del 02 de agosto de 2022 de la NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, QUINDÍO es *nulo* en tanto no se rigió a la rigurosidades previstas en el Código Civil y no solo desde los artículos atrás citados, si no también desde lo previsto en los artículo 1502 y siguientes del mismo estatuto.

En cuanto a la voluntad del testador el artículo 1127 ibidem establece que esta *prevalecerá siempre que no se oponga a los requisitos o prohibiciones legales*, así las cosas aunque se desconozca el motivo por el cual el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA** omitió manifestar su estado civil ello no es óbice para excluir e inclusive vulnerar los derechos que correspondan a la cónyuge supérstite y a la heredera legítima del causante, los cuales han de sobreponerse a la voluntad tanto del testador como de los legatarios, en tanto su manifestación al encontrarse en contravención al orden jurídica carece de validez alguna y se conduce inmediatamente a su anulación.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación N° 76001 31 10 001 2006 00188 01 del 14 de diciembre de 2018 ha dispuesto:

*“(...) En materia de nulidad testamentaria se habla de nulidades internas y externas, haciendo referencia las primeras a las deficiencias en los requisitos de fondo, relacionados con la capacidad del testador, o vicios del consentimiento, objeto y causa ilícitos y **las segundas a la omisión de las solemnidades, generando en ambos casos nulidades absolutas.***

***Existen algunas formalidades cuyo cumplimiento por propia disposición legal, exige constancia expresa de su acatamiento en el acto mismo, so pena que se tengan por desatendidas, sin que se admita prueba posterior en contrario;** en tanto que otras, si bien se exige su atención, el no mencionarlas no invalida el acto, pues se permite presumir que se cumplieron, quedando la posibilidad de acreditarse lo contrario por cualquier otro medio de prueba. (...)*

Con esto y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1742 del Estatuto civil deberá declararse conforme a lo aquí pedido la *nulidad absoluta* del testamento cerrado conferido por el causante **JOSE**



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

OCTAVIO OSORIO HERRERA, por cuanto del contenido de la escritura pública N° 1901 del 02 de agosto de 2022 si bien se dio cuenta de la claridad mental, la voluntad de testar, se contó con la presencia de testigos hábiles cuyas estipulaciones quedaron expresamente referidas en el acto escritural primigenio del año 2020, se podría haber pregonado en un primer término la validez del acto jurídico, sin embargo, a tenor de lo dispuesto y LEIDO a viva voz en la apertura del testamento cerrado donde se indicó por el causante que:

*"(...) Tengo una hija biológica, la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.686 expedida en el municipio de Armenia, registro de nacimiento de la notaría primera de Bogotá D.C. N° 10751021. Madre biológica la señora EMERITA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.482.626 de Armenia, de la cual estoy separado legalmente hace mucho tiempo y no tengo vinculo ninguno con ella. (...)"*

Se puede colegir sin lugar a dudas la invalidez de la pregonada manifestación testamentaria y, por ende, es deber del juez aquí competente declarar su nulidad, declarando por tanto que la presente sucesión es intestada y las únicas personas con derecho sobre las mismas son las ya mencionadas heredera legítima **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES** y la cónyuge supérstite **LUZ MARINA KHOURY**.

2. GENÉRICA Y/O IN-NOMINADA - ART. 282 DEL C.G.P.

Las demás que el artículo 282 del C.G.P. consagre y que el despacho a bien tenga dentro del trámite del presente proceso siempre y cuando pueda determinarse alguna irregularidad en el transcurso de este, procediendo a aplicarse por parte del Juez de instancia las sanciones a que haya lugar.

Con esto y con lo demostrado en la presente contestación, solicito al señor juez se sirvan tener como ciertas las excepciones propuestas.

VI. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Sin solicitud de pruebas testimoniales.

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de la señora SANDRA LILIANA OSORIO TORRES.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

2. Registro civil de nacimiento del señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA.
3. Registro civil de defunción del señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA.
4. Pasaporte del Gobierno Australiano N° N3324280 del señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA.
5. Registro civil de matrimonio entre el señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA y LUZ MARINA KHOURY.
6. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-5147, ubicado en la carrera 19 31-22 calles 31 y 32 hoy 31-28 BARRIO SANTANDER.
7. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13283, con el nombre “EL GUAYABAL” ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, Código catastral N° 00-2000-405, en Armenia, Quindío.
8. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13336, ubicado en la Calle 31 19-29 en el Barrio Popular, en Armenia, Quindío.
9. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9788, ubicado en la Carrera 19 46 A 19 LOTE 2 A CALLES 46 Y 47 UNIDAD RESIDENCIAL EL MIRADOR, en Armenia, Quindío.
10. Escritura pública N° 133 del 30 de enero de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO, por el cual se adquirió bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-5147, ubicado en la carrera 19 31-22 calles 31 y 32 hoy 31-28 BARRIO SANTANDER.
11. Escritura pública N° 134 del 30 de enero de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO, por el cual se adquirió bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13336, ubicado en la Calle 31 19-29 en el Barrio Popular, en Armenia, Quindío.
12. Escritura pública N° 593 del 08 de abril de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO, por el cual se adquirió bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9788, ubicado en la Carrera 19 46 A 19 LOTE 2 A CALLES 46 Y 47 UNIDAD RESIDENCIAL EL MIRADOR, en Armenia, Quindío.
13. Escritura pública N° 1069 del 24 de junio de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO, por el cual se adquirió bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13283, con el nombre “EL GUAYABAL” ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, Código catastral N° 00-2000-405, en Armenia, Quindío.
14. Certificado de tradición y/o compra de histórico vehicular del automotor tipo WILLYS con placas HYJ 946.
15. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio “MUSCLE CENTER GYM, con matrícula mercantil 142255.
16. Contrato de cesión del establecimiento de comercio “MUSCLE CENTER GYM por parte de la señora LUZ MARINA OSORIO RIOS en favor de SANDRA LILIANA OSORIO TORRES autenticado ante la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA el 05 de diciembre de 2016.
17. Declaraciones de renta del señor JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
18. Recibos y comprobantes de pago de los impuestos prediales sobre los bienes inmuebles en cabeza del causante JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA.



301 784 0315



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.**



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

19. Constancia de radicación de reforma de demanda y anexos del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora LUZ MARINA OSORIO RIOS en contra de mi prohijada y los demás herederos indeterminados del señor JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA.
20. Acta de audiencia de conciliación ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO del 24 de mayo de 2023, con radicado 2022-00203.
21. Comprobantes de pago por conciliación a raíz del proceso judicial ante JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000).

Comendidamente solicito también se tengan como pruebas documentales las aportadas por las demás partes en el transcurso del presente proceso.

DOCUMENTAL SOLICITADA

Respetuosamente solicito que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso se oficie al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO para que en lo pertinente corra traslado del expediente digital del proceso radicado al número 630013105002-2022-00203-00, en tanto los valores allí mencionados deberán hacer parte del PASIVO sucesoral.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, para que absuelva el interrogatorio que se formulará oralmente sobre los hechos de la demanda y su contestación.
2. Sírvase decretar y practicar el INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, para que se pronuncie sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación presentada por esta.
3. Sírvase decretar y practicar el INTERROGATORIO DE PARTE a las señoras **PAOLA ANDRE BELTRAN SERNA** y **MARLENY CASTAÑO**, para que se pronuncien sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación presentada por estos, posterior a su vinculación como parte en el presente asunto.
4. Sírvase decretar y practicar el INTERROGATORIO DE PARTE a la señora **LUZ MARINA QUORY**, en su calidad de cónyuge supérstite, para que se pronuncie sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación presentada por esta, posterior a su vinculación como parte en el presente asunto.

VII. ANEXOS

1. Poder conferido para actuar conforme a la Ley 2213 de 2022.
2. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 21 # 14 – 29 Piso 2 Oficina de Armenia - Quindío, a los correos electrónicos: ccamiloorrego@hotmail.com, maleyve.abogada@gmail.com - o al abonado celular 301 7840315.

La señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, recibirá notificaciones en el correo electrónico gymmusclecenter@gmail.com.

La señora **PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA**, recibirá notificaciones en el Barrio Popular en la carrera 19 # 31 – 28 Piso 3 de la ciudad de Armenia y en el correo electrónico pb00862@gmail.com, tal y como lo manifestó la demandante en el proceso judicial llevado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, Q.

La señora **MARLENY CASTAÑO CASTAÑO**, recibirá notificaciones en el Barrio 08 de marzo manzana 4 casa 29 de la ciudad de Armenia, tal y como lo manifestó la demandante en el proceso judicial llevado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, Q.

La señora **LUZ MARINA KHOURY**, recibirá notificaciones en el correo electrónico luzkhouryuno@yahoo.com.

SOBRE LOS DATOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ACTUALMENTE, DECLARA MI PROHIBIDA ES LA ÚNICA INFORMACIÓN DE CONTACTO CON LA QUE CUENTA, EN TANTO ES LA SURGIDA A RAÍZ DEL PROCESO CON RADICADO 2022-00203 ANTE EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas descritas por la misma en la presentación de la demanda.

Del (la) señor(a) Juez,

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
C.C. N° 1.097.037.106 de Quimbaya, Q.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

T.P. N° 281.119 del C.S. de la J.

Armenia, 14 de noviembre de 2023

Señor(a)
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA EN ORALIDAD



301 784 0315



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.**



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Ciudad

Referencia: **INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS - ART 501 C.G.P.**
Demandante: LUZ MARINA OSORIO RIOS
Demandados: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES Y OTROS
Causante: JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA
Radicado: 2022-00360-00

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.037.106 y portador de la tarjeta profesional N° 281.119 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.940.686 en su calidad de legataria y HEREDERA LEGÍTIMA, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 7.511.873, dentro del proceso de APERTURA DE SUCESIÓN TESTADA interpuesto por la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, encontrándome dentro del término legal y oportuno me permito contestar, por medio del presente escrito pongo de presente el **INVENTARIO Y AVALÚOS DE BIENES**, objeto de la liquidación del haber del causante existente entre las partes, tal y como continuación relaciono:

RELACIÓN DE BIENES - ACTIVOS Y PASIVOS

ACTIVO BRUTO SUCESORAL

ACTIVO N° 1: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-5147, ubicado en la carrera 19 31-22 calles 31 y 32 hoy 31-28 BARRIO SANTANDER, con código catastral N° 630010102000000750013000000000, constante de un solar de 10 varas de frente, por 40 varas de centro, determinado por los siguientes linderos: por el FRENTE, con la calle 1 (SIC), por un COSTADO, con predio de Ismael Bedoya, y por el otro COSTADO y el CENTRO, con propiedad del vendedor- NOTA: En la escritura 521 de 27 e mayo de 1.977, de la NOTARIA 1 DE ARMENIA, el inmueble se encuentra distinguido con el 31.28 y linda por el FRENTE, con la calle 1, hoy carrera 19.

Bien inmueble adquirido por el causante JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA por COMPRAVENTA tal y como consta de la ESCRITURA PÚBLICA N° 133 del 30 de enero de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO.

AVALÚO CATASTRAL: Este bien tiene un avalúo por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 323.590.000)** tal y como se vislumbra de recibo del Impuesto predial Unificado para el año 2023.

ACTIVO N° 2: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13283, con el nombre "EL GUAYABAL" ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, Código catastral N° 00-2000-405, en



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Armenia, Quindío, cuyos linderos se encuentran descritos en Escritura pública N° 1069 del 24 de junio de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO.

Bien inmueble adquirido por el causante JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA por COMPRAVENTA tal y como consta de la Escritura pública N° 1069 del 24 de junio de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO.

AVALÚO CATASTRAL: Este bien tiene un avalúo pendiente por confirmar a la espera del traslado de mi prohijado del recibo de pago.

ACTIVO N° 3: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9788, ubicado en la Carrera 19 46 A 19 LOTE 2 A CALLES 46 Y 47 UNIDAD RESIDENCIAL EL MIRADOR, en Armenia, Quindío, con código catastral N° 630010102000002640014000000000, constante de LOTE DE TERRENO, comprendido dentro de los siguientes linderos: LOTE 2-A: Por el FRENTE, en extensión de (7.60) metros con la carrera (19); por el COSTADO DERECHO entrando, incluido el antejardín, en extensión de (17.60) metros, con el lote 1-B; por el COSTADO IZQUIERDO, incluido el antejardín, en extensión de (17.60), con el LOTE 5-A; y por el FONDO, en extensión de (7.60) metros con el LOTE 3-C.

Bien inmueble adquirido por el causante JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA por COMPRAVENTA tal y como consta de la ESCRITURA PÚBLICA N° 593 del 08 de abril de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO.

AVALÚO CATASTRAL: Este bien tiene un avalúo por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 273.438.000)**

ACTIVO N° 4: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13336, ubicado en la Calle 31 19-29 en el Barrio Popular, en Armenia, Quindío, con código catastral N° 630010102000000750010000000000, constante de LOTE DE TERRENO, de cuatro metros con setenta centímetros (4.70) de FRENTE, por dieciséis metros con treinta centímetros (16.30) de CENTRO, alinderado así: por el FRENTE, con la calle 31; por un COSTADO, con predio de CLEMENTINA VDA. DE IBARRA; por el otro COSTADO, con predio de ENRIQUE OBANDO; y por el CENTRO con predio de DANIEL HURTADO.

Bien inmueble adquirido por el causante JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA por COMPRAVENTA tal y como consta de la ESCRITURA PÚBLICA N° 134 del 30 de enero de 1987 de la NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO.

AVALÚO CATASTRAL: Este bien tiene un avalúo por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 87.596.000)** tal y como se vislumbra de recibo del Impuesto predial Unificado para el año 2023.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

TOTAL DE ACTIVOS: Por valor provisional² **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES M/CTE (\$ 684.624.000).**

PASIVO BRUTO SUCESORAL

PASIVO N° 1: Impuesto Predial Unificado del año 2023 sobre el bien inmueble identificado con inmobiliaria N° 280-5147, ubicado en la carrera 19 31-22 calles 31 y 32 hoy 31-28 BARRIO SANTANDER, con código catastral N° 630010102000000750013000000000, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 1.961.000).**

PASIVO N° 2: Impuesto Predial Unificado del año 2023 sobre el identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13283, con el nombre "EL GUAYABAL" ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, Código catastral N° 00-2000-405, en Armenia, Quindío, con un valor pendiente por confirmar.

PASIVO N° 3: Impuesto Predial Unificado del año 2023 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-9788, ubicado en la Carrera 19 46 A 19 LOTE 2 A CALLES 46 Y 47 UNIDAD RESIDENCIAL EL MIRADOR, en Armenia, Quindío, con código catastral N° 630010102000002640014000000000, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.777.438).**

PASIVO N° 4: Impuesto Predial Unificado del año 2023 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-13336, ubicado en la Calle 31 19-29 en el Barrio Popular, en Armenia, Quindío, con código catastral N° 630010102000000750010000000000, por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 418.000).**

PASIVO N° 5: La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.817.556)**, concernientes a pasivo de la sucesión raíz de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO con radicado 630013105002-2022-00203-00 tal y como se desprende de título ejecutivo de ACTA DE CONCILIACION del 25 de mayo de 2023.

TOTAL DE PASIVOS: Por valor provisional de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 23.973.994).**

Del (la) señor(a) Juez,

² A la espera de allegar valor del avalúo catastral del activo N° 2



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

C.C. N° 1.097.037.106 de Quimbaya, Q.

T.P. N° 281.119 del C.S. de la J.

Armenia, 14 de noviembre de 2023



301 784 0315



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.**



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Señor(a)
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA EN ORALIDAD
Ciudad

Referencia: **EXCEPCIONES PREVIAS – ART. 100 C.G.P.**
Demandante: LUZ MARINA OSORIO RIOS
Demandados: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES Y OTROS
Causante: JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA
Radicado: 2022-00360-00

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.037.106 y portador de la tarjeta profesional N° 281.119 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.940.686 en su calidad de legataria y HEREDERA LEGÍTIMA, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 7.511.873, dentro del proceso de APERTURA DE SUCESIÓN TESTADA interpuesto por la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, encontrándome dentro del término legal y oportuno me permito contestar, por medio del presente escrito pongo de presente las **EXCEPCIONES PREVIAS** pertinentes, tal y como continuación relaciono:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO – ART. 61 C.G.P.

El artículo 61 del Código General del Proceso dicta: “...*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*”

Dilucidado lo anterior, esta clase de *litisconsorcio* tiene su fundamento en la naturaleza y relación entre la participación de una persona con derechos e interés en el objeto del litigio, siendo así que la no comparecencia de ciertos sujetos procesales, para el asunto la señora **LUZ MARINA KHOURY**, se hace obligatoria por cuanto su ausencia impediría al juez de instancia pronunciarse de fondo o acarrearía la nulidad de todo lo actuado.

Sobre este aspecto, es necesario mencionar la omisión que tuvo la señora **LUZ MARINA OSORIO RÍOS** al momento de impetrar la presente acción judicial por cuanto la misma conocía la existencia del MATRIMONIO CIVIL entre el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA** y la señora **LUZ MARINA KHOURY**, identificada con Pasaporte N° 480243219 de los Estados Unidos de América, celebrado



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

el 20 de agosto de 2016, tal es así que se dispuso a vincularla pasivamente en PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA con radicado 630013105002-2022-00203-00, donde conscientemente manifestó conocer el lugar de notificaciones tanto de esta como de las señoras **PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA** y **MARLENY CASTAÑO CASTAÑO**. El testamento cerrado suscrito por el causante carece de validez alguna en tanto se encuentra supeditado a lo que reste una vez se liquide la sociedad conyugal vigente con la señora KHOURY, de quien se hace necesaria su presencia como cónyuge supérstite a la presente apertura de sucesión testada para que esta haga sus derechos, presente los inventarios a que haya lugar, denuncie los activos y pasivos no descritos, denuncie si acepta gananciales o si, por el contrario, opta por la porción conyugal o se opone directamente a las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior, la presencia de la señora **LUZ MARINA KHOURY** resulta determinante a raíz de la relación que la misma tiene con la pretensión que persigue la demandante por cuanto el vínculo matrimonial nacido es imprescindible su presencia dada su relación fáctico-jurídica en el presente asunto.

Del (la) señor(a) Juez,

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES

C.C. N° 1.097.037.106 de Quimbaya, Q.

T.P. N° 281.119 del C.S. de la J.



301 784 0315



CALLE 21 # 14-29 PISO 2
ARMENIA QUINDIO.



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM

ccamiloorrego@hotmail.com

De: MUSCLE CENTER Gym <gymmusclecenter@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2023 17:37
Para: Camilo Orrego
Asunto: PODER FIRMADO
Datos adjuntos: Sandra firmado.pdf

Buenas tardes Camilo, espero se cuente bien, aquí le adjunto el poder firmado, muchas gracias.



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Señor(a)
Juez Primero De Familia Del Circuito
Armenia, Quindío

Referencia: **Poder especial**
Demandante: Luz Marina Osorio Ríos
Demandados: Sandra Liliana Osorio Torres Y Otros
Radicado: 63-001-311-0001-2022-00360-00

Actuando en nombre propio comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Cristian Camilo Orrego Torres identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.037.106 y portador de la Tarjeta Profesional N° 281.119 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal y, a la abogada Manuela Leyva Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.942.552 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 289.219 del C.S. de la J. para que me representen y defiendan mis intereses a partir de este momento, durante el trámite y hasta la terminación dentro de la sucesión judicial testada iniciada por la señora Luz Marina Osorio Rios en mi contra a raíz de la muerte de mi señor padre Jose Octavio Osorio Herrera (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 7.511.873 y fallecido el día 26 de junio de 2022 en la ciudad de Armenia, Quindío, del cual soy heredera legítima.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, desistir, sustituir el poder, transigir, renunciar al poder, reasumir, solicitar copias, formular tachas y todas las demás facultades establecidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, asimismo, solicitar audiencia de conciliación, notificarse, transigir, conciliar, entregar, aclarar, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, requerir documentos necesarios para el cumplimiento de este poder, conciliar, desistir, recibir dinero, recibir títulos, citar a los terceros interesados, presentar trabajos de partición, nombrar albacea y administrador de los bienes del difunto renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este poder.

De conformidad a lo anterior, solicito respetuosamente se sirva tener y reconocer personería jurídica a los abogados como mis apoderados judiciales sin necesidad de requerimiento adicional alguno por cuanto el presente ha sido firmado acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Los abogados recibirán notificaciones en la Calle 21 No. 14 – 29 Piso 2 Oficina o los correos electrónico ccamiloorrego@hotmail.com – maleyve.abogada@gmail.com.



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Cordialmente,

Sandra Liliana Osorio

Sandra Liliana Osorio Torres
C.C. N° 41.940.686

Acepto poder,

Cristian Camilo Orrego Torres
C.C. 1.097.037.106 de Quimbaya, q.
T.P. N° 281.119 del C.S. De la j.
Apoderado principal

MANUELA LEYVA VERGARA
C.C. 1.094.941.552 de Armenia, Q.
T.P. N° 289.219 del C.S. de la J.
Apoderada sustituta



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILOORRECO@HOTMAIL.COM

LOS MESES SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
10751021

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 78.06.17
2 Parte correlativa: 31376

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA, D. E.
5 Código 1001

SECCION GENERICA

6 Primer apellido OSORIO
7 Segundo apellido TORRES
8 Nombres SANDRA LILIANA
9 Masculino o Femenino FEMENINO
10 Masculino Femenino
11 Día 17
12 Mes JUNIO
13 Año 1978
14 País AUSTRALIA
15 Departamento, Int., o Com. NUEVA GAIAS DEL SUR
16 Municipio SIDNEY

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento DARLINGHURST (ST. MARGARET'S HOSPITAL)
18 Hora
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TRADUCCION OFICIAL No. 1085 G
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) TORRES
23 Nombres EMERITA
24 Edad actual 26
25 Identificación (clase y número) CC No. 24. 482. 626 Armenia
26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos OSORIO
29 Nombres OCTAVIO
30 Edad actual 27
31 Identificación (clase y número)
32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio TRABAJADOR PROCESOS

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número) CC No. 24. 482. 626 Armenia
36 Dirección postal y municipio Cra. 19 # 46 A 19 Armenia
TESTIGO
38 Identificación (clase y número)
40 Domicilio (Municipio)
TESTIGO
42 Identificación (clase y número)
44 Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 05
47 Mes MARZO
48 Año 1986

35 Firma (autógrafa) Emerita Torres
37 Nombre: EMERITA TORRES DE OSORIO
39 Firma (autógrafa)
41 Nombre:
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre:
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

28 JUN 2023

IDENTIFICACION No.



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte compl.
51 05 15	

9028449

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.) NOTARIA PRIMERA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria ARMENIA QUINDIO.....	5) Código 5001.
------------------------	--	---	---------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido OSORIO	7) Segundo apellido HERRERA	8) Nombres JOSE OCTAVIO
SEXO	9) Masculino o Femenino MASCULINO.....	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País COLOMBIA.....	15) Departamento, Int., o Com. QUINDIO.....	16) Municipio ARMENIA.....

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SALA DE MATERNIDAD	18) Hora 4 P.M.
	19) Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22) Apellidos (de soltera) HERRERA PIEDRAHITA	23) Nombres TERESA
	25) Identificación (clase y número) C.C. No. 29.324.074 DE CAICEDONIA	26) Nacionalidad COLOMBIANA...
PADRE	28) Apellidos OSORIO RODAS	29) Nombres ROBERTO
	31) Identificación (clase y número) E.C. No. 4.362.529 DE ARMENIA.....	32) Nacionalidad COLOMBIANO...

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) C.C. No. 7.536.209 DE ARMENIA.....	35) Firma (autógrafa)
	36) Dirección postal y municipio CALLE 31 No. 23-38 ARMENIA	37) Nombre: GERARDO MENAO CARMONA.
TESTIGO	38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
	40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
TESTIGO	42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
	44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este registro es fotocopia auténtica

de su original que reposa en nuestros archivos de inscripciones y que obra en

en el f. 5. y/o folio 9028449 del tomo 184 y que tiene validez permanente.

Con fecha de inscripción: 21-08-1984

Se expide para: Tramites legales

A solicitud de: Sandra Liliana Osorio

C.C. No. 41940 686

Expedida en: Armenia

Fecha: 28 JUN 2023

[Signature]

Notario que autoriza este registro





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10538037

Datos de la oficina de registro

Form fields for office type: Registraduría, Notaria, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, and Código (5 0 1 1)

COLOMBIA/QUINDÍO/ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC 7 511 873 ARMENIA

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA/QUINDIO/ARMENIA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

2 0 2 2

Mes

J U N

Día

2 6

08:00

729176277

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

X X X X

Mes

X X X

Día

X X

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Empty box for judicial authorization

Certificado Médico

Box with 'X' for medical certificate

DR. RODRIGUEZ ROMERO RICHARD RAFAEL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FRANCO HENAO CARLOS IVAN

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC 98 669 921

Handwritten signature

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 2 2

Mes

J U N

Día

2 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

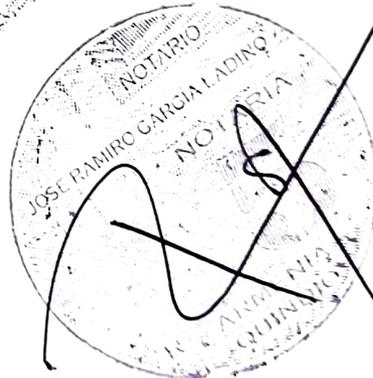
NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO,
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
IS: 10538037 TOMO 63
DE Defuncion
SE EXPIDE PARA: Tramites legales
A SOLICITUD DE Sandra C Osona
CÉDULA: 41.940.686

28 JUN 2023





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 14-02-1975 RADICACIÓN: 75-000344 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-02-1975
CODIGO CATASTRAL: 630010102000000750013000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001010200750013000
NUPRE: BSK0003NWKF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOLAR, CONSTANTE DE 10 VARAS DE FRENTE, POR 40 VARAS DE CENTRO, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, CON LA CALLE 1 (SIC), POR UN COSTADO, CON PREDIO DE ISMAEL BEDOYA, Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR.- NOTA: EN LA ESCRITURA 521 DE 27 DE MAYO DE 1.977, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DISTINGUIDO CON EL 31.28 Y LINDA POR EL FRENTE, CON LA CALLE 1, HOY CARRERA 19.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 19 # 31 22 CALLES - 31 Y 32 HOY 31 28

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-06-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 494 DEL 18-05-1948 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESION JULIA ROSA HURTADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO HURTADO GUSTAVO

A: OCAMPO DE HURTADO JULIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-06-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 624 DEL 11-06-1948 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION ESCRITURA NO.494 DE 18 DE MAYO DE 1.948 NOTARIA 1 DE ARMENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO HURTADO GUSTAVO

A: OCAMPO DE HURTADO JULIA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 624 DEL 11-06-1948 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA TERCERA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO CEBALLOS LUCILA

A: HURTADO DE MEJIA ROSALBA

X

A: OCAMPO DE HURTADO JULIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1418 DEL 25-09-1948 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA TERCERA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO H ALFONSO

A: OCAMPO DE HURTADO JULIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-1954 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 06-07-1954 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 151 SUCESION 5/6 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO HURTADO DANIEL

CC# 1053791142

A: OCAMPO VDA DE HURTADO JULIA ROSA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-08-1956 Radicación:

Doc: ESCRITURA 457 DEL 27-07-1956 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MITAD TERCERA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO DE MEJIA ROSALBA

A: OCAMPO VDA DE HURTADO JULIA (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1215 DEL 07-12-1964 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO VDA DE HURTADO JULIA ROSA

A: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 473 DEL 14-03-1966 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X

DE: SALGADO JOSE HORACIO

A: SALGADO GIRALDO ALEYDA

A: SALGADO GIRALDO GENTIL

A: SALGADO GIRALDO JAVIER

A: SALGADO GIRALDO MARIA CECILIA

A: SALGADO GIRALDO MARIO

A: SALGADO GIRALDO NORA



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 846 DEL 03-09-1968 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 33.20 M.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784

A: MUNICIPIO DE ARMENIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-04-1971 Radicación:

Doc: OFICIO 340 DEL 15-04-1971 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE NARANJO JAIME

CC# 4365306

DE: GIRALDO ROSALBINA (SIC)

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-03-1975 Radicación: 75-001569

Doc: OFICIO 182 DEL 08-03-1975 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE NARANJO JAIME

CC# 4365306

A: GIRALDO ROSALBINA

CC# 2472527 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-11-1975 Radicación: 75-006670

Doc: ESCRITURA 1021 DEL 05-11-1975 NOTARIA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO GIRALDO ALEYDA

DE: SALGADO GIRALDO GENTIL

DE: SALGADO GIRALDO JAVIER

DE: SALGADO GIRALDO MARIA CECILIA

DE: SALGADO GIRALDO MARIO

DE: SALGADO GIRALDO NORA

A: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X

A: SALGADO CRIALES JOSE HORACIO (SIC)

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-11-1975 Radicación: 75-006660

Doc: ESCRITURA 1021 DEL 05-11-1975 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$19,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X

A: NIETO OSORIO LIRIE DE JESUS

CC# 4504883

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-11-1976 Radicación: 76-006985

Doc: ESCRITURA 1767 DEL 05-11-1976 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$19,800

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO OSORIO LIRIE DE JESUS

CC# 4504883

A: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-11-1976 Radicación: 76-007051

Doc: ESCRITURA 1778 DEL 09-11-1976 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$45,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA UNA PORCION DE 224 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784 X

A: LOPEZ MARTINEZ LUIS EDUARDO

CC# 1239550



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 5 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-06-1977 Radicación: 77-005406

Doc: ESCRITURA 521 DEL 27-05-1977 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-01-1982 Radicación: 82-0151

Doc: ESCRITURA 1533 DEL 29-12-1981 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$45,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA POR ADJUDICATARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ MELVA

CC# 24441221

A: GIRALDO DE SALGADO ROSALBINA

CC# 24448784

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 18-07-1986 Radicación: 86-007184

Doc: ESCRITURA 1064 DEL 17-07-1986 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,235,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA OCTAVIO

A: OSORIO HERRERA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-02-1987 Radicación: 87-000958

Doc: ESCRITURA 133 DEL 30-01-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,420,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA BERNARDO

A: OSORIO HERRERA OCTAVIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 07-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114494685277060

Nro Matrícula: 280-5147

Pagina 6 TURNO: 2023-280-1-104517

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-104517

FECHA: 14-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA PRINCIPAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: PUERTO ESPEJO

FECHA APERTURA: 28-07-1976 RADICACIÓN: 76-001762 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-07-1976

CODIGO CATASTRAL: 630010002000000000394000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-2-000-405

NUPRE: BSK0001AMNC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO ASI: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL DESEMBOQUE DE UNA QUEBRADA, LINDANDO CON JUSTO HERRERA, DE ESTE DESEMBOQUE, DE OTRA QUEBRADA, LINDANDO CON TULIO LOAIZA, SIGUIENDO ESTA ULTIMA QUEBRADA ARRIBA, HASTA LLEGAR A UN MOJON SITUADO EN LA MISMA QUEBRADA, DE AQUI, DEJANDO LA QUEBRADA Y SIGUIENDO SOBRE LA IZQUIERDA, LINDANDO CON EL MISMO LOAIZA, HASTA LLEGAR A UNA VAGA, LINDERO CON ANGEL OCAMPO Y MIGUEL PEREZ, SIGUIENDO ESTA MISMA VAGA ABAJO, LINDANDO CON JESUS GARCIA, DE AQUI, SIGUIENDO SOBRE LA DERECHA, A LA QUEBRADA O DESEMBOQUE DE ESTA, LINDANDO CON JUSTO HERRERA, PRIMER PUNTO DE PARTIDA. NOTA: EN EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA DE IRENE MARIN VDA. DE OROZCO., APROBADA POR EL JDO. 3 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 1.976, CONSTA QUE EL INMUEBLE TIENE UNA CABIDA APROXIMADA DE 4 HECTAREAS Y CUYOS LINDEROS ACTUALIZADOS SON: PARTIENDO DEL LINDERO CON PROPIEDAD DE TULIO LOAIZA, SE SIGUE EN DIRECCION DE UNA CAVADA, POR LA CAVADA ABAJO, LINDANDO CON TERRENOS QUE FUERON DE JUSTO HERRERA, HASTA LLEGAR AL LINDERO CON PREDIO DE TULIO GARCIA, LINDANDO CON EL MISMO GARCIA, A LINDAR CON EL CAMINO QUE SIRVE DE PENETRACION A LA VEREDA, LINDANDO SIEMPRE CON EL MISMO GARCIA, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA EN LINDERO CON TULIO LOAIZA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) GUAYABAL OTRO CODIGO CATASTRAL NUEVO # 00 - 2 394

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1933 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 21-07-1933 JUZGADO 2 C. DEL CTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION BIENES SOCIEDAD CONYUGAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO FRANCISCO

A: MARIN DE O. IRENE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-1972 Radicación:

Doc: DOCUMENTO S.N. DEL 16-02-1972 CREDITARIO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,475

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE OROZCO IRENE (SIC)

X

DE: OROZCO ARNULFO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-1972 Radicación:

Doc: DOCUMENTO S.N. DEL 16-02-1972 CREDITARIO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE OROZCO IRENE

X

DE: OROZCO ARNULFO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-1973 Radicación:

Doc: DOCUMENTO S.N. DEL 03-07-1973 CREDITARIO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 260 PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE OROZCO IRENE

X

DE: OROZCO LUIS ARNULFO (SIC)

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-08-1976 Radicación: 76-004427

Doc: OFICIO S.N. DEL 05-08-1976 CAJA AGRARIA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,475

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

A: MARIN DE OROZCO IRENE

X

A: OROZCO LUIS ARNULFO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-1976 Radicación:

Doc: OFICIO S.N. DEL 05-08-1976 CAJA AGRARIA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,500

Se cancela anotación No: 3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

A: MARIN DE OROZCO IRENE

X

A: OROZCO LUIS ARNULFO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-1976 Radicación:

Doc: OFICIO S.N. DEL 05-08-1976 CAJA AGRARIA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 680 CANCELACION PRENDA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO DE ARMENIA

A: MARIN DE OROZCO IRENE

X

A: OROZCO LUIS ARNULFO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-08-1976 Radicación: 76-004682

Doc: ESCRITURA 1726 DEL 10-08-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$205,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUC. DE IRENE MARIN VDA. DE OROZCO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA DE MORALES HORTENSIA

CC# 24446035

DE: OROZCO DE MOLINA OLIVA

CC# 24450900

DE: OROZCO MARIN ARQUIMEDES

CC# 1243440

DE: OROZCO MARIN LUIS ARNULFO

CC# 1243497

DE: OROZCO MARIN LUIS ENRIQUE

CC# 4371795

A: ECHEVERRI GERMAN

CC# 14197855 X

A: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-08-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1726 DEL 10-08-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 215 HIPOTECA DERECHOS HERENCIALES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GERMAN

CC# 14197855 X

DE: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

A: OROZCO DE BUITRAGO MARINA

A: OROZCO DE MOLINA OLIVA

CC# 24450900

A: OROZCO MARIN ARQUIMEDES

CC# 1243440



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO MARIN LUIS ENRIQUE

CC# 4371795

A: OROZCO MARINA LUIS ARNULFO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-08-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1726 DEL 10-08-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY GERMAN

CC# 14197855 X

DE: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

A: OROZCO DE BUITRAGO MARINA

A: OROZCO DE MOLINA OLIVA

CC# 24450900

A: OROZCO MARIN ARQUIMEDES

CC# 1243440

A: OROZCO MARIN LUIS ARNULFO

CC# 1243497

A: OROZCO MARIN LUIS ENRIQUE

CC# 4371795

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-01-1977 Radicación: 77-000147

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 23-11-1976 JUZGADO 3 C. DEL CTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$230,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN H. V.DE OROZCO IRENE

A: ECHEVERRY GERMAN

CC# 14197855 X

A: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-03-1977 Radicación: 77-001994

Doc: ESCRITURA 614 DEL 09-03-1977 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$125,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE BUITRAGO MARINA

DE: OROZCO DE MOLINA OLIVA

CC# 24450900

DE: OROZCO MARIN ARQUIMEDES

CC# 1243440

DE: OROZCO MARIN LUIS ARNULFO

CC# 1243497

DE: OROZCO MARIN LUIS ENRIQUE

CC# 4371795

A: ECHEVERRY GERMAN

CC# 14197855 X

A: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-03-1977 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 5 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 614 DEL 09-03-1977 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DE BUITRAGO MARINA

DE: OROZCO DE MOLINA OLIVA

CC# 24450900

DE: OROZCO MARIN ARQUIMEDES

CC# 1243440

DE: OROZCO MARIN LUIS ARNULFO

CC# 1243497

DE: OROZCO MARIN LUIS ENRIQUE

CC# 4371795

A: ECHEVERRY GERMAN

CC# 14197855 X

A: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-09-1981 Radicación: 81-6893

Doc: ESCRITURA 2059 DEL 15-09-1981 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$370,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI GERMAN

CC# 14197855

DE: OSORIO DE ECHEVERRI LUZ MARINA

CC# 31315027

A: OSORIO RODAS ROBERTO

CC# 4362529 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-12-1984 Radicación: 84-12162

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 30-11-1984 JUZGADO 1 C.DEL CTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,359,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA DE OSORIO TERESA

A: OSORIO RODAS ROBERTO

CC# 4362529 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-12-1986 Radicación: 86-13590

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 07-11-1986 JUZGADO 2 C. DEL CTO. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,000,899.36

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 SUCESION ESTE Y OTRO LOTE CON OTRO BIEN.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO RODAS ROBERTO

CC# 4362529

A: OSORIO HERRERA BERNARDO

X (\$375.084.31)

A: OSORIO HERRERA EDUARDO

CC# 1248060

X (\$375.084.31)

A: OSORIO HERRERA GILBERTO

X (\$375.084.31)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 6 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OSORIO HERRERA JAIME	CC# 124300	X (\$375.084.31)
A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO	CC# 7511873	X (\$375.084.31)
A: OSORIO HERRERA LIBARDO	CC# 2583717	X (\$375.084.31)
A: OSORIO HERRERA LIGIA		X (\$375.084.31)
A: OSORIO HERRERA LUZ MARINA	CC# 37135105	X (\$1.375.309.19)

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-03-1987 Radicación: 87-002412

Doc: ESCRITURA 368 DEL 05-03-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS O CUOTAS EN ESTE Y OTRO LOTE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA LUZ MARINA

CC# 37135105

A: OSORIO HERRERA JAIME

CC# 124300 X

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-04-1987 Radicación: 87-004481

Doc: ESCRITURA 528 DEL 30-03-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA JAIME

CC# 124300

DE: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873

A: OSORIO HERRERA BERNARDO

X

A: OSORIO HERRERA EDUARDO

CC# 1248060 X

A: OSORIO HERRERA GILBERTO

X

A: OSORIO HERRERA LIBARDO

CC# 2583717 X

A: OSORIO HERRERA LIGIA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-06-1987 Radicación: 87-007216

Doc: ESCRITURA 1069 DEL 24-06-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE NAVARRO LIGIA (SIC)

DE: OSORIO HERRERA BERNARDO

DE: OSORIO HERRERA EDUARDO

CC# 1248060

DE: OSORIO HERRERA GILBERTO

DE: OSORIO HERRERA LIBARDO

CC# 2583717

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 7 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 30-06-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1069 DEL 24-06-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL CORRECTO DE LA FICHA CATASTRAL ES LA 00-2-000-394.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE NAVARRO LIGIA

CC# 41891036

DE: OSORIO HERRERA BERNARDO

DE: OSORIO HERRERA EDUARDO

CC# 1248060

DE: OSORIO HERRERA GILBERTO

DE: OSORIO HERRERA LIBARDO

CC# 2583717

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 20-10-1987 Radicación: 87-011984

Doc: RESOLUCION 9302 DEL 07-10-1987 MIN. OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,310

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 IMPUESTO DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO RODAS ROBERTO

CC# 4362529

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-11-1989 Radicación: 89-014066

Doc: OFICIO 2316 DEL 15-11-1989 DTO. OBRAS PUBLICAS NO. 23 DE CALARCA

VALOR ACTO: \$4,310

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO RODAS ROBERTO

CC# 4362529

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-11-1989 Radicación: 89-014067

Doc: ESCRITURA 4949 DEL 31-10-1989 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-280-6-14465

Doc: ESCRITURA 1856 DEL 17-07-2015 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114478485277059

Nro Matrícula: 280-13283

Pagina 8 TURNO: 2023-280-1-104520

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO NIT 8600030201

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 8600030201

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-280-6-14465

Doc: ESCRITURA 1856 DEL 17-07-2015 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 8600030201

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *25*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2022

Fecha: 06-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-104520

FECHA: 14-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114725485277062

Nro Matrícula: 280-13336

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-104519

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 01-09-1976 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-08-1976
CODIGO CATASTRAL: 630010102000000750010000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE: BSK0003NWHC

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE CUATRO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (4.70) DE FRENTE, POR DIECISEIS METROS CON TREINTA CENTIMETROS (16.30) DE CENTRO, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CALLE 31; POR UN COSTADO, CON PREDIO DE CLEMENTINA VDA. DE IBARRA; POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE ENRIQUE OBANDO; Y POR EL CENTRO, CON PREDIO DE DANIEL HURTADO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 31 # 19 - 29 B POPULAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 402 DEL 28-02-1969 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$27,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ JESUS ANTONIO
A: BEDOYA MORENO ADIELA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2121 DEL 05-12-1972 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$30,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA MORENO ADIELA
A: RIVERA MURILLO HERNAN

CC# 4357005 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114725485277062

Nro Matrícula: 280-13336

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-104519

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1977 Radicación: 77-006634

Doc: ESCRITURA 794 DEL 27-07-1977 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$64,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA MURILLO HERNAN

CC# 4357005

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

CC# 7511873 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-07-1986 Radicación: 86-007185

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 17-07-1985 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA OCTAVIO

A: OSORIO HERRERA BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-1987 Radicación: 87-000959

Doc: ESCRITURA 134 DEL 30-01-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$570,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA BERNARDO

A: OSORIO HERRERA OCTAVIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 23819

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 06-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114725485277062

Nro Matrícula: 280-13336

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-104519

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-104519

FECHA: 14-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114991785277061

Nro Matrícula: 280-9788

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-104518

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 26-11-1975 RADICACIÓN: 75-006831 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-11-1975
CODIGO CATASTRAL: **6300101020000264001400000000** COD CATASTRAL ANT: 63001010202640014000
NUPRE: BSK0003WUJF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: LOTE 2-A: POR EL FRENTE, EN EXTENSION DE (7.60) METROS, CON LA CARRERA (19); POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, INCLUIDO EL ANTEJARDIN, EN EXTENSION DE (17.60) METROS, CON EL LOTE 1-B; POR EL COSTADO IZQUIERDO, INCLUIDO EL ANTEJARDIN, EN EXTENSION DE (17.60), CON EL LOTE 5-A; Y POR EL FONDO, EN EXTENSION DE (7.60) METROS, CON EL LOTE 3-C.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) KR 19 # 46 A - 19 LT 2 A CL 46 Y 47 URES EL MIRADOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 3379

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1975 Radicación: 75-006831

Doc: ESCRITURA 2276 DEL 14-11-1975 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 915 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GIRALDO JAVIER

CC# 4371403 X

A: NARANJO GOMEZ JOSE ALFONSO

CC# 1241156 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-04-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 812 DEL 23-04-1975 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

8.105.2434 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAVIER

CC# 4371403 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114991785277061

Nro Matrícula: 280-9788

Pagina 2 TURNO: 2023-280-1-104518

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: NARANJO GOMEZ ALFONSO

CC# 1264117 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 812 DEL 23-04-1975 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAVIER

CC# 4371403 X

DE: NARANJO GOMEZ ALFONSO

CC# 1264117 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-1976 Radicación: 76-000427

Doc: ESCRITURA 144 DEL 29-01-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

8.105.2434 UPACS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: GOMEZ GIRALDO JAVIER

CC# 4371403 X

A: NARANJO GOMEZ ALFONSO

CC# 1264117 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-02-1976 Radicación: 76-000426

Doc: ESCRITURA 143 DEL 29-01-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO JAVIER

CC# 4371403

DE: NARANJO GOMEZ ALFONSO

CC# 1264117

A: DE LOS RIOS LIBARDO

CC# 4369064 X

A: LONDOÑO BUITRAGO MARTHA NILMA

CC# 25014178 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 143 DEL 29-01-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

869,9.434 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS URIBE LIBARDO

CC# 4349064 X

DE: LONDOÑO DE DE LOS RIOS MARTHA NILMA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA"CONCASA"

NIT# 60034868



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114991785277061

Nro Matrícula: 280-9788

Pagina 3 TURNO: 2023-280-1-104518

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 143 DEL 29-01-1976 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS URIBE LIBARDO

CC# 4349064 X

DE: LONDOVO DE DE LOS RIOS MARTHA NILMA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-1981 Radicación: 81-009025

Doc: ESCRITURA 2543 DEL 07-12-1981 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$215,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS URIBE LIBARDO

CC# 4349064

DE: LONDOVO DE DE LOS RIOS MARTHA NILMA

A: OSORIO DE ECHEVERRY LUZ MARINA

CC# 29324075 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-12-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2543 DEL 07-12-1981 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA DE ECHEVERRI LUZ MARINA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE HORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-04-1987 Radicación: 87-004586

Doc: ESCRITURA 1521 DEL 29-04-1987 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$150,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: OSORIO HERRERA DE ECHEVERRI LUZ MARINA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-05-1987 Radicación: 87-004756

Doc: ESCRITURA 593 DEL 08-04-1987 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA DE ECHEVERRI LUZ MARINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231114991785277061

Nro Matrícula: 280-9788

Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-104518

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-10-1988 Radicación: 88-013818

Doc: ESCRITURA 2169 DEL 21-10-1988 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

X

A: NICHOLLS DE SALAZAR ELSA MARIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-10-1988 Radicación: 88-013873

Doc: ESCRITURA 3042 DEL 21-10-1988 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

869.9434 UPAC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: DE LOS RIOS URIBE LIBARDO

CC# 4349064

A: LONDOIO DE DE LOS RIOS MARTHA NILMA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-06-1990 Radicación: 90-007453

Doc: ESCRITURA 1157 DEL 08-06-1990 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NICHOLLS DE SALAZAR ELSA MARIA

A: OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: ICARE-2022

Fecha: 07-07-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231114991785277061

Nro Matrícula: 280-9788

Pagina 5 TURNO: 2023-280-1-104518

Impreso el 14 de Noviembre de 2023 a las 03:41:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-280-1-104518

FECHA: 14-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

01

AB 04981545



INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y =
TRES. = = = = (#133). = = = = En la ciudad
de Armenia, Cabecera del Círculo Notarial
del mismo nombre, Capital del Departamento
del Quindío, República de Colombia, a los
los treinta (30) = = = = días del mes de

Enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante mí, RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO, Notaria Primera del Círculo, compareció el señor BERNARDO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.077.-848 expedida en Bogotá, con Libreta Militar No. 217769 del Dto. Militar No. 7, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijo: Que transfiere a título de venta en favor de OCTAVIO OSORIO HERRERA, de estado civil casado con sociedad conyugal liquidada, a quien conozco igualmente y con quien = = = = =
igual. = = = = = tiene el parentesco de hermano, el derecho de dominio y la posesión que tiene en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno mejorado con casa de habitación, marcada en su puerta de entrada con el No. 31-28, situado en el área urbana de esta ciudad de Armenia Q., Barrio Santander, en la carrera diez y nueve (19), entre las calles treinta y una y treinta y dos (31 y 32), constando por ocho metros de frente, por treinta y dos metros de centro, con ficha catastral No. 01-2-075-013, alinderado así según título adquisitivo: " Por el frente, con la calle primera por un costado con predio de Ismael Bedoya, y por el otro costado y el centro con propiedad del vendedor (sic) ". - Inmueble que fué adquirido por el vendedor, en el mismo estado civil en que hoy comparece, por compra a Octavio Osorio Herrera, por medio de la escritura pública número mil sesenta y cuatro (1.064), de fecha diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en esta Notaría, re-

Handwritten signature and notes:
Rubíela Martínez Acevedo
Notaria Primera del Círculo de Armenia

28 JUN 2023

NOTARIA PRIMERA
DE ARMIENIA
Publicación No. 133 de 30-01-87
Se expide a solicitud de los interesados
Notario Primera del Círculo de Armenia Quindío

gistrada el 18 de julio del mismo año, en la Matrícula Nro. 280-0005147. Declara además el vendedor: PRIMERO. Que no tiene vendido ni enajenado a ninguna otra persona el expresado inmueble, el cual se encuentra libre de toda limitación y gravámenes, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, servidumbres y dependencias, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'420.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, cantidad que declara el vendedor tener recibida de contado y a satisfacción de manos de el comprador. TERCERO. Que responde por el saneamiento de esta venta en los casos previstos en la ley; y CUARTO. Que desde esta misma fecha pone al comprador en posesión y dominio de lo que le vende, con los demás derechos correspondientes. Presente el comprador, ya identificado, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se agregan los siguientes paz y salvos: Nacionales Nros.0275232 y 0275229 expedidos el 23 de Enero de 1.987 por la Administración de Armería a Osorio Herrera Bernardo y Osorio Herrera ~~es~~ Octavio, vigentes hasta el 23 y 20 de junio de 1.987. Paz y salvos expedidos el 23 de enero de 1.987 por Valorización y Tesorería Municipal de Armería a Bernardo Osorio Herrera, ficha No.01-2-075-013, vigentes hasta el 20 de febrero y marzo 30 de 1.987. Certificado catastral expedido el 26 de enero de 1.987 a Osorio Herrera Bernardo, ficha No.01-2-075-013. Avalúo:\$1'406.000.00. Leído este instrumento a los exponentes, advertidos de el registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo la Notaria que doy fé. Dchos:\$2.560.00. Dec.1772 de 1979. Se extendió en la hoja No.AB04981545.

Bernardo Osorio H.

Bernardo Osorio Herrera

Octa-

AB 04981566

02/



Osorio Osorio H

vio Osorio Herrera.

cat 7.511.873 Acuin
L-m. # 704235 It. 32

Rubiela Martínez Acevedo

NOTARIA PRIMERA

NOTARIO
Armenia Quindío

28 JUN 2023

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Esta planta es copia simple del
Protocolo de la Notaría
correspondiente a la Escritura
Pública No. 133 del 00-01-97

Se expide a solicitud de los interesados

Notario Primero del Circuito
de Armenia Quindío

Fecha:

Casa del Popular.

1750

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

NOTARIA PRIMERA

ARMENIA

Calle 22 No. 15-59 Teléfonos: 410-49 y 429-18

COPIA DE LA ESCRITURA N°. 134

DE 30 DE ENERO DE 1987

NATURALEZA DEL CONTRATO VENTA

OTORGADO POR BERNARDO OSORIO HERRERA

A FAVOR DE OCTAVIO OSORIO HERRERA

OFICINA DE REGISTRO ARMENIA
10 FEB. 1987

Dra. RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO

Notario 1a.

20

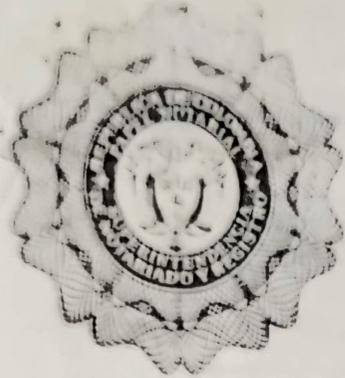


INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. = = (#134). = = = En la ciudad de Armenia, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los treinta (30) = = = = = días del mes de -

Enero de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, RUBÉN LA MARTINEZ ACEVEDO, Notaria Primera del Círculo, compareció el señor BERNARDO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, mayor y vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.077.848 expedida en Bogotá, con Libreta Militar No. 217769 del Distrito Militar No. 7, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijo: Que transfiere a título de venta en favor de OCTAVIO OSORIO HERRERA, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.873 expedida en Armenia, con Libreta Militar No. 704235 del Distrito Militar No. 32, a quien conozco igualmente y con quien tiene el parentesco de hermano, el derecho de dominio y la posesión que tiene en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de un solo piso, ubicada en esta ciudad de Armenia, en la calle treinta y una (31), Barrio Popular, distinguida en su puerta de entrada con el No. 19-29, construida con pavimentos exteriores en concreto, interiores en madera y concreto, muros en bahareque y ladrillo, revocado en cemento, techo con teja de barro, entrepiso en madera y concreto, escaleras en madera y concreto, junto con el lote de terreno donde está construida, constante de cuatro metros con setenta centímetros (4.70) de frente, por diez y seis metros con treinta (16.30) centímetros de centro, con ficha catastral 01-2-075-010, alindado así según título adquisitivo: " Por el frente, con la calle treinta y una (31); por un costado con predio de Clementina v. de Ibarra; por el otro costado con predio de Enrique Obando y

por el centro con predio de Daniel Hurtado". Inmueble que fué adquirido por el vendedor, en el mismo estado civil en que hoy comparece, por compra a Octavio Osorio Herrera, por medio de la escritura pública número mil sesenta y cinco (1.065), de fecha diez y siete (17) de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), otorgada en esta Notaría, registrada el 18 de julio del mismo año, en la Matrícula No.280-0013336. Declara además el vendedor: PRIMERO. Que no tiene vendido ni enajenado a ninguna otra persona el expresado inmueble, el cual se encuentra libre de toda limitación y gravámen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias, además tiene la posesión material. SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, servidumbres y dependencias, por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, cantidad que declara el vendedor tener recibida de contado y a satisfacción de manos de el comprador. TERCERO. Que responde por el saneamiento de esta venta en los casos previstos en la ley; y CUARTO. Que desde esta misma fecha pone al comprador en posesión y dominio de lo que le vende, con los demás derechos correspondientes. Presente el comprador, ya identificado, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se agregan los siguientes paz y salvos: Nacionales Nros. 0275231 y 0275229 expedidos el 23 de enero de 1.987 por la Administración de Armenia a Osorio Herrera Bernardo y Osorio Herrera ~~Osorio~~ Octavio, vigentes hasta el 23 de Junio de 1.987. Paz y salvos expedidos el 23 de enero de 1.987 por Valorización y Tesorería Municipal de Armenia a Bernardo Osorio Herrera, ficha No.01-2-075-010, vigentes hasta el 20 de febrero y marzo 31 de 1.987. Certificado Catastral expedido el 26 de enero de 1987 a Osorio Herrera Bernardo, ficha No.01-2-075-010. Avalúo: \$568.000.00. Leído este instrumento a los exponentes, advertidos de el registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo la Notaria que doy fé. De-

NOTARIA D.
DIV
JUL
RE
nia



rechos \$1.540.00. Dec.1772 de 1979. Se
extendió en las hojas Nos.AB04982075/2076.

Bernardo Osorio H.

Bernardo Osorio Herrera

Octavio Osorio H.

Octavio Osorio Herrera

NOTARIA PRIMERA
Rubiela Martínez Acevedo
NOTARIO
Armenia, Quindío

[Handwritten signature]

Es primera y fiel copia tomada de su original que se destina para el señor OCTAVIO OSORIO HERRERA, como título de dominio, consta de dos (2) hojas útiles.

Armenia, Enero 30 de 1.987.

Dchos: Dec.1772 de 1979.

NOTARIA PRIMERA
NOTARIO
Armenia, Quindío

REGISTRO
Colombia

OTICIN



AB 04983560

212

INSTRUMENTO NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES. = (#593). = = = = = En la ciudad de Armenia, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del quindío, República de Colombia, a los ocho (8) = = = = = días del -

[Handwritten signature]

mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO, Notaria Primera del Circulo, compareció la señora LUZ MARINA OSORIO HERRERA DE ECHEVERRI, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.324.075 expedida en Caicedonia V., a quien conozco personalmente de lo cual doy fé, y dijo: Que transfiere a título de venta en favor de el señor JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, también mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.873 expedida en Armenia, a quien conozco igualmente y con quien tiene el parentesco de hermana, el derecho de dominio y la posesión que tiene en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Un solar con casa de habitación y su respectivo garaje, situado en la Unidad Residencial EL MIRADOR, en la carrera diez y nueve (19), entre calles 46 y 47 del área urbana de esta ciudad de Armenia, casa distinguida con el No.46-A-19 de la actual nomenclatura, señalada en el Catastro con la ficha No.01-2-264-014, distinguido el lote con el No. Dos A (2 A) en el plano de la Unidad Residencial que está debidamente protocolizado en la Notaría Segunda de Armenia y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: " Por el frente, en extensión de siete metros sesenta (7.60) centímetros, con la carrera diez y nueve (19); por el costado derecho entrando incluido el antejardín, en extensión de diez y siete metros con sesenta (17.60) centímetros, con el lote número 1-8; por el costado izquierdo, incluido el antejardín, en extensión de diez y siete metros con se-

28 JUN 2023

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMIENIA
Se expide en copia simple del Libro de Actos de la Notaría
Correspondiente a la Escribura Pública No. 593 del 08-01-87
Se expide a solicitud de los interesados

senta centímetros (17.60), con el lote número 5-A y por el fondo en extensión de siete metros con sesenta centímetros = (7.60), con el lote 3C". Inmueble que fué adquirido por la vendedora, en el mismo estado civil en que hoy comparece, por compra a Libardo de los Ríos Uribe y otra, por medio de la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y tres (2.543), de fecha siete (7) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981), otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad, registrada el 15 de Diciembre de 1.981, en la Matrícula Nro. 280-0009788. Declara además la vendedora: PRIMERO. Que no tiene vendido ni enajenado a ninguna otra persona el expresado inmueble, el cual se encuentra libre de toda limitación y gravámen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias, además tiene la posesión material. SEGUNDO. Que hace la venta con todas sus anexidades, servidumbres y dependencias, por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, cantidad que declara la vendedora tener recibida de contado y a satisfacción de manos de el comprador. TERCERO. Que responde por el saneamiento de esta venta en los casos previstos en la ley; y CUARTO. Que desde esta misma fecha pone al comprador en posesión y dominio de lo que le vende, con los demás derechos correspondientes. Presente el comprador, de las condiciones civiles ya conocidas, manifestó: Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se agregan los siguientes paz y salvos: De Tesorería y Valorización Municipal de Armenia a Luz Marina Osorio, ficha No. 01-2-264-014. Vigentes hasta el 31 de diciembre y mayo 3 de 1.987. Certificado Catastral expedido el 2 de Abril de 1.987 a Osorio Herrera Luz Marina, ficha número 01-2-264-014. Avalúo: \$100.000.00. Paz y salvos nacionales, distinguidos con los números 0277587 y 0277295 expedidos el 3 de marzo y febrero 27 de 1.987 por la Administración de Impuestos de Armenia, a Osorio Herrera Luz Marina y Osorio Herrera José Octavio, vigentes hasta el 23 de -



AB 04983561

213

Junio de 1.987. Leído este instrumento a los exponentes, advertidos de el registro oportuno, lo aprobaron y firman conmigo la Notaria que doy fé. Dchos: \$ Dec. 1772 de 1979. Se extendió en las hojas - Nos. AB04983560/ 3561.

Luz Marina Osorio Herrera
Luz Marina Osorio de Echeverri

Octavio Osorio Herrera
José Octavio Osorio Herrera

NOTARIA PRIMERA
Rubiela Martínez Acevedo
NOTARIO
Armenia - Quindío

28 JUN 2023

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCUJO DE ARMENIA
Esta página es copia simple del
Protocolo de ~~este~~ Notaria
correspondiente a la escritura
Pública No. 593 del 08-09-87
Se expide a solicitud de los interesados
Notario Primero del Circuito
de Armenia Quindío
Fecha: _____

425



INSTRUMENTO NUMERO MIL SESENTA Y NUEVE. = = = (#1.069). = = = En la ciudad de Armenia, Cabecera del Círculo Notarial - del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los veinticuatro (24) = = días del mes

[Handwritten signature]

de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987), ante mí, RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO, Notaria Primera del Círculo, comparecieron los señores LIGIA OSORIO DE NAVARRO, de estado civil casada, EDUARDO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, GILBERTO OSORIO HERRERA, de estado civil soltero, BERNARDO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, y LIBARDO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, los casados con sociedades conyugales vigentes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.891.036, expedida en Armenia, 1.248.060 expedida en Armenia, 7.493.823 expedida en Armenia, 17.077.848 expedida en Bogotá y 2.538.717 expedida en La Victoria, los varones el primero, mayor de 50 años, el 2o. con Libreta #D798048 Dto.39 y los otros 3 mayo 50 años, a quienes conozco personalmente de lo cual yo la Notaria doy fé, y dijeron: Que transfieren a título de venta en favor de el señor JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA, de estado civil casado, con sociedad conyugal disuelta, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.873 expedida en Armenia, con Libreta No.752155 Dto.No.39, a quien conozco igualmente de lo cual doy fé, y con quienes tienen el parentesco de hermanos, el derecho de dominio la posesión material que tienen en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Una finca rural, situada en el área rural de este Municipio de Armenia, Quindío, en la Vereda de Puerto Espejo, conocida con el nombre de " GUAYABAL ", matriculada en el Catastro con la ficha No.00-2-000-394, constante de cuatro hectáreas y 3.100 metros cuadrados (4 Hts.3.100 M2) más o menos,

26 JUN 2023

NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA
CÍRCULO DE ARMENIA
Este documento es copia simple de del
Libro de Actos de Notaría
Coleccionado de la
Rubrica No. 1069 del 24-06-87

Se expide a solicitud de los interesados
Notario Primero del Círculo

mejorada con sementeras de café, plátano, sombrío, casa de habitación y demás mejoras y anexidades, cuyos linderos actualizados son los siguientes: ## Partiendo del lindero con propiedad de Tulio Loaiza, se sigue en dirección de una cañada, por la cañada abajo, lindando con terrenos que fueron de Justo Herrera, hasta llegar al lindero con predio de Tulio García, lindando con el mismo García, a lindar con el mismo Tulio García, hasta llegar al punto de partida, lindero con Tulio Loaiza##. = Inmueble que fué adquirido por los vendedores, en el mismo estado civil en que hoy comparecen en virtud de Partición verificada con Jaime y José Octavio Osorio Herrera, por medio de la escritura pública número quinientos veintiocho (528), de fecha treinta (30) de Marzo de mil novecientos ochenta y siete (1.987) otorgada en esta Notaría, registrada el 28 de Abril del mismo año, en la Matrícula No.280-0013283. Declaran además los vendedores: PRIMERO. Que no tienen vendido ni enajenado a ninguna otra persona el expresado inmueble, el cual se encuentra libre de toda limitación y gravámen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias, además tiene la posesión material. SEGUNDO. Que hacen la venta con todas sus anexidades, servidumbres y dependencias, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, cantidad que los vendedores declaran tener recibida de contado y a satisfacción de manos de el comprador. TERCERO. Que responden por el saneamiento de esta venta en los casos previstos en la ley; y CUARTO. Que desde esta misma fecha ponen al comprador en posesión y dominio de lo que le venden, con los demás derechos correspondientes. Presente el comprador, de las condiciones civiles ya conocidas, manifestó: Que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace. Se agregan los siguientes paz y salvos: Nacionales Nros.0936807, 0936784, 0936731, 0936639, 0936794 y 0936781 expedidos el 23 de Junio de 1.987 por la Administración de Armenia a Osorio de Navarro Ligia, Osorio Herrera



AB 09303107

926

Eduardo, Osorio Herrera Gilberto, Osorio -
Herrera Bernardo, Osorio Herrera Libardo
y Osorio Herrera José Octavio, vigentes -
hasta diciembre 31, diciembre 31, agosto
18, diciembre 31, diciembre 31 y diciem-
bre 31 de 1.987. Paz y salvos expedidos

el 26 de febrero y 24 de Junio de 1.987 por la Tesorería Muni-
cipal de Armenia y Valorización Departamental de Armenia, en -
los cuales consta que el predio No.00-2-000-394 está a paz y
salvo por todo concepto hasta el 30 de junio y 24 de julio de
1987. Certificado Catastral expedido el 4 de marzo de 1987, a
la ficha No. 00-2-000-394, avalúo:\$2'482.000.00. Leído este -
instrumento a los exponentes, advertidos de el registro oportu-
no, lo aprobaron y firman conmigo la Notaria que doy fé. Dere-
chos:\$4.240.00. Dec.1772 de 1979. Se extendió en las hojas Nos.
AB09303104/3107. EN ESTE ESTADO ACLARAN LOS OTORGANTES: Que
la ficha correcta de el predio objeto de la presente transfe-
rencia es la misma que se anotó en la primera parte de esta es-
critura, o sea la No.00-2-000-394 , nó la No.00-2-000-405 como
erróneamente se anotó en el título adquisitivo. Así se firma .
doy fé.

28 JUN 2023

Ligia Osorio de Navarro
Ligia Osorio de Navarro

Eduardo Osorio
Eduardo Osorio Herrera

Liberto Osorio
Gilberto Osorio Herrera

Bernardo Osorio Herrera

Libardo Osorio
Libardo Osorio Herrera

Bernardo Osorio H.
José Octavio Osorio H.
José Octavio Osorio Herrera

NOTARIA PRIMERA
Rubiera Martínez Acevedo
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE ARMENIA
Es la página los copia simple del
Protocolo de esta Notaria
correspondiente a la Escritura
Pública No. 1069 del 24-06-87

Se expide a solicitud de los interesados
Notario Primero del Circulo
de Armenia Quindío
Fecha:

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

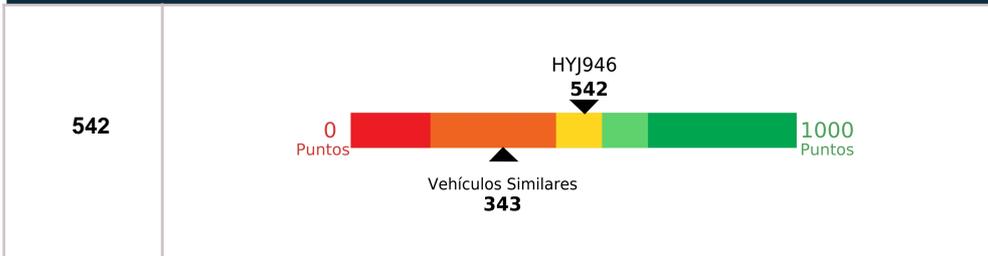
Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.

Expedido el 14 de noviembre de 2023 a las 03:47:45 PM

<https://www.historialvehicular.co>



Puntaje del Vehículo



Equivalencias

Calificación	Puntuación
Superior	667 - 1000
Alto	561 - 666
Medio	460 - 560
Bajo	175 - 459
Deficiente	0 - 174

0 Son Bajas condiciones de cuidado.
1000 altas condiciones de cuidado.

Conozca como está el vehículo que consultó según la puntuación obtenida en comparación con vehículos similares, teniendo en cuenta la marca, modelo y línea. El Scoring está orientado a evaluar condiciones específicas de tenencia y cuidado del vehículo, tendencias históricas y recientes en accidentabilidad, infracciones y tenencia o ausencia de SOAT y RTM



Datos Licencia de Tránsito

No. Licencia de Tránsito	10030385289
Autoridad de Tránsito	INSP TTOYTTE CALARCA
Estado Licencia	ACTIVO



Requisitos de Tránsito

Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO
Tiene Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	NO
Revisión Técnico Mecánica Vigente	SI



Características del Vehículo

No.Placa	HYJ946	No. Serie	-
Marca	WILLYS	No. VIN	-
Línea	C .I	No. Motor	4J-44713
Modelo	1954	No. Chasis	454GB213955
Carrocería	CARPADO	Importado	IMPORTADO
Color	ROJO	Modalidad de Servicio	PASAJEROS
Clase	CAMIONETA*	Radio de Acción	-
Servicio	PARTICULAR	Estado del Vehículo	ACTIVO
Cilindraje	1400	-	-
Tipo de Combustible	GASOLINA	-	-

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos

Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS



Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.

Expedido el 14 de noviembre de 2023 a las 03:47:45 PM

<https://www.historialvehicular.co>

123 Regrabaciones

Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	-
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	-
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	-
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	-

Estado Judicial

Tiene medidas cautelares	NO
--------------------------	----

Garantías

Tiene prenda	NO
--------------	----

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
75955262	22/05/2019	21/05/2020	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
78381606	13/06/2020	12/06/2021	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
81281381	15/07/2021	14/07/2022	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NO
29138117	20/07/2022	19/07/2023	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO
30592211	09/11/2022	08/11/2023	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos

Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS

Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.

Expedido el 14 de noviembre de 2023 a las 03:47:45 PM

<https://www.historialvehicular.co>



Revisión Técnico Mecánica

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
Revisión Técnico Mecánica	05/23/2019	05/22/2020	CDA ARMENIA S.A.S	NO
Revisión Técnico Mecánica	06/13/2020	06/13/2021	CDA ARMENIA S.A.S	NO
Revisión Técnico Mecánica	07/31/2021	07/31/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE OCCIDENTE SAS	NO
Revisión Técnico Mecánica	08/08/2022	08/08/2023	CDA CALARCA S.A.S	NO
Revisión Técnico Mecánica	08/16/2023	08/16/2024	CDA CALARCA S.A.S	SI

Lista de Accidentes Registrados

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

Solicitudes

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámites(s)	Entidad
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradicion que expiden los organismos de transito. Se precisa que la informacion suministrada es la que se encuentra en el Registro Unico Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la informacion contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos

Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar informacion al RUNT y de su actualizacion.

HISTORIAL VEHICULAR & PROPIETARIOS



Este documento se elabora con información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito entre otra.

Expedido el 14 de noviembre de 2023 a las 03:47:45 PM

<https://www.historialvehicular.co>

805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-
805147	13/01/2010	APROBADO	Tramite revision tecnico mecanica	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.-

 Histórico de Propietarios

Tipo de Documento	No. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C	7511873	JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA	07/10/1975	01/16/2021
C	42023812	LILIANA BETANCURT GALVIS	01/16/2021	05/19/2022
C	1097404301	JOHAN SEBASTIAN AGUIRRE HERRERA	05/19/2022	11/02/2023
C	42050503	MARIA DEL CONSUELO MOLINA GARCIA	11/02/2023	ACTUAL

Para el caso de menores de edad, para los cuales el tipo de documento es TI (Tarjeta de Identidad) o U (Registro Civil) los campos de N° de identificación y Nombre del propietario no serán visibles conforme a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales y en la Ley 1581 de 2012. **Este reporte solo muestra los últimos cinco propietarios registrados al vehículo.**

AVISO LEGAL: El historico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos

Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 14/11/2023 - 15:49:14
Recibo No. S000895070, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN huftkBBtm4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MUSCLE CENTER GYM
Matrícula No: 142255
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2006
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 45 19 2 LC 1 BRR BRASILIA
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : gymmusclecenter@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 7343443
Teléfono comercial 2 : 3215526286
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 161 del 07 de septiembre de 2023 del Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023, con el No. 16772 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MUSCLE CENTER GYM PROPIEDAD DEL SEÑORA OSORIO TORRES SANDRA LILIANA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL CON RADICADO NO.630013105002-2022-20300.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9311
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades deportivas. Gimnasio.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : SANDRA LILIANA OSORIO TORRES
Identificación : CC. - 41940686
Nit : 41940686-4
Domicilio : Armenia, Quindío
Matrícula/inscripción No. : 01-214562
Fecha de matrícula/inscripción : 28 de marzo de 2017
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 28 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 14/11/2023 - 15:49:14
Recibo No. S000895070, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN huftkBBtm4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ENTRE LAS SUSCRITAS A SABER **LUZ MARINA OSORIO RIOS** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.921.150 EXPEDIDA EN ARMENIA Q., DE UNA PARTE, Y QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA CEDENTE Y DE LA OTRA LA SEÑORA **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.940.686 EXPEDIDA EN ARMENIA Q., QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA CESIONARIA, AMBAS MAYORES DE EDAD Y VECINAS DE ESTA CIUDAD, CELEBRAN UN CONTRATO DE CESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A TÍTULO GRATUITO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: LA CEDENTE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA CESIONARIA, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: **MUSCLE CENTER GYM** UBICADO EN LA CALLE 45 19 - 2 LC 1 DE ARMENIA QUINDÍO, CON TODOS LOS ENSERES Y ARTÍCULOS. SEGUNDA: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE UNA VEZ HECHA LA TRANSFERENCIA MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO, LA CESIONARIA PROCEDERÁ A LEGALIZAR LOS CORRESPONDIENTES TRÁMITES, ANTE CÁMARA DE COMERCIO Y NOTARÍA, DI LO REQUIERE, PARA SU RESPECTIVA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. TERCERA: LA CEDENTE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y A LA VEZ LO RECIBE LA CESIONARIA LIBRE DE TODO LO QUE PUEDE OBSTACULIZAR SU LIBRE TENENCIA, USO Y EXPLOTACIÓN, TAL COMO EMBARGOS, PIGNORACIONES, PLEITOS PENDIENTES, JUICIOS EN TRÁMITE, A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE TODO IMPUESTO Y DEMÁS PENDIENTES EN GENERAL Y SE OBLIGAN COMO PARTES EN EL MISMO, AL SANEAMIENTO EN CASO DE LEY. IGUALMENTE LA CESIONARIA SE RESPONSABILIZA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ Y EN SEÑAL DE APROBACIÓN SE FIRMA EN ARMENIA QUINDIO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2.016)

LA CEDENTE Y LA CESIONARIA CON PRESENTACION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ESTO ES CÉDULA DE CIUDADANÍA, DEBEN HACER RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y POSTERIORMENTE LLEVARLO A CAMARA DE COMERIO PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION (ARTÍCULO 526 DEL CODIGO DE COMERCIO)

CESSION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



ENTRE LAS SUSCRITAS A SABER LUZ MARINA OSORIO RIOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41921150 RESIDENTE EN ARMENIA D. DE UNA PARTE Y QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARA LA CEDENTE Y DE LA OTRA LA SEÑORA SANDRA LILIANA OSORIO TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41940686 EXMIDIDA EN LA CIUDAD DE ARMENIA D. DE OTRA PARTE.

LUZ MARINA OSORIO RIOS

LUZ Marina OSORIO RIOS

CEDENTE

C.C. 41921150.

CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES CLASULAS PRIMERA LA CEDENTE TRANSFERIR A TITULO GRATUITO EN FAVOR DE LA CESIONARIA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: MUSCLE CENTER GYM UBICADO EN LA CALLE 42 N. N. DE ARMENIA D. CIUDAD DE ARMENIA D. DE OTRA PARTE.

TODOS LOS ENSERES Y ARTICULOS SEGUNDA SE DEJA CONSTANCIA DE QUE UNA VEZ HECHA LA TRANSFERENCIA MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO LA CESIONARIA PROCEDERA A LEGALIZAR LOS CORRESPONDIENTES TRAMITES ANTE CAMARA DE COMERCIO Y NOTARIA DELO REQUIERE PARA SU RESPECTIVA AUTENTICACION DE FIRMAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TERCERA LA CEDENTE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y A LA VEZ LO RECIBE LA CESIONARIA

SANDRA LILIANA OSORIO TORRES

Sandra Liliana Osorio Torres

CESIONARIA

C.C. 41940686

OBSTACULAR SU LIBRE TENENCIA USO Y ENAJENACIONES PLETO PENDIENTES TRAMITE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE TODAS LAS DEMAS PENDIENTES EN GENERAL Y SE OBLIGAN COMO PARTES EN EL MISMO AL SAQUEAMIENTO EN CASO DE LEY IGUALMENTE LA CESIONARIA SE RESPONSABILIZA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

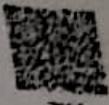
PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ Y EN SENAL DE APROBACION SE FIRMA EN ARMENIA QUINDIO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2010)

LA CEDENTE Y LA CESIONARIA CON PRESENTACION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ESTO ES CEDULA DE CIUDADANIA DEBEN HACER RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y POSTERIORMENTE LLEVARLO A CAMARA DE COMERCIO PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION (ARTICULO 228 DEL CODIGO DE COMERCIO)

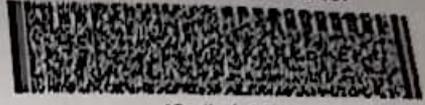


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041940626 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



40edbulv14ia
05/12/2016 - 10:14:23

Sandra Liliana Osorio

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CESION, en el que aparecen como partes SANDRA LILIANA OSORIO TORRES y que contiene la siguiente información CESION DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



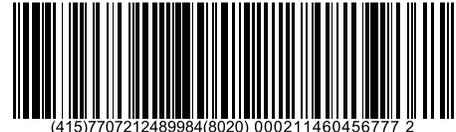
JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

ON
NOTARIO
CAMPO CANO
PRIMERA

1. Año **2018**

4. Número de formulario **2114604567772**

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211460456777 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 5 1 1 8 7 3 1** 6. DV **1** 7. Primer apellido **OSORIO** 8. Segundo apellido **HERRERA** 9. Primer nombre **JOSE** 10. Otros nombres **OCTAVIO** 12. Cod. Dirección seccional **1**

25. Actividad económica **6 8 1 0** Si es una corrección indique: 26. Cód. **1** 27. No. Formulario anterior **1** 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Categoría	Código	Descripción	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	634,404,000	Renta por dividendos y participaciones	67	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	0
	30	Deudas	0		68	Ingresos no constitutivos de renta	0
	31	Total patrimonio líquido	634,404,000		69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	0	70	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0	
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	0	71	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0	
	34	Renta líquida	0	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0	
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0	73	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0	
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0	
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0	75	Total rentas líquidas cedulares	19,484,000	
	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	Renta presuntiva	18,328,000	
Renta de pensiones	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	Ganancia Ocasional	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0
	40	Renta líquida	0		78	Costos por ganancias ocasionales	0
	41	Rentas exentas de pensiones	0		79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
	42	Renta líquida cedular de pensiones	0		80	Ganancias ocasionales gravables	0
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	18,726,000	Impuesto sobre las rentas líquidas ordinarias	81	De trabajo y de pensiones	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0		82	De capital y no laborales	0
	45	Costos y gastos procedentes	3,625,000		83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0
	46	Renta líquida	15,101,000		84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0		85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0	
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0	
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	15,101,000	88	Total impuesto sobre la renta líquida	0	
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	Descuentos	89	Impuestos pagados en el exterior	0
	52	Compensación por pérdidas	0		90	Donaciones	0
53	Renta líquida cedular de capital	15,101,000	91		Otros	0	
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	49,053,000	92	Total descuentos tributarios	0	
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	Impuesto neto de renta	0	
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	57	Costos y gastos procedentes	44,670,000	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0	
	58	Renta líquida	4,383,000	96	Total impuesto a cargo	0	
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0	
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	0	
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	99	Retenciones año gravable a declarar	0	
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	4,383,000	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0	
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	101	Saldo a pagar por impuesto	0	
	64	Compensaciones	0	102	Sanciones	0	
65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	Total saldo a pagar	0		
66	Renta líquida cedular no laboral	4,383,000	104	Total saldo a favor	0		

105. No. Identificación signatario **106. DV** **107. No. Identificación dependiente** **108. Parentesco**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa **997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora**

982. Cód. Contador Firma contador **994. Con salvedades** **980. Pago total \$**

983. No. Tarjeta profesional **2 0 1 9 0 8 0 8 / 1 4 : 4 4 : 3 9** **996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo**

32009197004846

2 0 1 9 0 2 2 9 7 0 7 6 5 8

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116616345819

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211661634581 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 5 1 1 8 7 3 1** 6.DV **1** 7. Primer apellido **OSORIO** 8. Segundo apellido **HERRERA** 9. Primer nombre **JOSE** 10. Otros nombres **OCTAVIO** 12.Cod. Dirección seccional **1**

24. Actividad económica **0 1 2 3** Si es una corrección indique: 25.Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **1** 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X*)

Patrimonio		Renta presuntiva		
Total patrimonio bruto	28	652,427,000	68	
Deudas	29	0	9,628,000	
Total patrimonio líquido	30	652,427,000		
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	32	0	
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	
	Renta líquida	34	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	
	Renta líquida de trabajo	37	0	
	Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	18,722,000
		Ingresos no constitutivos de renta	39	0
		Costos y deducciones procedentes	40	0
Renta líquida		41	18,722,000	
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE		42	0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital		43	0	
Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		44	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		45	18,722,000	
Pérdida líquida del ejercicio		46	0	
Compensaciones por pérdidas rentas de capital		47	0	
Renta líquida de capital	48	18,722,000		
Cédula general	Ingresos brutos rentas no laborales	49	37,150,000	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	
	Costos y gastos procedentes	52	18,932,000	
	Renta líquida	53	18,218,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	18,218,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0		
Renta líquida no laboral	60	18,218,000		
Renta líquida cédula general	61	36,940,000		
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0		
Renta líquida ordinaria cédula general	63	36,940,000		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0		
Rentas gravables	66	0		
Renta líquida gravable cédula general	67	36,940,000		
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	70	0	
	Renta líquida	71	0	
	Rentas exentas de pensiones	72	0	
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0	
	Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
		Ingresos no constitutivos de renta	75	0
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		79	0	
Rentas exentas de la casilla 79		80	0	
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		81	0	
Costos por ganancias ocasionales		82	0	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		83	0	
Ganancias ocasionales gravables	84	0		
Ganancias ocasionales	General y de pensiones	85	0	
	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0	
	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0	
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0	
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0	
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	0	
	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Impuestos pagados en el exterior	91	0
		Donaciones	92	0
		Otros	93	0
		Total descuentos tributarios	94	0
Impuesto neto de renta		95	0	
Impuesto de ganancias ocasionales		96	0	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		97	0	
Total impuesto a cargo		98	0	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior		99	0	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		100	0	
Retenciones año gravable a declarar	101	0		
Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0		
Saldo a pagar por impuesto	103	0		
Sanciones	104	0		
Total saldo a pagar	105	0		
Total saldo a favor	106	0		
107. No. Identificación signatario		108. DV		

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2 0 2 0 0 - 0 8 - 3 1 / 1 4 : 1 3 : 0 4

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

32009197005919

983. No. Tarjeta profesional

20202281020401

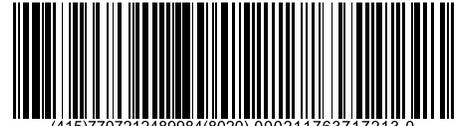
1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2117637172130



(415)7707212489984(8020) 000211763717213 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
7 5 1 1 8 7 3 1	1	OSORIO	HERRERA	JOSE	OCTAVIO	1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar
0 0 9 0					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	685,000,000	Deudas	30	4,852,000	Total patrimonio líquido	31	680,148,000
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	------------------	--------------------------	----	--------------------

Cédula general		Conceptos/rentas	Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales					
Ingresos brutos	32		0	43	0	58	39,600,000	74	0		
	Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	33		0	44	0	59	1,316,000	76	0	
		Costos y deducciones procedentes								77	0
		34		0	46	0	61	38,284,000	78	0	
	Rentas líquidas pasivas - ECE								62	0	
	Rentas exentas	35		0	47	0	63	0	80	0	
		Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC								64	0
		36		0	48	0	64	0	81	0	
	Total rentas exentas		37	0	49	0	65	0	82	0	
Deducciones imputables	38		0	50	0	66	0	83	0		
	Intereses de vivienda								67	0	
	39		0	51	0	67	0	84	0		
Total deducciones imputables		40	0	52	0	68	0	85	0		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	0	53	0	69	0	86	0		
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54	0	70	38,284,000	87	0		
Pérdida líquida del ejercicio				55	0	71	0	88	0		
Compensaciones por pérdidas				56	0	72	0	89	0		
Renta líquida ordinaria		42	0	57	0	73	38,284,000	90	0		
Ren. líquida ced. gen.	91	38,284,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	38,284,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	38,284,000	Renta presuntiva	98	3,262,000

Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0				
Ingresos no constitutivos de renta			100	0	General y de pensiones	117	0				
Renta líquida			101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0				
Rentas exentas de pensiones			102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0				
Renta líquida gravable cédula de pensiones			103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0				
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros			104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0				
Ingresos no constitutivos de renta			105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0				
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores			106	0	Imp. pagados en el exterior	123	0				
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.			107	0	Otros	125	0				
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.			108	0	Donaciones	124	0				
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior			109	0	Total des-cuentos trib.	126	0				
Rentas exentas de la casilla 109			110	0	Impuesto neto de renta	127	0				
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior			111	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	0				
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020			112	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0				
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)			113	0	Total impuesto a cargo	130	0				
Costos por ganancias ocasionales			114	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0				
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas			115	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0				
					Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	0				
					Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0				
Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	0

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000840818845

983. No. Tarjeta profesional **20211173959057**

2 0 2 1 - 0 9 - 3 0 / 0 9 : 1 6 : 3 1

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117746303925



(415)7707212489984(8020) 000211774630392 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
7 5 1 1 8 7 3 1	1	OSORIO	HERRERA	JOSE	OCTAVIO	1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar
0 1 2 3					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	692,411,000	Deudas	30	522,000	Total patrimonio líquido	31	691,889,000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	---------	--------------------------	----	-------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	17,300,000	74	24,000,000			
Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0			
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	1,308,000			
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0			
Renta líquida	34	0	46	0	61	17,300,000	78	22,692,000			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0			
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0			
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0			
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0			
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0			
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	17,300,000	87	22,692,000			
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	17,300,000	90	22,692,000			
Ren. líquida ced. gen.	91	39,992,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	39,992,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	39,992,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada					
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	116	0	117	79,000			
Ingresos no constitutivos de renta			101	0			118	0			
Renta líquida	101	0	102	0	103	0	119	0			
Rentas exentas de pensiones			104	0			120	0			
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	105	0	106	0	121	0			
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros			106	0			122	79,000			
Ingresos no constitutivos de renta			107	0			123	0			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	108	0			124	0			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.			109	0			125	0			
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.			110	0			126	0			
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior			111	0							
Rentas exentas de la casilla 109			112	0							
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior			113	0							
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020			114	0							
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)			115	0							
Costos por ganancias ocasionales											
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas											
Saldo a pagar por impuesto	135	98,000	Sanciones	136	424,000	Total saldo a pagar	137	522,000	Total saldo a favor	138	0

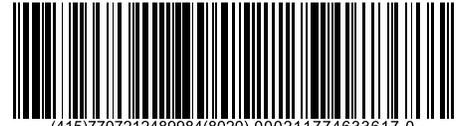
981. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
982. Cód. Contador	Firma contador	2023-09-29 / 11:01:42 AM Fecha Acuse de Recibo Firmado	0
983. No. Tarjeta profesional	994. Con salvedades	2 0 2 3 -0 9 -2 9 / 1 1 : 0 1 : 4 2	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo
			91900078476639

1. Año **2022**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117746336170



(415)7707212489984(8020) 000211774633617 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
7 5 1 1 8 7 3 1	1	OSORIO	HERRERA	JOSE	OCTAVIO	1

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar
0 1 2 3					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	747,498,000	Deudas	30	0	Total patrimonio líquido	31	747,498,000
------------	------------------------	----	-------------	--------	----	---	--------------------------	----	-------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	0	43	0	58	18,600,000	74	28,000,000	75		
Devoluciones, rebajas y descuentos								0	76		
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	1,440,000	77		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	8,400,000	78		
Renta líquida	34	0	46	0	61	18,600,000	78	18,160,000	79		
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	80		
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	81		
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0	82		
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0	83		
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	84		
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	85		
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0	86		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0	87		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	18,600,000	87	18,160,000	88		
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	89		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	90		
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	18,600,000	90	18,160,000			
Ren. líquida ced. gen.	91	36,760,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	36,760,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	36,760,000	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada		
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables	116	1,000,000	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	117	0
Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones	117	0	General y de pensiones	117	0
Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0
Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0	Total descuentos trib.	126	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Impuesto neto de renta	127	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	200,000
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Impuesto de ganancias ocasionales	128	200,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Total impuesto a cargo	130	200,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	45,000
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	25,000,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	45,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia de impuesto solidario por el COVID-19	133	141,000
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia de impuesto solidario por el COVID-19	133	141,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0
Costos por ganancias ocasionales	114	24,000,000	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0	Total saldo a pagar	137	14,000
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	Total saldo a favor	138	0			
Saldo a pagar por impuesto	135	14,000	Sanciones	136	0			

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2023-09-29 / 11:45:51 AM
 Fecha Acuse de Recibo
 Firmado

2 0 2 3 - 0 9 - 2 9 / 1 1 : 4 5 : 5 1

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91900078518132



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 11425402

fapr-503481393

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C.: 7511873	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 1,961,000	CÓDIGO EPA.:
NOMBRE: JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 FEB 2023	FECHA DE VENC.: 31 MAR 2023
DIRECCIÓN: K 19 31 28 BR POPULAR		ESTRATO: 1	PERÍODO COBRADO: ENE-DIC/2023
DIRECCIÓN COBRO: K 19 31 28		DESTINACIÓN: C	CÓDIGO POSTAL: -
FICHA CÓDIGO: 01-02-00-00-0075-0013-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 323,590,000			

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 13-FEB-2023 08:12

03. DETALLE DE LA DEUDA		04. RESUMEN		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
		Saldo Anterior:	0	0
		Predial	1,961,000	1,961,000
		Sobretasa Bomberil	196,000	196,000
		Menos Descuento:		196,000
TOTALES	0		2,157,000	1,961,000

06. OBSERVACIONES
Tasa de interés moratoria vigencias anteriores reducida al 50% - Art. 91 Ley 2277 de 2022

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 13-FEB-2023 08:12

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01703 3821 Caja: 703 Valor Pagado 1,961,000.00
 Fecha 22-FEB-2023
 Sujeto 01 0102000000075001300000000000 Avaluos: 323,590,000.00 Estrato: 1
 Tercero: 7511873 OCTAVIO OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA
 Dirección K 19 31 28 BR POPULAR Acuerdo : -
 Dir. Cobro K 19 31 28 Obra : .

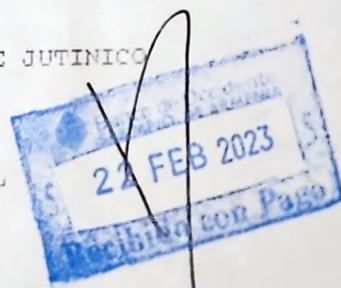
Concepto	Valor	Periodo	Valor
1001 Predial	1961000	2023	1,961,000.00
1010 Sobretasa Bomberil	196000		
Valor a Favor:	0.00	Total:	1,961,000.00
Observacio		Dcto.	196,000.00

Elabora CAJ263 - NATALIA DUQUE JUTINICO

Fecha del Sistema

Terminal WORKGROUP\DELL-PC:DELL

22-FEB-2023 09:09 AM





MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 11425396

4155
4572
fapr-503481388

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C.: 7511873	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 1,777,347	CÓDIGO EPA.:
NOMBRE: JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 FEB 2023	FECHA DE VENC.: 31 MAR 2023
DIRECCIÓN: K 19 46A 19 BR EL MIRADOR		ESTRATO: 3	PERÍODO COBRADO: ENE-DIC/2023
DIRECCIÓN COBRO: K 19 46A 19		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL: -
FICHA CÓDIGO: 01-02-00-00-0264-0014-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 273,438,000			

03. DETALLE DE LA DEUDA		04. RESUMEN		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
		Saldo Anterior:	0	0
		Predial	1,777,347	1,777,347
		Sobretasa Bomberil	178,000	178,000
		Menos Descuento:		178,000
TOTALES	0		1,955,347	1,777,347

06. OBSERVACIONES
Tasa de interés moratoria vigencias anteriores reducida al 50% - Art. 91 Ley 2277 de 2022

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01703 3619 Caja: 703 Valor Pagado 1,777,347.00
 Fecha 22-FEB-2023

Avaluo: 273,438,000.00 Estrato: 3
 Sujeto 01 01020000026400140000000000 JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA
 Tercero: 7511873 OCTAVIO OSORIO HERRERA
 Dirección K 19 46A 19 BR EL MIRADOR Acuerdo : -
 Dir. Cobro K 19 46A 19 Obra : .

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1001 Predial	1777347	2023	1,777,347.00
1010 Sobretasa Bomberil	178000		
		Total:	1,777,347.00
Valor a Favor:	0.00	Depto.	178,000.00

Observacio

Elabora CAJ263 - NATALIA DUQUE JUTINICO

Fecha del Sistema

Terminal WORKGROUP\DELL-PC:DELL

22-FEB-2023 08:08 AM





MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 11425401

fapr-503481392

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C.: 7511873	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 418,000	CÓDIGO EPA.:
NOMBRE: OCTAVIO OSORIO HERRERA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 FEB 2023	FECHA DE VENC.: 31 MAR 2023
DIRECCIÓN: C 31 19 29 BR POPULAR		ESTRATO: 1	PERÍODO COBRADO: ENE-DIC/2023
DIRECCIÓN COBRO: C 31 19 29 BR POPULAR		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL: -
FICHA CÓDIGO: 01-02-00-00-0075-0010-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 87,586,000			

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 13-FEB-2023 08:12

03. DETALLE DE LA DEUDA		04. RESUMEN		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
		Saldo Anterior:	0	0
		Sobretasa Bomberil Predial	42,000 418,000	42,000 418,000
		Menos Descuento:		42,000
TOTALES	0		460,000	418,000

06. OBSERVACIONES
Tasa de interés moratoria vigencias anteriores reducida al 50% - Art. 91 Ley 2277 de 2022

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 13-FEB-2023 08:12

COMPROBANTE DE INGRESO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Documento 01703 3820 Caja: 703 Valor Pagado 418,000.00
 Fecha 22-FEB-2023

Avaluo: 87,586,000.00 Estrato: 1
 Sujeto 01 01020000007500100000000000 OCTAVIO OSORIO HERRERA
 Tercero: 7511673 OCTAVIO OSORIO HERRERA
 Dirección C 31 19 29 BR POPULAR Acuerdo: -
 Dir. Cobro C 31 19 29 BR POPULAR Obra: .

Concepto	Valor	Periodo	Valor
1001 Predial	418000	2023	418,000.00
1010 Sobretasa Bomberil	42000		
		Total:	418,000.00
Valor a Favor:	0.00	Depto.	42,000.00

Observacio

Elabora CAJ263 - NATALIA DUQUE JUTINICO Fecha del Sistema

Terminal WORKGROUP\DELL-PC:DELL 22-FEB-2023 08:09 AM



**REFORMA DE LA DEMANDA ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICADO
63001310500220220020300**

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ <tramirez4229@cue.edu.co>

Vie 9/12/2022 2:02 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Laboral Circuito - Quindio - Armenia

<j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luzkhouryuno@yahoo.com

<luzkhouryuno@yahoo.com>;gymmusclecenter@gmail.com <gymmusclecenter@gmail.com>;alfonso

guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>;dacelu@hotmail.com

<dacelu@hotmail.com>;pb00862@gmail.com <pb00862@gmail.com>;jaime alberto ospina cardona

<jaimeosca_2609@hotmail.com>;ivandariollanosleon@gmail.com <ivandariollanosleon@gmail.com>;tommy

alberto ramirez muñoz <tramirez4229@cue.edu.co>

CORDIAL SALUDO

DENTRO DEL TÉRMINO OPORTUNO, POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN ME PERMITO REMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, ES DE RESALTAR QUE, NO SE ENVÍA LA REFORMA DE LA DEMANDA AL ABOGADO CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES QUIEN ACTÚA COMO APODERADO DE LAS DEMANDADAS SANDRA LILIANA OSORIO TORRES y LUZ MARINA KHOURY, TODA VEZ QUE, EL REFERIDO PROFESIONAL DEL DERECHO PRETERMITIÓ EL ENVÍO DE SU CONTESTACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR TAL MOTIVO, NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL ABOGADO CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES.

ATENTAMENTE.

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ

CC 9.734.831 DE ARMENIA

T.P 304.947 C.S.J

Doctora

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
JUEZ SEGUNDO LABORAL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO
E.S.D

REFERENCIA: **REFORMA DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE: LUZ MARINA OSORIO RÍOS
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES, LUZ MARINA
KHOURY, PAOLA ANDREA BELTRÁN SERNA, MARLENY CASTAÑO
CASTAÑO, en calidad de herederos determinados de JOSÉ OCTAVIO
OSORIO HERRERA. Herederos indeterminados de JOSÉ OCTAVIO OSORIO
HERRERA
RADICADO: 63001310500220220020300

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, mayor y vecino de este municipio, abogado principal, **IVAN DARIO LLANOS LEON** apoderado suplente, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como apoderados de la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.921.150 expedida en Armenia, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, nos permitos reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

Adicionar el aparte de los hechos, así:

1.1. Con ocasión a la relación laboral, y dentro del periodo comprendido entre el entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022 la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, y el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, en su condición de empleadores, no afiliaron a la trabajadora al sistema general de seguridad social, por tal motivo, no realizaron cotización alguna a favor de la demandante, presentando una mora en el sistema por inconsistencias en el pago.

1.2. Después del fallecimiento del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, el **30/06/2022**, afilio a la trabajadora al sistema general de seguridad

- TOMMY RAMIREZ MUNOZ -

ABOGADO

social en salud, no obstante, nunca realizó cotización alguna a favor de la trabajadora.

EPS sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que **Luz Marina Osorio Rios** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **41921150**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC.41921150
NOMBRES Y APELLIDOS	Luz Marina Osorio Rios
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Inconsistencia En Pagos De Cotizacion Obligatoria
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2015
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	331
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	30
EMPLEADOR(ES)	Cedula de Ciudadania 41940686 SANDRA LILIANA OSORIO Desde: 01/06/2022 - Vigente

1.3. En virtud de lo anterior, generó una inconsistencia en la prestación del servicio de salud de la trabajadora, quien actualmente tiene un diagnóstico médico de **HIPOTEROIDISMO, NO ESPECIFICADO**. Producto de este diagnóstico clínico fui recetada con EUTORIXO levotiroxina de 100mg.

1.4. En consecuencia, la trabajadora se vio compelida a presentar acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales, la cual le correspondió al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL ARMENIA QUINDÍO**, quien mediante Sentencia No. 129 del Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), tuteló sus derechos fundamentales, en los siguientes términos:

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

"Primero: Conceder el amparo constitucional del derecho a la salud y seguridad social de la señora Luz Marina Osorio Ríos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.921.150 de Armenia Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: Ordenar a la señora Sandra Liliana Osorio Torres, identificada con C.C. No. 41.940.686 que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a acreditar en debida forma que realizó de manera efectiva el trámite de la novedad de retiro de la demandante como su empleada, ello con el fin de garantizar que la tutelante pueda volverse a afiliar al sistema y restablecer los servicios de salud que requiere.

Tercero: Notificar esta determinación a la accionante y demás partes por el medio más expedito.

Cuarto: Enviar el expediente para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional dentro del término que consagra el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en caso de que el presente fallo no sea impugnado."

Adicionar el aparte de las pruebas, así:

- ❖ **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental los siguientes documentos:
 - Historia clínica de la trabajadora del 31/10/2020, de la eps sura
 - Certificado de afiliación al sistema general de seguridad en salud de la EPS SURA
 - Sentencia No. 129 del Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022),

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

ANEXOS:

- Demanda integrada con sus respectivas reformas y anexos.

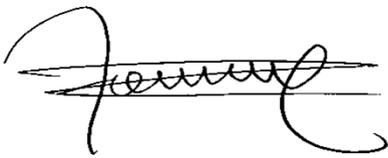
Correo electrónico enviado al correo electrónico de los demandados.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Atentamente,



TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ.
C.C. 9.734.831 de Armenia, Quindío.
T.P. 304.947 DEL C.S.J



IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN.
C.C. 1.094.890.440
T.P. 197.737 DEL C.S.J

ANEXOS: Los documentos señalados como prueba documental.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

Armenia, Quindío, diciembre de 2022

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA OSORIO RIOS
DEMANDADOS: **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, en calidad de empleadora y en contra de **LUZ MARINA KHOURY** quien actúa en calidad de cónyuge supérstite; los **HEREDEROS DETERMINADOS**, del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, los cuales son: **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES;; PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA; MARLENY CASTAÑO CASTAÑO** y **LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS** .
Sucesión testada

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, mayor y vecino de este municipio, abogado principal, **IVAN DARIO LLANOS LEON** apoderado suplente, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como apoderados de la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.921.150 expedida en Armenia, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito formular ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, contra de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la CC 41.940.686 con correo electrónico: gymmusclecenter@gmail.com y con dirección física de notificaciones calle 45 No 19-2, local 1 barrio la Brasilia, área urbana del municipio de armenia y en contra de **LUZ MARINA KHOURY** quien actúa en calidad de cónyuge supérstite, los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873, fallecido el pasado 26 de junio de 2022 en el Municipio de Armenia, defunción registrada en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

Armenia, con registro civil de defunción con número de indicativo serial No 10538037, los cuales son: **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES; PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA; MARLENY CASTAÑO CASTAÑO y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las declaraciones y condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. LUZ MARINA OSORIO RIOS, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.921.150.

La parte demandante se encuentra representada dentro del presente asunto por sus apoderados **TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ**, mayor y vecino de este municipio identificado con cédula de ciudadanía número 9.734.831 y portador de la tarjeta profesional de abogado 304.947 abogado principal, **IVAN DARIO LLANOS LEON** mayor y vecino de este municipio identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.890.440 y portador de la tarjeta profesional de abogado 197.737, abogado suplente.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. **SUCESIÓN TESTADA ILÍQUIDA DEL CUJUS SEÑOR JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D), EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR DE MI CLIENTE, representada por la** cónyuge supérstite y sus herederos testamentarios determinados, y los demás herederos indeterminados, conocidos e identificados, así:

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

- 1.2.1.1. **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, mayor de edad, identificada con la CC 41.940.686 en calidad de empleadora y a la vez en calidad de heredera determinada del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873.
- 1.2.1.2. **LUZ MARINA KHOURY**, identificada con el pasaporte No N3324280, expedido por el gobierno australiano, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, conforme registro civil de matrimonio con indicativo serial No 5975959, de la notaria tercera del circulo de armenia, Quindío.
- 1.2.1.3. **PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA** mayor de edad identifica con cedula de ciudadanía número 41.961.918 en calidad de heredera testamentaria del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873. conforme a escritura pública 1901 del 02/08/2022.
- 1.2.1.4. **MARLENY CASTAÑO CASTAÑO** mayor de edad identifica con cedula de ciudadanía número 41.916.223 en calidad de heredera testamentaria del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873. conforme a escritura pública 1901 del 02/08/2022.
- 1.2.1.5. Demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873, a quienes desde este momento y una vez sea admitida la presente demanda solicito se nombre curador At Litem y se proceda a ordenar el emplazamiento de los mismos, previo el trámite de rigor (art 29 C.P. del T. y la S.S. art.87 y 108 C.G.P.)

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -
ABOGADO

TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN TESTADA ILÍQUIDA DEL CUJUS SEÑOR JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D), EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR DE MI CLIENTE

2. HECHOS:

2.1. La señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, prestó sus servicios personales a el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873 y a **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, mayor de edad, identificada con la CC 41.940.686, en el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO MUSCLE CENTER GYM** con matrícula mercantil No 214562, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

2.2. El vínculo laboral se desarrolló mediante contrato verbal de trabajo a término indefinido, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

2.3. La señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, inicialmente prestó sus servicios en calidad de administradora del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO MUSCLE CENTER GYM** con matrícula mercantil No 214562.

2.4. Las obligaciones y actividades laborales se circunscribieron a realizar afiliaciones de usuarios al gimnasio, entrevistando y seleccionando el personal de apoyo, realizando pedidos de elementos esenciales para el funcionamiento del establecimiento y para el entrenamiento de deportistas (bebidas energizantes, entre otras).

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

2.5. Posteriormente, a partir del 12 de abril de 2022, en virtud de la facultad subordinante de la demandada señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, modificó el contrato de trabajo verbal a término indefinido de la trabajadora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, modificando sus actividades, encargándola de la recepción del establecimiento de comercio.

2.6. La jornada laboral de la trabajadora, de lunes a viernes de 5:00 am a 12:00 m, y un sábado cada quince días de 8:00 am hasta la 1:00 pm.

2.7. En función de las actividades contratadas por los demandados, a mi representado se le proporcionaron todos los medios técnicos, equipos y elementos de trabajo requeridos para realizar las funciones asignadas por su empleador.

2.8. Inicialmente, la trabajadora recibía órdenes directas del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, quien falleció el pasado 26 de junio de 2022 en el Municipio de Armenia, defunción registrada en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Armenia, con registro civil de defunción con número de indicativo serial No 10538037, posterior a su muerte, las recibió del señor **JEFREY MORENO OSORIO**, hijo de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**.

2.9. La sucesión testada del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, actualmente se está tramitando en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Armenia, el cual se encuentra en el siguiente estado: el día 02 de agosto de 2022, se realizó la lectura y se procedió a la apertura y publicación del testamento cerrado, realizado mediante escritura pública No 1901 del 02 de agosto de 2022, otorgada por la notaria segunda del circulo notarial de armenia, testamento que, se encuentra registrado en la oficina de registro e instrumentos públicos de armenia.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTOS

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 04:40:13 pm

Página: 1

TURNO: 2022-280-6-15375

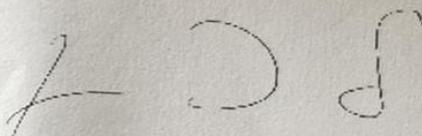
ESCRITURA 1901 DEL 02/08/2022 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA - QUINDIO

TESTADOR : OSORIO HERRERA JOSE OCTAVIO CC# 7511873

El documento fue registrado en el libro de testamentos

TOMO : I FOLIO 124 DEL 2022
NÚMERO ANOTACION : 1
FECHA : 10/08/2022
REVOCA ESCRITURA : NO
OBSERVACIONES

APERTURA TESTAMENTO CERRADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 270 DEL 19-02-2020 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO QUE EFECTUO EL REGISTRO
72891

FIN DE ESTE DOCUMENTO

2.10. Es menester resaltar que, la trabajadora **LUZ MARINA OSORIO RIOS** y la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, existe vínculo consanguíneo, son primas hermanas entre sí, no obstante, por cuestiones personales no tienen ningún tipo de comunicación, es por este motivo que, las órdenes directas que recibió la trabajadora posterior al fallecimiento del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, las recibía por conducto del señor **JEFREY MORENO OSORIO**.

2.11. La trabajadora y el empleador, pactaron un salario mensual equivalente a setecientos mil pesos mensuales (\$700.000), los cuales se cancelaban en quincenas vencidas canceladas en contra prestación de los
- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

servicios prestados, este salario, fue igual, entre el 2011 hasta el 2019, ya en el 2019, la trabajadora recibió un salario mensual equivalente a la suma de ochocientos mil pesos mcte (\$800.000).

2.12. Durante el tiempo que perduro la relación laboral, a la trabajadora siempre devengo una remuneración inferior al salario mínimo mensual legal vigente, desde el año 2017, por lo que, en los últimos tres años de la relación de trabajo se le cancelaron los siguientes valores mensuales:

AÑO	SALARIO CANCELADO	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL
2017	\$700.000	\$737.717
2018	\$700.000	\$781.242
2019	\$800.000	\$828.000
2020	\$800.000	\$877.803
2021	\$ 800.000	\$908,526.00
2022	\$ 800.000	\$1.000.000

2.13. En los últimos 3 años, anteriores a la terminación de la relación laboral, a la trabajadora nunca le fue incrementado su salario.

2.14. Con ocasión a la relación laboral, y dentro del periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022 la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, y el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, en su condición de empleadores, no afiliaron a la trabajadora al sistema general de seguridad social, por tal motivo, no realizaron cotización alguna a favor de la demandante, presentando una mora en el sistema por inconsistencias en el pago.

2.15. Después del fallecimiento del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, el **30/06/2022**, afilio a la trabajadora al sistema general de seguridad social en salud, no obstante, nunca realizó cotización alguna a favor de la trabajadora.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

EPS sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que Luz Marina Osorio Ríos identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 41921150, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 41921150
NOMBRES Y APELLIDOS	Luz Marina Osorio Ríos
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Inconsistencia En Pagos De Cotización Obligatoria
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2015
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	331
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	30
EMPLEADOR(ES)	Cedula de Ciudadanía 41940586 SANDRA LILIANA OSORIO Desde 01/06/2022 - Vigente

2.16. En virtud de lo anterior, generó una inconsistencia en la prestación del servicio de salud de la trabajadora, quien actualmente tiene un diagnóstico médico de **HIPOTEROIDISMO, NO ESPECIFICADO**. Producto de este diagnóstico clínico fui recetada con EUTORIXO levotiroxina de 100mg.

2.17. En consecuencia, a la mala fe patronal, la trabajadora se vio compelida a presentar acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales, la cual le correspondió al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL ARMENIA QUINDÍO**, quien mediante Sentencia No. 129 del Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), tuteló sus derechos fundamentales, en los siguientes términos:

"Primero: Conceder el amparo constitucional del derecho a la salud y seguridad social de la señora Luz Marina Osorio Ríos, quien se
- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.921.150 de Armenia Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: Ordenar a la señora Sandra Liliana Osorio Torres, identificada con C.C. No. 41.940.686 que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a acreditar en debida forma que realizó de manera efectiva el trámite de la novedad de retiro de la demandante como su empleada, ello con el fin de garantizar que la tutelante pueda volverse a afiliarse al sistema y restablecer los servicios de salud que requiere.

Tercero: Notificar esta determinación a la accionante y demás partes por el medio más expedito.

Cuarto: Enviar el expediente para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional dentro del término que consagra el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en caso de que el presente fallo no sea impugnado."

2.18. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto auxilio de cesantías, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

2.19. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto prima de servicios, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

2.20. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto intereses a las cesantías, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

2.21. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto vacaciones, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

2.22. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto intereses a las cesantías, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

2.23. Durante toda la relación laboral, los empleadores aquí demandados nunca cancelaron o consignaron a favor de la trabajadora suma alguna de dinero por concepto auxilio de transporte, y mucho menos cancelaron a la terminación del contrato.

2.24. Los empleadores demandados en la presente causa Litis, no afiliaron a la trabajadora a la caja de compensación familiar.

2.25. El 31/07/2022, La trabajadora presentó renuncia irrevocable como consecuencia del incumplimiento grave en el pago de los salarios, prestaciones sociales y económicas por parte del empleador, en virtud del despido indirecto con causa y ocasión a su negligencia, mala fe y desatención de las normas que regulan las relaciones entre el empleador y el trabajador.

2.26. A la terminación de la relación laboral el Empleador no pago los salarios y prestaciones laborales adeudadas.

2.27. La señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, nos ha conferido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la CC 41.940.686 con correo electrónico: gymmusclecenter@gmail.com y con dirección física de notificaciones calle 45 No 19-2, local 1 barrio la Brasilia, área urbana del municipio de armenia y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 7.511.873, fallecido el pasado 26 de junio de 2022 en el Municipio de Armenia, defunción registrada en la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Armenia, con registro civil de defunción con número de indicativo serial No 10538037.

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de nuestra personería para actuar como apoderados de la parte demandante, y cumplidos los tramites del proceso ordinario laboral, y una vez probados los hechos de esta demanda y mediante sentencia proferida por el mismo, se sirva tener en cuenta las siguientes declaraciones y condenas:

3.1. Que se declare que, entre **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, en calidad de empleadores y la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, ejecutado en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

3.2. Que se declare que, el contrato de contrato de trabajo verbal a término indefinido, ejecutado entre el 01 de septiembre de 2011, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, termino sin justa causa y con causa y ocasión al incumplimiento grave en el pago de los salarios, prestaciones sociales y económicas por parte del empleador, en virtud del despido indirecto con causa y ocasión a su negligencia, mala fe y desatención de las normas que regulan las relaciones entre el empleador y el trabajador.

3.3. Que se declare que la **SUCESIÓN TESTADA ILÍQUIDA DEL CUJUS SEÑOR JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D), EN SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR DE MI CLIENTE**, representada por la cónyuge supérstite y sus herederos testamentarios determinados, y los demás herederos indeterminados, conocidos e identificados, así: señora **LUZ MARINA KHOURY** quien actúa en calidad de cónyuge supérstite; y los **HEREDEROS DETERMINADOS TESTAMENTARIOS**, los cuales son: **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES; PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA; MARLENY CASTAÑO CASTAÑO** y **LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS**, responsables de las acreencias labores, económicas y sociales adeudadas a mi cliente, en su condición de herederos del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P, y los artículos 1008, 1010 y 1155 del código civil colombiano y demás normas concordantes y complementarias.

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

3.4. Que se condene a los demandados, a pagar la indemnización por despido injusto de la trabajadora por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000=)**

3.5. Que se condene a los demandados al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, por el no pago oportuno de las prestaciones debidas a la trabajadora al momento de la terminación de la relación de trabajo, la cual estimo a la fecha de presentación de la demanda (**60 días**) **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**

3.6. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de salarios de la vigencia 2019, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$336.000)**

3.7. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de salarios de la vigencia 2020, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$933.636)**

3.8. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de salarios de la vigencia 2021, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.302.312)**

3.9. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de salarios de la vigencia 2022, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000)**

3.10. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de auxilio de cesantías, respecto de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021, 2022, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.417.942,33)**

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

	Cesantías adeudadas
AÑO	
2011	\$ 178.533,33
2012	\$ 566.700,00
2013	\$ 589.500,00
2014	\$ 616.000,00
2015	\$ 644.350,00
2016	\$ 689.455,00
2017	\$ 737.717,00
2018	\$ 781.242,00
2019	\$ 828.116,00
2020	\$ 877.803,00
2021	\$ 908.526,00
TOTAL	\$ 8.417.942,33

3.11. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de intereses de cesantías, respecto de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021, 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE** (\$589.255,96)

	Intereses Cesantías adeudadas
AÑO	
2011	\$ 7.141,33
2012	\$ 68.004,00
2013	\$ 70.740,00

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -
ABOGADO

2014	\$ 73.920,00
2015	\$ 77.322,00
2016	\$ 82.734,60
2017	\$ 88.526,04
2018	\$ 93.749,04
2019	\$ 99.373,92
2020	\$ 105.336,36
2021	\$ 109.023,12
TOTAL	\$ 589.255,96

3.12. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de prima de servicio respecto de las vigencias las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021, 2022, por la suma de un **OCHO MILLONES UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE** (\$ 8.001.275,67)

AÑO	Prima de servicios adeudadas
2011	\$ 178.533,33
2012	\$ 566.700,00
2013	\$ 589.500,00
2014	\$ 616.000,00
2015	\$ 644.350,00
2016	\$ 689.455,00
2017	\$ 737.717,00
2018	\$ 781.242,00

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -
ABOGADO



2019	\$ 828.116,00
2020	\$ 877.803,00
2021	\$ 908.526,00
TOTAL	\$ 8.001.275,67

3.13. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de indemnización por no pago de intereses de cesantías, respecto de la respecto de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021, 2022, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE** (\$589.255,96)

AÑO	Intereses Cesantías adeudadas
2011	\$ 7.141,33
2012	\$ 68.004,00
2013	\$ 70.740,00
2014	\$ 73.920,00
2015	\$ 77.322,00
2016	\$ 82.734,60
2017	\$ 88.526,04
2018	\$ 93.749,04
2019	\$ 99.373,92
2020	\$ 105.336,36
2021	\$ 109.023,12
TOTAL	\$ 589.255,96

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

3.14. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante los valores adeudados por concepto de indemnización por no consignación de cesantías, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2019, 2020, 2021, 2022, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS** mcte (\$93.738.274).

PERIODO	VALOR SALARIO	VALOR SANCIÓN (un día de salario por cada día de retardo. Se liquida año por año)
2011	\$700.000	\$7.350.000 ¹
2012	\$700.000	\$7.350.000 ²
2013	\$700.000	\$7.350.000 ³
2014	\$700.000	\$7.350.000 ⁴
2015	\$700.000	\$7.350.000 ⁵
2016	\$700.000	\$7.350.000 ⁶
2017	\$737.717	\$7.746.028 ⁷
2018	\$781.242	\$8.203.041 ⁸
2019	\$828.116	\$8.699.418 ⁹
2020	\$877.803	\$9.216.931 ¹⁰

¹ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

² Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

³ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁴ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁵ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁶ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁷ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁸ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

⁹ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

¹⁰ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 315 días transcurridos desde el 15 de febrero de esa anualidad al 31 de diciembre del mismo año.

TOMMY RAMÍREZ MUÑOZ -

ABOGADO

2021	\$908.526	\$ 9.539.523
2022	\$1.000.000	\$5.333.333 ¹¹
TOTAL SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LA CESANTÍA		\$93.738.274

3.15. Condenar a los Demandados a cancelarle al Demandante al pago de la compensación por vacaciones, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS** mcte (\$5.461.111,11=).

3.16. Condenar a los Demandados a cancelarle al sistema general de seguridad social en pensiones los valores adeudados por las cotizaciones que no fueron realizadas por el empleador, los cuales los estimo razonablemente en la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$12.329.573=)

3.17. Ordenar el pago de prestaciones e indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que estas son inferiores a las que corresponden al Trabajador, de conformidad con la ley, y siempre que no hayan sido pagadas.

3.18. Que teniendo en cuenta que las monedas colombianas sufren una pérdida de valor con el transcurso del tiempo, liquídese las diferentes prestaciones junto con su correspondiente indexación.

3.19. Que a los Demandados sean condenados en costas procesales.

¹¹ Nunca se consignó por tal motivo se liquida la sanción por concepto de 166 días transcurridos desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 31 de julio del mismo año, fecha en la cual se dio el despido de la trabajadora, pues de dicha fecha en adelante se liquida sanción moratoria conforme al art. 65 del

4. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

A mediados del año 2011, el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, mediante el negocio jurídico de la compraventa adquirió el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO MUSCLE CENTER GYM** con matrícula mercantil No 214562, a partir de esta fecha, el señor **OSORIO HERRERA**, contrato los servicios de la trabajadora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**, para que realizará la coadministración del referido establecimiento de comercio, posteriormente, el 19/03/2014 fue inscrito en la cámara de comercio del Municipio de Armenia.

Una vez se dio inicio a la relación laboral que vinculo a las partes, la trabajadora le fueron asignadas actividades propias del cargo al que fue contratada en calidad de coadministradora por su empleador **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, quien se encargaba de impartir las órdenes directas para el cabal cumplimiento de la relación laboral. Al inicio de la relación laboral, las partes pactaron una asignación salarial equivalente a la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000=)**, salario que, fue incrementado solo hasta el 2017, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, posteriormente, no volvió a ser incrementado por su empleador. El señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, ostentaba una especial relación de confianza con la trabajadora, por tal motivo, registro dicho establecimiento de comercio a su nombre.

En el desarrollo de la relación laboral, la trabajadora cumplió con la jornada laboral establecida por su empleador, fijándola en el interregno de lunes a viernes de 5:00 am a 12:00 m, y un sábado cada quince días de 8:00 am hasta la 1:00 pm.

Es menester resaltar que, desde que inicio la relación laboral, a la trabajadora no se la cancelaron las prestaciones sociales y económicas a las cuales tenía derecho por ministerio de la ley. Dicha relación de trabajo, tuvo su inicio a partir del 01 de septiembre de 2011, desplegando las actividades propias de una administradora de este tipo de estableci

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

mientos abiertos al público, tales como: realizar afiliaciones, entrevistando y seleccionando el personal de apoyo, realizando pedidos de elementos esenciales para el funcionamiento del establecimiento y para el entrenamiento de deportistas (bebidas energizantes, entre otras).

Durante la ejecución de la relación laboral, la trabajadora no fue afiliada por parte de su empleador al sistema general de seguridad social, no se le concedieron vacaciones, y desde el 2017, percibió una suma inferior al salario mínimo legal vigente.

El empleador, durante el desarrollo de la relación laboral le proporcionaron todos los medios técnicos, equipos y elementos de trabajo requeridos para realizar las funciones asignadas por su empleador.

Inicialmente, la trabajadora recibía órdenes directas del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**, posterior a su muerte, las recibió del señor **JEFREY MORENO OSORIO**, hijo de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**.

Es menester resaltar que, la trabajadora **LUZ MARINA OSORIO RIOS** y la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, existe vínculo consanguíneo, son primas hermanas entre sí, no obstante, por cuestiones personales no tienen ningún tipo de comunicación, es por este motivo que, las órdenes directas que recibió la trabajadora posterior al fallecimiento del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA**, las recibía por conducto del señor **JEFREY MORENO OSORIO**.

El 31/07/2022, La trabajadora presentó renuncia irrevocable por despido indirecto, como consecuencia del incumplimiento grave en el pago de los salarios, prestaciones sociales y económicas por parte del empleador, en virtud del despido indirecto con causa y ocasión a su negligencia, mala fe y desatención de las normas que regulan las relaciones entre el empleador y el trabajador.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

4.1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas laborales y de seguridad social determinan el mínimo de derechos laborales y de seguridad social de que gozan los colombianos y las colombianas que prestan servicios personales bajo subordinación, a otras personas. Por tratarse de mínimos, todas las personas, que exploten el trabajo humano, están obligadas a respetar tales mínimos a fin de que no se vulnere el derecho fundamental a la dignidad humana. Por lo anterior, en el presente caso el Empleador están obligados al cumplimiento de todas las prestaciones laborales y de seguridad social estipuladas en la Ley Laboral y en la Ley de Seguridad Social (ley en sentido amplio). No le es dado al Empleador ningún pretexto para su incumplimiento, ni al Trabajador la facultad de renunciar a tales derechos, ni a ningún agente del Estado propender por su incumplimiento o cumplimiento con laxitud, porque de por medio está el derecho a la dignidad humana.

El estado colombiano, mediante el artículo 25 de la Constitución Nacional, ha dispuesto:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Esta norma se debe aplicar en el presente caso, por la razón de que el Demandante busca la remuneración digna y justa que pregonan las normas constitucionales.

El estado colombiano, mediante el artículo 53 de la Constitución Nacional, ha dispuesto:

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Esta norma se debe aplicar en el presente caso por la razón de que el Demandante busca remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, principios que pregonan la norma constitucional.

El estado colombiano, mediante los artículos 1, 5, 9, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 37, 43, 47, 54, 127, 142, 145, 148, 189, 249, 253, 340 del Código Sustantivo del Trabajo, ha dispuesto:

ART.1º—Objeto. La finalidad de este código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que se origina en una relación laboral, en la cual el Empleador mediante vías de hecho violenta los mandatos que le imponen las obligaciones a su cargo, incurriendo en actos de injusticia por fraude a la ley laboral y de seguridad social.

ART. 5º—Definición de trabajo. El trabajo que regula este código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

Se debe aplicar esta norma por la razón de tratarse de una demanda que busca hacer cumplir las obligaciones originadas en una relación laboral, signada por el servicio personal, remunerado y bajo subordinación del beneficiario.

ART. 9º—Protección al trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

Se debe aplicar esta norma por la razón de tratarse de una demanda que busca que el derecho a la justicia material, ante el desconocimiento del Empleador de las obligaciones mínimas que le impone la ley laboral, como es el pago de salarios, auxilio de cesantías, prima de servicios, vacaciones, compensación en dinero de vacaciones, etc..

ART. 13.—Mínimo de derechos y garantías. Las disposiciones de este código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir el mínimo de derechos del Trabajador contemplados por la ley laboral sustantiva.

ART. 14.—Carácter de orden público. Irrenunciabilidad. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir derechos que son de obligatorio cumplimiento por todos los actores sociales que actúan como empleadores, y no es posible, formalmente, su desconocimiento.

ART.21.—Normas más favorables. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda adelantada por un sujeto procesal al que el orden jurídico le brinda una protección especial, por su condición de asalariado o dependiente laboral, frente a un sujeto procesal que detenta los bienes de producción. En la doctrina laboral es claro que el Trabajador, que solventa su sobrevivencia con la venta de su fuerza de trabajo, se encuentra en condiciones de inferioridad económica frente al Empleador.

ART. 22.—Definición. 1. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Se debe aplicar esta norma ya que el Demandante busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo, dadas las condiciones reales bajo las cuales se desarrolló.

ART.24.—Subrogado. L. 50/90, art. 2º.Presunción. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una relación de trabajo en la cual el Trabajador brindo servicios de manera personal o de manera directa y no por interpuestas personas.

ART. 27.—Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir las obligaciones tales como pago de salarios, auxilio de cesantías, primas de servicios, intereses de cesantías, las cuales hacen parte de la remuneración.

ART. 37.—Forma. El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca se declare la existencia de un contrato de trabajo celebrado de manera verbal.

ART. 47.—Subrogado. D.L. 2351/65, art.5º.Duración indefinida. 1. El contrato de trabajo no estipulado a término fijo o cuya duración no esté determinada por la de la obra o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

2. El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el patrono lo remplace. En caso de no dar el aviso oportunamente o de cumplirse sólo parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º numeral 7º, para todo el tiempo, o para el lapso dejado de cumplir.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, ya que no se formalizo de manera escrita, sino que se celebró de manera verbal.

ART. 54.—Prueba del contrato. La existencia y condiciones del contrato de trabajo pueden acreditarse por los medios probatorios ordinarios.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo, el cual para su existencia no requiere de solemnidad alguna, por lo tanto admite cualquier medio de prueba de su existencia.

ART. 65.—Indemnización por falta de pago. 1. Si a la terminación del contrato el patrono no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

2. *Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el patrono cumple con sus obligaciones consignando ante el juez del trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.*

3. *En la misma sanción incurre el patrono cuando no haga practicar al trabajador el examen médico y no le expida el correspondiente certificado de salud de que trata el ordinal 7º del artículo 57.*

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca la indemnización por falta de pago de prestaciones tales como salarios, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, compensación en dinero de vacaciones, indemnización por no consignación de cesantías, indemnización por incumplimiento del contrato, etc..

ART. 142.—Irrenunciabilidad y prohibición de cederlo. El derecho al salario es irrenunciable y no se puede ceder en todo ni en parte, a título gratuito ni oneroso pero sí puede servir de garantía hasta el límite y en los casos que determina la ley.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca el reconocimiento y la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, el cual dio origen a derechos mínimos legales, de carácter irrenunciable.

ART. 189.—Subrogado. D.L. 2351/65, art. 14. Compensación en dinero. 1. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

3. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso de los numerales anteriores se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de compensar en dinero las vacaciones por no haberse concedido al Trabajador el descanso remunerado, durante la vigencia del contrato laboral. Obligación que se

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

hace exigible desde el momento de la terminación de la relación laboral, o sea desde el 01 de septiembre de 2011.

ART. 249.—Regla general. Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer efectivo el pago de la prestación laboral de auxilio de cesantías.

ART. 253.—Subrogado. D.L. 2351/65, art. 17. Salario base para la liquidación de cesantía. 1. Para liquidar el auxilio de cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses.

En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año, de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca que la prestación del auxilio de cesantías se pague de acuerdo con el salario devengado por el Trabajador en el último año laborado, el cual es igual a \$1.000.000,00 mensuales.

ART. 306.—Principio general. 1. Toda empresa de carácter permanente está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios (...).

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer efectivo el pago de la prestación laboral de prima de servicios.

ART. 340.—Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables. Se exceptúan de esta regla:

a) El seguro de vida obligatorio de los trabajadores mayores de cincuenta (50) años de edad, los cuales quedan con la facultad de renunciarlo cuando vayan a ingresar al servicio del patrono. Si hubieren cumplido o cumplieren esa edad estando al servicio del establecimiento o patrono, no procede esta renuncia, y

TOMMY RAMÍREZ MUÑOZ

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL

b) *Las de aquellos riesgos que sean precisamente consecuencia de invalidez o enfermedad existente en el momento en que el trabajador entra al servicio del patrono.*

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca el reconocimiento y pago de prestaciones sociales tales como salarios, auxilio de cesantías, prima de servicio, etc., todas originadas en una relación contractual regulada por el Código Sustantivo del Trabajo.

El estado colombiano, mediante el artículos 99 de la Ley 50 de 1990, ha dispuesto:

ART. 99.—El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantías a favor del trabajador que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer efectivo el pago de la indemnización por no consignación de las cesantías en un Fondo Administrador de Cesantías, obligación que ha sido burlada por el Empleador mediante abuso de posición dominante.

El estado colombiano, mediante los artículos 1, 2, 5, 19, 25, 50, 145, del Código Procesal del Trabajo ha dispuesto:

ART. 1º—Aplicación de este decreto. Los asuntos de que conoce la jurisdicción del trabajo se tramitarán de conformidad con el presente decreto.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca el reconocimiento y declaratoria de un contrato de trabajo y hacer cumplir las obligaciones originadas en la ejecución del mismo.

ART. 2º—Modificado. L. 362/97, art. 1º. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir las obligaciones originadas en un contrato de trabajo.

ART. 5º—Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir las obligaciones originadas en un contrato de trabajo ejecutado en la ciudad de Armenia, mismo municipio donde se domicilian y tienen sede o residen los Demandados.

ART. 50.—Extra y ultra petita. El juez de podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad con la ley, y siempre que no hayan sido pagadas.

Se debe aplicar esta norma por tratarse de una demanda que busca hacer cumplir las obligaciones originadas en un contrato de trabajo, tanto las prestaciones expresamente reclamadas, como aquellas otras que resulten probadas dentro del proceso. Por tratarse de derechos irrenunciables esta el operador judicial en el deber legal de buscar su realización material.

ART. 145.—Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

Se debe aplicar esta norma por tratarse de un proceso laboral, el cual no se encuentra regulado en todos sus aspectos y por ende se hace necesario acudir a la legislación procesal civil, a fin de llenar los vacíos legislativos en materia de procedimiento laboral.

Todas las anteriores normas son aplicables al presente caso, por tratarse de una relación de trabajo subordinado, el cual está regido por un contrato de trabajo verbal a término indefinido. Siendo las normas laborales de orden público es obligatoria su aplicación.

5. PRUEBAS

Solicito se decreten, practique y tengan como tales las siguientes:

5.1. DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental los siguientes documentos:

- Certificado especial de comercio de armenia, respecto del establecimiento denominado MUSCLE CENTER GYM.
- Registro civil de matrimonio entre la señora **LUZ MARINA KHOURY** y el señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**
- Registro civil de defunción del señor **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA (Q.E.P.D)**
- Escritura pública No 1901 del 02/08/2022, otorgada por la notaria segunda del circulo de armenia, por medio del cual se protocolizó el testamento del causante **JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA.**
- Oficio remitido por la empleadora señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES,** por medio del cual la requiere para que realice la entrega de algunos documentos
- Reitera Oficio remitido por la empleadora señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES,** por medio del cual la requiere para que realice la entrega de algunos documentos
- Solicitud presentada por la trabajadora a su empleadora, para que le sean cancelados las prestaciones sociales y económicas adeudadas.
- Respuesta al requerimiento realizado por la empleadora señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES,** por medio de la cual la trabajadora fue requerida.
- Renuncia por despido indirecto, presentado por la trabajadora informando su decisión de terminar con la relación laboral, producto

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

de su injustificado incumplimiento en la ejecución del contrato verbal de trabajo a término indefinido.

Certificado del 22/07/2022, por medio del cual el corredor de seguros señor FRANCISCO JAVIER SIERRA, certifica que la trabajadora era quien contrataba las pólizas para el establecimiento de comercio donde prestó sus servicios personales.

- Certificado de la EPS SURAMERICANA en donde se certifica que la trabajadora fue afiliada al sistema de seguridad social en salud, pero nunca fueron canceladas las cotizaciones por parte de sus empleadores.
- Contabilidad de los meses de enero de 2021 hasta enero de 2022, del establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO MUSCLE CENTER GYM**.
- Formulario de afiliación al sistema general de seguridad social de los trabajadores del establecimiento de comercio, firmados por la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**.
- Correo electrónico dirigido a la notaria primera del círculo de Bogotá D.C, para la obtención del registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**.
- Registro fotográfico de la trabajadora en su puesto de trabajo
- Historia clínica de la trabajadora del 31/10/2020, de la eps sura
- Certificado de afiliación al sistema general de seguridad en salud de la EPS SURA
- Sentencia No. 129 del Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022),

PRUEBA ANUNCIADA: corresponde al registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, el cual está siendo tramitado ante la notaria primera del círculo de Bogotá D.C, una vez, sea obtenido el registro civil de nacimiento, lo estaremos aportando al proceso.

5.2. TESTIMONIALES: Se reciba declaración de los siguientes testigos, quienes declararan conforme los hechos relacionados, así:

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE ASesoría
JURIDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIO N	CELULAR	CORREO	HECHOS A PROBAR
CLARA HELENA ZAPATA BERNATE	41912479	CALLE 33 # 26-57 BARRIO SANTANDER	3117599405	clezabe67 @gmail.co m	Desde el 1.1 al 1.6.
GERARDO GONZALEZ TEJADA	4525525	BR ACACIAS MZ B CASA 19	3225210915	viroce688 @hotmail. com	1.7. al 1.8
LEONARDO RODRIGUEZ	4377160		3205073469	leyox2000 @gmail.co m	1.1 al 1.6.
MELVA ROJAS RENDON	41905132	CARRERA 18 # 58-33 BALCONES DEL EDEN BLOQUE 1 APTO 306	3136262415	Declara la demandan te que el testigo no cuenta con correo electronico	1.9. al 1.10.
WILLIAM HERNANDEZ	7558898	BARRIO LA PATRIA MZ 82 CASA 27	3105229602	wh357589 @gmail.co m	1.11. al 1.17.
DANIEL GRISALES PATIÑO	94151211		3136560632	danigrijalv a@gmail.c om	1.11. al 1.17.
CARLOS ALBERTO TOBON CORTES	7558671	BRASILIA NUEVA MZ 7 CASA 12	3128466899	eltrabajos o42 @gm ail.com	1.9. al 1.10.
MARTHA LUCIA SOTO	24482675	URBANIZCI ON CRISTALES BLOQUE G APTO 103	3207544749	sotoarias marthaluci a@gmail.c om	Desde el 1.1 al 1.6.
FRANCISCO GARAVITO	89007179		3117495470	animacion express@h otmail.co m	1.7. al 1.8
MARTHA CECILIA GONZALEZ	41898320	CALLE 32 # 25-56 BARRIO POPULAR	3184609603	Declara la demandan te que el testigo no	1.9. al 1.10.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

TELEFONO: 3016370010 / EMAIL: cijalabogados@gmail.com / tommyramirezmu@cijalabogados.com / Dirección: calle 19 No 14-17 Edificio SURAMERICANA oficina 101

www.cijalabogados.com

Las anteriores personas son mayores y vecinas de la ciudad de Armenia, quienes pueden dar fe sobre los hechos de la demanda, y a quienes haré llegar la respectiva citación cuando el Despacho les requiera.

5.3. Declaración de parte:

Solicito de manera respetuosa al despacho, fijar fecha y hora para la recepción de la declaración de parte de la señora **LUZ MARINA OSORIO RIOS**.

5.4. Interrogatorio de parte

Ruego citar y hacer comparecer a la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES** para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte que personalmente formulare.

5.5. Exhibición de documentos:

Solicito se sirva ordenar a la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, la exhibición ante su despacho de los documentos relacionados con el pago de los salarios, las cotizaciones al sistema general de seguridad social y todo documento relacionado con la ejecución del contrato laboral verbal suscrito entre las partes.

5.6. Indicios:

Solicito se tenga como prueba de indicio todo hecho probado dentro del proceso, que mediante la aplicación de las reglas de la lógica y máxime las de la experiencia, señalen la ocurrencia de los hechos alegados.

6. PROCEDIMIENTO

- TOMMY RAMÍREZ MUÑOZ -

ABOGADO



CIJAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

7. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio y la cuantía, la cual estimo es superior a la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA

Se fija teniendo en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones, acumuladas al momento de la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, así tenemos que, la cuantía asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$140.298.636)**

9. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copias de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo del Juzgado.

10. NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDADA: SANDRA LILIANA OSORIO TORRES, mayor de edad, vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la CC 41.940.686 con correo electrónico: gymmusclecenter@gmail.com y con dirección física de notificaciones calle 45 No 19-02, local 1 barrio la Brasilia, área urbana del municipio de armenia

LUZ MARINA KHOURY, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, se encuentra domiciliada en los Estados Unidos de América, y cuenta con correo electrónico: luzkhouryno@yahoo.com

PAOLA ANDREA BELTRAN SERNA, en el barrio popular CRA 19 # 31-28 piso 3, área urbana del municipio de armenia, correo electrónico: pb00862@gmail.com, declara la demanda

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

MARLENY CASTAÑO CASTAÑO, con dirección de notificaciones Barrio ocho (8) de marzo más 4 # 29, área urbana del Municipio de Armenia, Quindío, declara mi poderdante bajo la gravedad de juramento que no conoce el correo electrónico de notificaciones de la demandada.

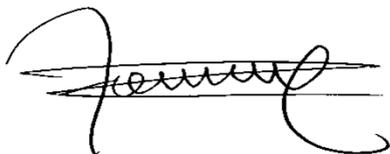
PARTE DEMANDANTE:

LUZ MARINA OSORIO RIOS, las recibirá en el barrio Luis Carlos Galán manzana C casa #20, área urbana del municipio de armenia, correo electrónico: jaimEOSCA_2609@hotmail.com, celular: 3226993949

EL ABOGADO PRINCIPAL DE LA PARTE DEMANDANTE, TOMMY RAMIREZ MUÑOZ: En la calle 19 # 14-17, edificio suramericana oficina 101, área urbana del municipio de armenia. Celular 3016370010; correo electrónico: tramirez4229@cue.edu.co.

EL ABOGADO SUPLENTE DE LA PARTE DEMANDANTE, IVAN DARIO LLANOS LEON: Estaré presto a recibir notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 17 número 20-27, Edificio Bancafe oficina 512, teléfono 3113912009 de la ciudad de Armenia, Quindío. Correo electrónico: ivanllanosleon@hotmail.com

Atentamente,



TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ.

C.C. 9.734.831 de Armenia, Quindío.
T.P 304.947 DEL C.S.J



IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN.

C.C. 1.094.890.440
T.P. 197.737 DEL C.S.J

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación CC 41921150 Fecha de nacimiento 20-12-1970 Edad 49 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación POS Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA
 Teléfono fijo 3226993949 Dirección VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
 Estado civil Ocupación TRABAJA EN UN GIMNASIO Identidad de genero Correo electrónico jaimeosca_2609@hotmail.com

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión arterial	No		EPOC	No	
Diabetes mellitus	No		Enfermedad tiroidea	Sí	HIPOTIROIDISMO de hashimoto
Enfermedad isquémica del corazón	No		Trastorno del tracto digestivo	Sí	gastritis cronica
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno psiquiátrico	No	
Insuficiencia renal crónica	No		VIH	No	
Asma	No				

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Biopsia	DE TIROIDES	Cistopexia	
Histerectomía			

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	12 año(s)	Menopausia años	41 año(s)
Ciclo menstrual	Irregular		
¿Planifica?: No			
Fecha última citología	03-03-2019	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	2		
Partos vía vaginal	2	Nacidos vivos	0
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas citología : realizada el día 3 de marzo del 2019 satisfactoria , negativo para lesión intraepitelial , cambio sugestivo de vaginosis bacteriana , segun estudios paraclínicos hormonales solicitados por ginecología reportan dentro de rangos sin diagnostico de menopausia

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Enfermedad Tiroidea	Tíos	Hipertensión Arterial	Padre

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No
¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No
Clasificación No fuma

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Ha tomado alguna vez
¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos? No
¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber? No
¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber? No
¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior? No

Clasificación Bebedor social

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Examen físico

Medidas Antropométricas Talla: 168 cm

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE QUIEN SE LE REALIZA CAMBIO DE LEVOTIROXINA DE 125 MCG POR 100MG EL CUAL ES EL QUE SIEMPRE LE ORDENA EL ENDOCRINOLOGO Y QUIEN CN EL QUE ELLA SE SIENTE BIEN POR LO QUE SE LE REFORMULA Y SE ANULA FORMULA DE 125 SE ENVIA FORMULA AL CORREO ELECTRONICO.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
9049	pos	LEVOTIROXINA SODICA 100 MCG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30

Ayudas diagnósticas

Remisión

Información del profesional

ANGELO JUNIOR BARCELO ARIZA

Salud Del Caribe Armenia (2642)
Revisión Médico General
Fecha de la atención 19/11/2020 13:12



CC 1140845972

MEDICINA GENERAL

Registro 1140845972

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación CC 41921150 Fecha de nacimiento 20-12-1970 Edad 49 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
 POS
 Teléfono fijo
 Estado civil

Departamento
QUINDIO
 Otro teléfono fijo
3226993949
 Ocupación
TRABAJA EN UN GIMNASIO

Municipio
ARMENIA
 Identidad de genero

Dirección
VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
 Correo electrónico
jaimeosca_2609@hotmail.com

Motivo de Consulta

Buenos TARDES Sr LUZ OSORIO RIOS Ud. tiene cita asignada debido a la situación global que afrontamos con el Coronavirus y que la principal estrategia para su contención es el aislamiento, queremos ofrecerle el servicio de Tele orientación médica y realizar para esta consulta una orientación en salud no presencial.

¿Está de acuerdo en realizar esta asesoría telefónica? SI.

Leer el Consentimiento informado:

Accederá así a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que manifieste, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir, en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. En ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial, y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se recomiende acudir a un servicio presencial.

El motivo de su consulta es:

" NECESITO CONTROL CON ENDOCRINOLOGO"

"QUIERO DESPARASITARME"

Enfermedad actual

PACIENTE FEMENINA DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE 49 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE QUE LA ESTA VIENDO EL DOCTOR OSMAN ENDOCRINOLOGO PERO QUE EL YA N LABORA CON EPS SURA , Y ANO TIENE CITA CON EL DESDE TODO ESTE AÑO POR TIROIDITIS DE HASHIMOTO ESTA PREOCUPADA PORQUE NO SABE SU ESTADO ACTUAL DE LA ENFERMEDAD EN AGOSTO TSH DE 6.04 Y T4 DE 0,85 SADEMAS QUE POR FAVOR LE CAMBIEN LA LEVOTIROXINA DE 125 A 100 YA QUE ES LA DOSIS QUE SIEMPRE A MANEJADO , ADEMAS QUIEN QUIERE DESPARASITARSE NIEGA SIGNOS Y NEXO

EPIDEMIOLOGICO

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión arterial	No		EPOC	No	
Diabetes mellitus	No		Enfermedad tiroidea	Sí	HIPOTIROIDISMO de hashimoto
Enfermedad isquémica del corazón	No		Trastorno del tracto digestivo	Sí	gastritis cronica
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno psiquiátrico	No	
Insuficiencia renal crónica	No		VIH	No	
Asma	No				

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Biopsia	DE TIROIDES	Cistopexia	
Histerectomía			

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	12 año(s)	Menopausia años	41 año(s)
Ciclo menstrual	Irregular		
¿Planifica?: No			
Fecha última citología	03-03-2019	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	2		
Partos vía vaginal	2	Nacidos vivos	0
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas citología : realizada el día 3 de marzo del 2019 satisfactoria , negativo para lesion intraepitelial , cambio sugestivo de vaginosis bacteriana , segun estudios paraclínicos hormonales solicitados por ginecología reportan dentro de rangos sin diagnostico de menopausia

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Enfermedad Tiroidea	Tíos	Hipertensión Arterial	Padre

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	No	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	No fuma		

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Ha tomado alguna vez		
¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos?	No	¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber?	No
¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber?	No	¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior?	No
Clasificación	Bebedor social		

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON TIROIDITIS DE HASHIMOTO Y QUIEN NO TIENE CONTROLES DE HACE 1 AÑO CON ENDOCRINO SOBRE SU ENFERMEDAD EL CUAL SE LE DA ORDEN DE MEDICINA INTERNA PARA SEGUIMIENTO Y MIRAR SI REQUIERE DE CONTROL POR ENDOCRINO ADEMAS QUIEN SE LE DA ORDEN DE CAMBIO DE DOSIS DE 125 POR 100MCG , ADEMAS QUIEN SE LE DA DESPARASITANTE SE ENVIA INFORMACION EN EL CORREO ELECTRONICO REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR .

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E063-TIROIDITIS AUTOINMUNE	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Interpretación

Concepto final	Consulta realizada
----------------	--------------------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
4185	pos	PAMOATO DE PIRANTEL 250 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 3 Dias	3

Ayudas diagnósticas

Remisión

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
8902664	pos	CONSULTA TELEMEDICINA MEDICINA INTERNA	1

Recomendaciones

1. en caso de que se hayan enviado exámenes médicos los horarios de gestión con la pandemia seguirán siendo los días miércoles jueves viernes para revisión de imágenes diagnósticas, electrocardiogramas ecografías, radiografías los cuales deberán enviar en a mi correo electrónico angelobarcelo@saluddelcaribe.com donde por este medio se le dará la interpretación de los mismos enviarán formulas y conductas a seguir, los exámenes de laboratorio de muestras de sangre orina materia fecal baciloscopias serán evaluadas por mí en estos tres días miércoles jueves o viernes y se les comunicara vía correo electrónico por el mismo mencionado o vía telefónica para dar informe de resultados 2. usar los medicamentos de manera adecuada, teniendo en cuenta las indicaciones ordenada por su medico. 3. se les da indicación de signos y síntomas de alarma para acudir a urgencias, 4. se incita a realización de autoexamen de mama 5. se educa para que se realice citología como prevención de ca de cervix 6. en caso de ser niña hacer caso omiso a los ítems 6, 7 y 8 si ya menstrua y esta en edad fértil y ha iniciado relaciones sexuales se incita para ingreso al programa de planificación familiar para evitar embarazos no deseados. 7. se dan recomendación para educación sexual y reproductiva, la importancia del uso de preservativos para prevención de enfermedades de transmisión sexual 8. se recomienda siempre tener un estilo de vida saludable con el fin de prevenir enfermedades con riesgo cardiovascular 9. tomar agua mínimo 10 vasos diarios para mantener una buena hidratación 10. aumentar el consumo de proteínas, verduras, frutas etc 11. realizar por lo menos 150 minutos de ejercicios a la semana o sea 5 veces en la misma con duración de 30 minutos, caminar 12. ante a presencia de signs de alarmas explicados según patología de base favor hacer caso a las instrucciones dadas por nosotros como medicos tratantes que velamos por su salud. 13: TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, LOS CRONICOS HIPERTENSOS DIABETICOS ASMATICOS, ENFERMEADES AUTOINMUNES, DE COLAGENO, VIH, ASMA, EPOC FAVOR HACERSE AL 5TO PISO PARA VACUNACION DE INFLUENZA
1. Procure estornudar y toser siempre tapándose la boca y la nariz con el codo flexionado o utilizar un pañuelo de papel y desecharlo inmediatamente en la basura con tapa.
2. No use tapabocas si no tiene síntomas de infección respiratoria.
3. Mantenga una distancia mayor a un metro con las personas que presenten síntomas de la infección respiratoria.
4. Evite aglomeraciones o sitios muy concurridos.
5. si ha tenido contacto cercano con alguien diagnosticado en la ciudad de covid 19 si ha viajado a estas zonas y presente síntomas relacionados con esta enfermedad, o si no ha viajado y presenta síntomas como disnea o dificultad para respirar, odinofagia odificultad para tragar fibras mayores de 38 grados anosmia o pérdida del olfato ageusia o pérdida de los sabores, hemoptisis o flemas con sangre, diarrea comuníquese a la línea de atención 3175180237. Y 018000423875
6. Adopte medidas generales de higiene al visitar mercados con presencia de animales vivos, productos frescos o productos de origen animal.
7. Lavase las manos de manera frecuente con agua y jabón y use antibacterial con alcohol, esto ayuda a prevenir infecciones cuando se toca los ojos, la nariz o la boca.
8. Evite saludar de mano y de beso a las demás personas.
9. Limpiar con desinfectantes las superficies que puedan tener secreciones respiratorias.

Información del profesional

ANGELO JUNIOR BARCELO ARIZA

CC 1140845972

MEDICINA GENERAL

Registro 1140845972

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación CC 41921150 Fecha de nacimiento 20-12-1970 Edad 50 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación POS
 Teléfono fijo 3226993
 Estado civil
 Departamento QUINDIO
 Otro teléfono fijo 3226993949
 Ocupación TRABAJA EN UN GIMNASIO
 Municipio ARMENIA
 Dirección VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
 Correo electrónico jalmeosca_2609@hotmail.com
 Identidad de genero

Motivo de Consulta

Debido a la situación global que afrontamos con la pandemia de Coronavirus y que la principal estrategia para su contención es el aislamiento, IPS Salud del Caribe ha migrado a un modelo de telemedicina, por este motivo queremos ofrecerle una orientación en salud no presencial, ¿Está Ud. de acuerdo en realizar esta asesoría telefónica? Si

Le procedo a leer el Consentimiento informado: al aceptar este modelo de atención Ud. accederá a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que manifieste, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. En ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se le recomiende acudir a un servicio presencial, ¿Ud. autoriza que se le envíen las prestaciones generadas de esta consulta a su correo electrónico? Si

MC "Para que me renueve la orden"

Enfermedad actual

Paciente de 50 años, refiere antecedente de tiroiditis de Hashimoto en manejo con levotiroxina 100 mcg día. Indica que no tiene orden de medicamento. Ultimo control de TSH en 1.21 el 07/05/2021. Niega caída del cabello, debilidad de las uñas, intolerancia al frío u otros síntomas asociados.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión arterial	No		EPOC	No	
Diabetes mellitus	No		Enfermedad tiroidea	Sí	HIPOTIROIDISMO de hashimoto
Enfermedad isquémica del corazón	No		Trastorno del tracto digestivo	Sí	gastritis cronica
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno psiquiátrico	No	
Insuficiencia renal crónica	No		VIH	No	
Asma	No				

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Biopsia	DE TIROIDES	Cistopexia	
Histerectomía			

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años 12 año(s) Menopausia años 41 año(s)
 Ciclo menstrual Irregular
 ¿Planifica?: No

Fecha última citología 03-03-2019 Resultado citología Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	2		
Partos vía vaginal	2	Nacidos vivos	2
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	2
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas citología : realizada el día 3 de marzo del 2019 satisfactoria , negativo para lesión intraepitelial , cambio sugestivo de vaginosis bacteriana , según estudios paraclínicos hormonales solicitados por ginecología reportan dentro de rangos sin diagnostico de menopausia

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Enfermedad Tiroidea	Tíos	Hipertensión Arterial	Padre

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No
 ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No
 Clasificación No fuma

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Ha tomado alguna vez
 ¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos? No
 ¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber? No
 ¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber? No
 ¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior? No
 Clasificación Bebedor social

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Actividad Física

Intensidad de Actividad Física	Tipo de Actividad Física	¿Cuántos días en la semana?	¿Cuántos minutos por día en promedio?
Vigorosa	Desplazamientos rápidos en bicicleta	3 Días	120 Minutos
Actividad física total MET-minutos/semana	2880 METs	Clasificación	Cumple recomendaciones

"Nota: Recomendaciones de la OMS sobre la actividad física para la salud" "A lo largo de una semana, incluida la actividad para el trabajo, durante el transporte y el tiempo libre, los adultos deben realizar al menos: 150 minutos de actividad física de MODERADA INTENSIDAD o 75 minutos de actividad física de VIGOROSA INTENSIDAD o una COMBINACIÓN equivalente de actividad física de moderada y vigorosa intensidad logrando al menos 600 MET-minutos" "

Otros hábitos Otros hábitos y estilos de vida: Consumo de frutas y verduras de manera regular

Consumo de café 4 veces al día
 No consumo de gaseosas ni dulces
 No consumo de productos de panadería

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: Paciente de 50 años, refiere antecedente de tiroiditis de Hashimoto en manejo con levotiroxina 100 mcg día. Último control de TSH en 1.21 el 07/05/2021. En el momento asintomática por lo que se renueva rafi.

Al final de la consulta refiere que desea realizarse la mamografía, indica antecedentes de quistes sin embargo en el momento no cuenta con reporte.

1. Se solicita mamografía de tamizaje

Se explica a la paciente conducta a seguir, se dan recomendaciones, signos de alarma, refiere entender y aceptar.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
Z123-EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA MAMA	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Interpretación

Concepto final Consulta realizada

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
8768011	pos	XEROMAMOGRAFIA TAMIZAJE DE DETECCION TEMPRANA DE CA SENO	1

Remisión

Recomendaciones

Enviar reporte de mamografía al correo nicolltabares@saluddelcaribe.com

Recomendaciones: Eliminar de la dieta el consumo crudo de las siguientes hortalizas y de alimentos derivados: col, lombarda, col de Bruselas, coliflor, berza, repollo, brócoli, grelos, nabos, mostazas, espinacas, zanahorias y rábanos. Su efecto antitiroideo se produce cuando las consumimos en crudo y muchas de ellas se añaden frecuentemente cortadas en juliana a ensaladas, bien en crudo, bien al vapor. Sin embargo, si se pueden consumir si previamente las cocemos con agua y eliminamos el agua de la cocción. Reducir o evitar el consumo de ciertos frutos secos como nueces, piñones y cacahuets. Eliminar el consumo de soja y sus derivados (leche de soja, yogur, salsas de soja, tofu, etc.), ya que estos alimentos tienen una potente acción antitiroidea y, además, favorecen la eliminación de la tiroxina por las heces. Eliminar totalmente el consumo de tabaco, ya que, además de ser dañino por su toxicidad, contiene sustancias que compiten por la biodisponibilidad del yodo en la glándula tiroides. No consumir tapioca (también conocida como yuca o mandioca) y los alimentos obtenidos a partir de este tubérculo, salvo que la yuca haya sido previamente pelada y hervida

Autoexamen de mama

Me debo realizar el autoexamen de la mama cada mes acostada boca arriba, coloque un brazo detrás de la cabeza para examinar el seno contralateral, use las yemas de los tres dedos del medio para palpar cualquier masa, bulto o protuberancia, emplee primero movimientos circulares contiguos del tamaño de una moneda pequeña y luego en un patrón de arriba abajo, desde la axila hasta el esternón, examine toda el seno yendo hacia abajo hasta donde siente sólo costillas y hacia arriba hasta la clavícula. de pie frente a un espejo, con las manos presionando sus caderas hacia abajo, observe sus senos para detectar cambio en tamaño, forma, contorno, formación de hoyuelos, enrojecimiento o inversión de los pezones. examine cada axila mientras esté sentada o parada y con su brazo ligeramente levantado para que usted pueda palpar esa área con facilidad.

Información del profesional

NICOLL VANESSA TABARES BELTRAN

Salud Del Caribe Armenia (2642)
Consulta telemedicina médico general
Fecha de la atención 10/05/2021 12:20



CC 1143850963

MEDICINA GENERAL

Registro 1143850963

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación
CC 41921150

Fecha de nacimiento
20-12-1970

Edad
50 años(Adultez)

Sexo
Femenino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3226993
Estado civil

Departamento
QUINDIO
Otro teléfono fijo
3226993949
Ocupación

Municipio
ARMENIA

Identidad de genero

Dirección
VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
Correo electrónico
jalmeosca_2609@hotmail.com

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON REPORTE DE FUNCION TIROIDEA DENTRO DE PARAMETROS NORMALES . DEBE CONTINUR CON IGUAL DOSIS DE LEVOTIROXINA

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Confirmado repetido

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

PACIENTE CON REPORTE DE FUNCION TIROIDEA DENTRO DE PARAMETROS NORMALES . DEBE CONTINUR CON IGUAL DOSIS DE LEVOTIROXINA

Información del profesional

MARIA JIMENA ELDI HERRERA

CC 1130664424

MEDICINA GENERAL

Registro 1130664424

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación CC 41921150 Fecha de nacimiento 20-12-1970 Edad 51 años(Adultez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación
 POS
 Teléfono fijo
 3226993
 Estado civil
 Casado

Departamento
 QUINDIO
 Otro teléfono fijo
 3226993949
 Ocupación
 TRABAJA EN UN GIMNASIO

Municipio
 ARMENIA
 Identidad de genero

Dirección
 VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
 Correo electrónico
 jaimeosca_2609@hotmail.com

Motivo de Consulta

"TENGO MAREO"

Enfermedad actual

PACIENTE DE 51 AÑOS, ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO, EN MANEJO CON LEVOTIROXINA 100 MCG DIA. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN SENSACION DE MAREO, INTERMITENTE, SE AUTOLIMITAN. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. NIEGA AUTOMEDICACION.

Revisión por Sistemas

NIEGA ALTERACIONES EN EL HABITO INTESTINAL O URINARIO, NI CAMBIOS EN SUS CARACTERÍSTICAS, NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS.

Información pulmonar

¿Sintomático respiratorio o tiene síntomas que hagan sospechar tuberculosis? No

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Observación	Patología	Presenta	Observación
Hipertensión arterial	No		EPOC	No	
Diabetes mellitus	No		Enfermedad tiroidea	Sí	HIPOTIROIDISMO de hashimoto
Enfermedad isquémica del corazón	No		Trastorno del tracto digestivo	Sí	gastritis cronica
Trastorno de la Coagulación	No		Epilepsia	No	
Cáncer	No		Trastorno psiquiátrico	No	
Insuficiencia renal crónica	No		VIH	No	
Asma	No				

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Biopsia	DE TIROIDES	Cistopexia	
Histerectomía			

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	12 año(s)	Menopausia años	41 año(s)
Ciclo menstrual	Irregular		
¿Planifica?: No			
Fecha de última mamografía	03-06-2021	Observación mamografía	BIRADS 0

Fecha última citología 03-03-2019 Resultado citología Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	2		
Partos vía vaginal	2	Nacidos vivos	2
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	2
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas citología : realizada el día 3 de marzo del 2019 satisfactoria , negativo para lesión intraepitelial , cambio sugestivo de vaginosis bacteriana , según estudios paraclínicos hormonales solicitados por ginecología reportan dentro de rangos sin diagnostico de menopausia

HISTERECTOMIA HACE 10 AÑOS

ANTC DE FIBROADENOMA MAMARIO EN SEG

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Enfermedad Tiroidea	Tíos	Hipertensión Arterial	Padre

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No
 ¿Ha fumado en los últimos 6 meses? No
 Clasificación No fuma

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Ha tomado alguna vez
 ¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos? No
 ¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber? No
 ¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber? No
 ¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior? No

Clasificación Bebedor social

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: SI

Actividad Física

Intensidad de Actividad Física	¿Cuántos días en la semana?	¿Cuántos minutos por día en promedio?
Vigorosa	3 Días	120 Minutos
Actividad física total MET-minutos/semana	2880 METs	Clasificación Cumple recomendaciones

"Nota: Recomendaciones de la OMS sobre la actividad física para la salud.\n"Al largo de una semana, incluida la actividad para el trabajo, durante el transporte y el tiempo libre, los adultos deben realizar al menos: 150 minutos de actividad física de MODERADA INTENSIDAD o 75 minutos de actividad física de VIGOROSA INTENSIDAD o una COMBINACIÓN equivalente de actividad física de moderada y vigorosa intensidad logrando al menos 600 MET-minutos.\n"

Otros hábitos Otros hábitos y estilos de vida: Consumo de frutas y verduras de manera regular

Consumo de café 4 veces al día

No consumo de gaseosas ni dulces
No consumo de productos de panadería

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 70 kg, Talla: 165 cm, IMC: 25.71, Clasificación según IMC : Sobrepeso

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 71 lpm, Frecuencia respiratoria: 12 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 120, Presión arterial diastólica: 80, Posición: Sentado, Punto: Brazo Izquierdo, Presión Arterial Media: 93.33

Otros signos vitales Temperatura: 37 °C, Clasificación de la temperatura: Anormal, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %, Clasificación saturación sin oxígeno: Normal

Estado general del paciente SE ATIENDE PACIENTE CON TODOS LOS EPP: GORRO, MONOGAFAS, N95, TAPABOCAS QUIRURGICO, BATA MANGA LARGA LIMPIA, PREVIO Y POSTERIOR LAVADO DE MANOS.

INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, CONSCIENTE Y ALERTA, AFEBRIL, SIN DISNEA, ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES.

Cabeza y Cuello PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ ISOCORICAS, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE SIN LESIONES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, CUELLO NO MASAS NO DOLOR, MÓVIL TIROIDES NORMAL. - **Agudeza visual, Evaluación de ojo izquierdo:** No se realiza, Fecha última evaluación ojo izquierdo: 18-12-2021, Resultado última evaluación ojo izquierdo: 20/20, Evaluación de ojo derecho: No se realiza, Fecha última evaluación ojo derecho: 18-12-2021, Resultado última evaluación ojo derecho: 20/20

Tórax TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES, SIN AGREGADOS, NO SE OBSERVA TIRAJES.

Gastrointestinal ABDOMEN NO DISTENDIDO, TIMPANICO, PERISTALTIMO NORMAL EN INTENSIDAD Y FRECUENCIA, BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO MASAS NI MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑOPERCUSION BILATERAL NEGATIVA.

Genitourinario NO SE VALORA

Osteomuscular SIMETRÍA EN EXTREMIDADES, NO SE OBSERVAN EDEMAS NI LESIONES EN PIEL, ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR COMPLETOS SIN DOLOR O LIMITACIÓN.

Neurológicos ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, GLASGOW 15/15, PARES CRANEALES CONSERVADOS, SIN ALTERACIÓN EN LA MOTRICIDAD NI SENSIBILIDAD.

Vascular periférico PULSOS PRESENTES SIMÉTRICOS NORMALES EN INTENSIDAD EN LAS 4 EXTREMIDADES, PERFUSIÓN CAPILAR DISTAL <2 SEGUNDOS. PIEL ROSADA.

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	13-01-2022	Fecha de finalización de gestión	13-01-2022
Estado	Finalizado	Número de días	0

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HIPOTIROIDISMO, CONSULTA POR CUADRO DE SENSACION DE MAREO. CONSIDERO REALIZAR PARACLINICOS DE CONTROL. REFIERE PACIENTE QUE PRESENTA NODULO TIROIDEO, SOLICITO ECOGRAFIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALAMR APARA RECONSLTAR. PACIENTER REFIERE NETENDER Y ACEPTA MANEJO.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
E039-HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Confirmado nuevo
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
R42X-MAREO Y DESVANECIMIENTO	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Salud Del Caribe Armenia (2642)

Consulta Medico General

Fecha de la atención 26/04/2022 13:40



Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
881141	pos	ECOGRAFIA DE TIROIDES	1
903815	pos	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	1
903818	pos	COLESTEROL TOTAL	1
903841	pos	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
903868	pos	TRIGLICERIDOS	1
904902	pos	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1

Remisión

Información del profesional

LAURA MEJIA GUTIERREZ

CC 1094924641

MEDICINA GENERAL

Registro 1094924641

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Marina Osorio Rios

Identificación
CC 41921150

Fecha de nacimiento
20-12-1970

Edad
51 años(Adultez)

Sexo
Femenino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3226993
Estado civil
Casado

Departamento
QUINDIO
Otro teléfono fijo
3226993949
Ocupación
TRABAJA EN UN GIMNASIO

Municipio
ARMENIA

Identidad de genero

Dirección
VLLA DE LA VIDA MZAN F 25
Correo electrónico
jaimeosca_2609@hotmail.com

Motivo de Consulta

"TENGO UN VÉRTIGO"

Enfermedad actual

PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN VERTIGO PERIFÉRICO, SIN EMBRAGO HACE 20 DÍAS EMPEORAMIENTO DE CUADRO, PACIENTE ACUDE A CITA PARTICULAR CON OTORRINOLARINGOLOGÍA QUIEN REALIZA AUDIO Y LOGOaudiometría DEL 14/07/2022 ENCONTRANDO HALLAZGOS COMPATIBLES CON COMPROMISO VESTIBULAR DE TIPO PERIFÉRICO DE PREDOMINIO IZQUIERDO QUE SE BENEFICIA DE TERAPIA VESTIBULAR Y ESTRATEGIAS DE ADAPTACION ESTIMULAR PARA MEJORAR CALIDAD DE VIDA.
SE NIEGA DEMAS SINTOMATOLOGIA, SE ATIENDE A PACIENTE CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Revisión por Sistemas

- ¿ ESTADO GENERAL: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ CABEZA: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ ORL: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ RESPIRATORIO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ CARDIOVASCULAR: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ MAMAS: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ GASTROINTESTINAL: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ GENITO URINARIO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ MÚSCULO ESQUELÉTICO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ SISTEMA NERVIOSO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ HEMATOPOYÉTICO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ ENDOCRINO: INTERROGADO Y NO REFERIDO.
- ¿ PIEL: INTERROGADO Y NO REFERIDO.

Información pulmonar

¿Sintomático respiratorio o tiene síntomas No que hagan sospechar tuberculosis?

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	Sí
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	Sí
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No	vértigo auditivo	Sí

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Biopsia	DE TIROIDES	Cistopexia	
Histerectomía			

Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	12 año(s)	Menopausia años	41 año(s)
Ciclo menstrual	Irregular		
¿Planifica?: Sí			
Métodos de planificación: Tubectomía			
Fecha de última mamografía	03-06-2021	Observación mamografía	BIRADS 0
Fecha última citología	03-03-2019	Resultado citología	Normal

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	2		
Partos vía vaginal	2	Nacidos vivos	2
Nacimientos prematuros	0	Cesárea	0
Mortinatos	0	Embarazos Múltiples	0
Abortos	0	Vivos actualmente	2
Nacimientos múltiples	0	Embarazos Ectópicos	0
Muertos en la primera semana	0	Embarazos molares	0
Muertos después de la primera semana	0		

Observaciones ginecobstétricas citología : realizada el día 3 de marzo del 2019 satisfactoria , negativo para lesión intraepitelial , cambio sugestivo de vaginosis bacteriana ,

según estudios paraclínicos hormonales solicitados por ginecología reportan dentro de rangos sin diagnostico de menopausia

HISTERCTOMIA HACE 10 AÑOS

ANTC DE FIBROADENOMA MAMARIO EN SEG

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Enfermedad Tiroidea	Tíos	Hipertensión Arterial	Padre

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	No	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	No fuma		

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor Ha tomado alguna vez

¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos? No

¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber? No

¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber? No

¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior? No

Clasificación Bebedor social

Sustancias psicoactivas ¿Consumo sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: Si

Actividad Física

Intensidad de Actividad Física	¿Cuántos días en la semana?	¿Cuántos minutos por día en promedio?
Vigorosa	3 Días	120 Minutos
Actividad física total MET-minutos/semana	2880 METs	Clasificación Cumple recomendaciones

"Nota: Recomendaciones de la OMS sobre la actividad física para la salud" A lo largo de una semana, incluida la actividad para el trabajo, durante el transporte y el tiempo libre, los adultos deben realizar al menos: 150 minutos de actividad física de MODERADA INTENSIDAD o 75 minutos de actividad física de VIGOROSA INTENSIDAD o una COMBINACIÓN equivalente de actividad física de moderada y vigorosa intensidad logrando al menos 600 MET-minutos"

Otros hábitos Otros hábitos y estilos de vida: Consumo de frutas y verduras de manera regular

Consumo de café 4 veces al día

No consumo de gaseosas ni dulces

No consumo de productos de panadería

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 73 kg, Talla: 165 cm, IMC: 26.81, Clasificación según IMC : Sobrepeso

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 67 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 rpm

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 110, Presión arterial diastólica: 70, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 83.33

Otros signos vitales Temperatura: 36.2 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar, Clasificación de la temperatura: Normal, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %, Clasificación saturación sin oxígeno: Normal

Estado general del paciente PACIENTE ALERTA. ORIENTADO. COLABORADOR. HIDRATADO, AFEBRIL

Cabeza y Cuello CABEZA: NORMOCEFALO. SIN AREAS DE DOLOR A LA PALPACION.

CUELLO: SIMETRICO Y MOVIL, SIN RETRACCIONES., Fecha última evaluación ojo izquierdo: 18-12-2021, Resultado última evaluación ojo izquierdo: 20/20, Fecha última evaluación ojo derecho: 18-12-2021, Resultado última evaluación ojo derecho: 20/20

Tórax TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. CORAZON RITMICO NO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE Y SIMETRICO.

Gastrointestinal ABDOMEN: PERISTALTISMO POSITIVO, BLANDO Y DEPRESIBLE, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. NO SE PALPAN MASAS O MEGALIAS.

Genitourinario NO EXPLORADO

Osteomuscular ADECUADA MOVILIZACION DE EXTREMIDADES, NO CONTRACTURAS MUSCULARES

Neurologicos ALERTA. SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

Vascular periférico SIMETRICAS, SIN EDEMAS, ADECUADO LLENADO CAPILAR PULSOS DISTALES PRESENTES

Piel y anexos NO LESIONES EN PIEL

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión	13-01-2022	Fecha de finalización de gestión	13-01-2022
Estado	Finalizado	Número de días	0

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE CON CUADRO DE VÉRTIGO ESTUDIADO DE TIPO VESTIBULAR POR LO QUE SE INDICA REQUIERE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD EN OTORRINOLARINGOLOGIA PARA SOLICITAR TERAPIA VESTIBULAR Y CONTROLES. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR A URGENCIAS.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
H818-OTROS TRASTORNOS DE LA FUNCIÓN VESTIBULAR	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
50180	pos	CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA	1

Información del profesional

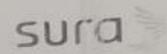
ARIADNA DANIELA BOLAÑOS IMBACHI

CC 1085331415

MEDICINA GENERAL

Registro 1085331415

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que Luz Marina Osorio Rios identificado(a) con Cedula de Ciudadania número 41921150, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 41921150
NOMBRES Y APELLIDOS	Luz Marina Osorio Rios
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	■ Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Inconsistencia En Pagos De Cotizacion Obligatoria
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/09/2015
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	331
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	30
EMPLEADOR(ES)	■ Cedula de Ciudadania 41940686 SANDRA LILIANA OSORIO Desde 01/06/2022 - Vigente

Generado por jaisiqu

21/09/2022

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
NI PARA TRASLADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Acción de tutela

Radicado: No. 630014003009 2022 00508 00

Sentencia No. 129

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del trámite de la presente acción de tutela instaurada por la ciudadana Luz Marina Osorio Ríos, en contra de Sura E.P.S. y la señora Sandra Liliana Osorio Torres, trámite al que se vinculó al Adres.

ANTECEDENTES

Expuso la promotora del debate constitucional que laboró con el señor José Octavio Osorio Herrera (Q.E.P.D.) y la señora Sandra Liliana Osorio Torres en el establecimiento de comercio denominado Gimnasio Muscle Center, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2022.

Agregó que con ocasión de su relación laboral con la accionada, ésta la afilió al sistema de seguridad social en salud, pero nunca realizó cotización alguna, estando en mora desde el mes de junio de este año, motivo por el cual no se ha podido afiliarse nuevamente de forma independiente o como beneficiaria de su familia, ya que ninguna E.P.S. la afilia mientras no acredite el pago de lo adeudado, igualmente refirió sufrir la enfermedad denominada hipotiroidismo y no tener atención debido a dicha situación.

PRETENSIONES

Que se tutelen los derechos a la salud y seguridad social y en consecuencia se ordene a la señora Sandra Liliana Osorio Torres que realice el pago de los aportes en mora ante la EPS Sura y poder obtener su paz y salvo. Igualmente, solicitó que se ordene a Sura E.P.S. a realizar la actualización positiva en la base de datos a su favor que le permita la cobertura libre y la incluya como beneficiaria dentro del seguro social de su esposo Jaime Alberto Ospina Cardona, de igual manera se garantice una atención integral a su favor.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se avocó conocimiento mediante auto de fecha diez (10) de noviembre del año en curso, en dicho auto se ordenó correr traslado a las entidades accionada y vinculadas por el término de dos (02) días para que alleguen y soliciten las pruebas que consideren oportunas y conducentes en ejercicio del derecho de defensa que le asisten y finalmente para que se pronunciaran sobre los hechos de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Adres: Sostuvo que NO es función de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, la afiliación o desafiliación de una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a esa Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esa Entidad.

SANITAS: Afirmó que la accionante no aportó orden médica de servicio de salud prioritario, por lo que puede esperar a resolver su estado de afiliación, dado que aparece suspendida por inconsistencia en pagos.

Sandra Liliana Osorio Torres: Explicó que la afiliación se realizó porque se había omitido realizarla por la anterior administradora (accionante), por ello, se procedió a vincularla para el mes de julio de 2022 y ese mismo mes se terminó la relación laboral y se realizó la notificación de retiro. Además anexó el pago de la seguridad social del mes de julio, sin allegar las respectivas novedades.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como el mecanismo mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o por los particulares en la forma establecida por la ley, pero siempre y cuando al afectado no le asista otro medio de defensa judicial.

De esta manera, y en aras de proteger los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, en varias ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la prestación igualitaria, universal, continúa, permanente y sin interrupciones de los servicios de atención médica y recuperación de la salud, igualmente el Congreso de la República, mediante la Ley Estatutaria No. 1751 del dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) reguló el derecho fundamental a la Salud de manera autónoma.

Una vez expuesto lo anterior, el problema jurídico a resolver por este operador judicial radica en develar si hay lugar a tutelar los derechos fundamentales invocados por la promotora del amparo en el escrito tutelar, ante la aparente inoperancia o negligencia desplegada por la señora Sandra Liliana Osorio Torres por no pagar los aportes al sistema de seguridad social y no generar la novedad de retiro a tiempo.

Ahora bien, dentro de la presente acción de amparo, la tutelante se duele por cuanto su empleadora la afilió a mitad de año y no ha pagado los aportes a seguridad social, situación que le ha generado suspensión en el servicio de salud y esa mora no permite su afiliación como beneficiaria de su esposo.

Por su parte, la señora Sandra Liliana Osorio Torres, en su contestación manifestó que afilió a la accionante durante el mes de julio del presente año y que en ese mismo mes reportó su desafiliación por la terminación de la relación laboral, sin embargo, dentro de la contestación anexó el pago de la seguridad social con fecha de transacción del día 16 de noviembre del presente año.

Frente al caso concreto, es preciso traer a colación el artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y la Protección Social), el cual prevé lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.5 Responsabilidad por reporte no oportuno. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.

Al analizar la presente situación, este despacho observa que se presenta negligencia por parte de la empleadora Sandra Liliana Osorio Torres al realizar una afiliación sin el pago oportuno de los aportes a seguridad social, pues únicamente vino a pagar hace unos días la cotización del mes de julio de 2022, sin anexar la correspondiente novedad de retiro, por lo que, según la norma transcrita, la omisión de ese deber le genera la obligación del pago de los aportes hasta la fecha en que efectúe la novedad, en consecuencia, se debe ordenar dicho pago en aras de proteger su derecho a la salud y seguridad social, ya que la accionante se encuentra en tratamiento de una enfermedad que requiere control médico.

Respecto a la solicitud de garantizar la afiliación como beneficiaria de su esposo y el cubrimiento de salud integral, este juzgado considera que una vez la empleadora pague la deuda de los aportes dejados de cancelar por omisión en la novedad de retiro y realizada la correspondiente novedad, se restablecerán automáticamente esas pretensiones, sin necesidad de la intervención del juez constitucional.

Por lo brevemente considerado, sin mayores elucubraciones frente al particular, por innecesarias, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío en Oralidad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo constitucional del derecho a la salud y seguridad social de la señora Luz Marina Osorio Ríos, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.921.150 de Armenia Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: Ordenar a la señora Sandra Liliana Osorio Torres, identificada con C.C. No. 41.940.686 que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a acreditar en debida forma que realizó de manera efectiva el trámite de la novedad de retiro de la demandante como su empleada, ello con el fin de garantizar que la tutelante pueda volverse a afiliar al sistema y restablecer los servicios de salud que requiere.

Tercero: Notificar esta determinación a la accionante y demás partes por el medio más expedito.

Cuarto: Enviar el expediente para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional dentro del término que consagra el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en caso de que el presente fallo no sea impugnado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b460528cf71c10641e8984308f5ebcfe53f9333bec4913496493a3eeefcf63f1**

Documento generado en 22/11/2022 06:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.L. Y S.S.

NUMERO DE PROCESO 630013105002-2022-00203-00

INSTANCIA : PRIMERA
CIUDAD : ARMENIA
FECHA : 25/MAY/2023
INICIO AUDIENCIA : 09:44 A.M.
FINAL AUDIENCIA : 12:08 M.

INSTALACIÓN

IDENTIFICACIÓN SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE : LUZ MARINA OSORIO RÍOS
APODERADO : IVÁN DARIO LLANOS LEÓN
DEMANDADAS : LUZ MARINA KHOURY
SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES
APODERADO : CRISTIAN CAMILO ORREGO TÓRRES
DEMANDADAS : PAULA ANDREA BELTRÁN SERNA
MARLENY CASTAÑO CASTAÑO
APODERADO : DANIEL CÉSPEDES LUNA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA
APODERADO : ALFONSO GUZMÁN MORALES (curador)

CONCILIACIÓN:

La demandada SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES propone como acuerdo conciliatorio, pagar a la actora la suma de \$5.000.000 en dos cuotas, la primera cuota por valor de \$2.500.000 el 30 de junio de 2023 y una segunda cuota por valor de \$2.500.000 el 31 de julio de 2023, y adicionalmente pagará al respectivo fondo de pensiones el cálculo actuarial correspondiente al periodo del 30 de noviembre de 2016 al 31 de julio de 2022, liquidado con el salario mínimo legal; de otro lado, la demandada LUZ MARINA KHOURY ofrece pagar a la actora la suma de \$2.000.000, una primera cuota por valor de \$1.000.000 el 30 de junio de 2023 y la cuota restante por valor de \$1.000.000 el 31 de julio de 2023; es decir, que la actora recibirá la suma de \$7.000.000 así: \$3.500.000 el 30 de junio de 2023 y \$3.500.000 el 31 de julio de 2023, adicionalmente recibirá el pago del depósito judicial por valor de \$7.817.556, es decir que la conciliación sería por un total de \$14.817.556 más el pago del cálculo actuarial ya referido.

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a aprobar la conciliación pactada por las partes en esta audiencia; en primer lugar, porque las partes tienen capacidad jurídica para constituirse en sujetos procesales de esta acción y actúan a través de apoderados judiciales constituidos para la litis; en segundo lugar, porque con la suma planteada que son \$7.000.000 que se pagarán adicionales a los \$7.817.556 que se encuentran

consignados en un depósito judicial a nombre de LUZ MARINA OSORIO RÍOS, es decir, \$14.817.556, no se desconocen derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la demandante, y adicionalmente que las pretensiones son susceptibles de terminación de este medio, además que se incluirá el pago del cálculo actuarial por los aportes dejados de hacer al sistema de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 30 de noviembre de 2016 al 31 de julio de 2022 por parte de la demandada señora SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre LUZ MARINA OSORIO RÍOS y la señora SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES y LUZ MARINA KHOURY, a través del cual la señora SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES se obliga a pagar a la señora LUZ MARINA OSORIO RÍOS las siguientes sumas de dinero: \$7.817.556 que ya están consignados en depósito judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, que se pagará a la demandante inmediatamente se haga el trámite interno para el pago correspondiente con abono a cuenta, para lo cual la demandante hará llegar al Despacho una certificación bancaria sobre la existencia de su cuenta, y adicionalmente una fotocopia de la cédula de ciudadanía al correo electrónico solicitando el pago del título, y el Despacho hará las gestiones para que se pueda hacer ese pago con abono a cuenta a través del Banco Agrario; adicionalmente la señora SANDRA LILIANA OSORIO se obliga a pagar la suma de \$5.000.000 que se pagarán en dos cuotas: \$2.500.000 el 30 de junio de 2023 y \$2.500.000 el 31 de julio de 2023; a su vez, la señora LUZ MARINA KHOURY se obliga a pagar la suma de \$2.000.000, que serán pagados \$1.000.000 el 30/jun/2023 y \$1.000.000 para el día 31/jul/2023, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros de la demandante de Davivienda según lo anunció, para lo cual la demandante deberá anexar al Despacho copia de la certificación bancaria, y adicionalmente dentro de los cinco días siguientes al desarrollo de esta audiencia, remitir también al correo electrónico del apoderado judicial de las demandas citadas, la certificación bancaria para que se puedan hacer los pagos en las fechas indicadas.

De otro lado, la parte demandada señora SANDRA LILIANA OSORIO TÓRRES se obliga a pagar el cálculo actuarial que liquide la entidad de seguridad social, a la que se encuentre afiliada la actora en pensiones, por los periodos comprendidos entre el 30 de noviembre de 2016 al 31 de julio de 2022, que es el periodo que se acepta como de existencia del contrato de trabajo, cálculo actuarial que liquidará le entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada la actora, con el salario mínimo legal mensual vigente; para efectos de la liquidación del cálculo, también dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, la actora hará llegar al Despacho una certificación expedida por el fondo de pensiones donde se encuentre afiliada, para que el Despacho proceda a hacer la solicitud del cálculo actuarial; una vez el fondo de pensiones ponga a disposición el cálculo actuarial, se le pondrá de presente a la señora Sandra Liliana Osorio Torres, y la misma deberá pagarlo en el periodo que determine el propio fondo de pensiones correspondiente.

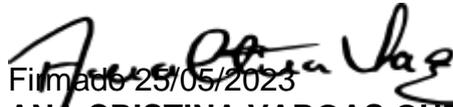
Se deja claro que si no se cumple las obligaciones en las fechas indicadas previamente, se pacta la cláusula aceleratoria, es decir que con un solo incumplimiento la parte demandante tiene derecho a pedir la totalidad de la obligación, más los intereses legales que se generen.

SEGUNDO: Se determina que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo; es decir, que la demandante no puede volver a demandar a los demandados de este trámite, por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda; pero igualmente que si le incumplen con la obligación, tiene derecho a pedir la totalidad de la obligación, más los intereses legales que se generen.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente asunto y su archivo para todos los demandados.

Para la oralidad del presente acto, las decisiones aquí adoptadas notifican a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y se firma por la Jueza y la secretaria ad hoc después de ser leída y aprobada.

Notifíquese,


Firmado 25/05/2023
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza


DENIS SALGADO PULECIO
Secretaria Ad Hoc

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 29/07/2023 Hora: 12:57:28
Jornada: Adicional
Oficina: 1360
Terminal: CJ1360W702
Usuario: 2H2
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 136200128116
Titular Producto:
LUZ MARINA OSORIO
Vr. Efectivo: \$2,500,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,500,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 508736
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 41940686
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 29/06/2023	Hora: 15:02:08
Jornada:	Normal
Oficina:	1361
Terminal:	CJ1361W701
Usuario:	3ED
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	136200128116
Titular Producto:	LUZ MARINA OSORIO
Vr. Efectivo:	\$2,500,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$2,500,000.00
Costo Transacción:	\$.00
No Transacción:	652288
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	41940686
Transacción exitosa en línea	
Por favor verifique que la información impresa es correcta.	



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Señor:
Juez Primero de Familia
Armenia

Radicado:
2022-00360-00

Referencia: Demanda de Reconvención

En mi calidad de apoderado principal de la señora Sandra Liliana Osorio Torres, identificada como ya se conoce en este proceso judicial, me permito presentar demanda de reconvención con base en lo siguiente:

Esta demanda se presenta partiendo del siguiente problema jurídico: ¿Es ineficaz y en consecuencia nulo el testamento cerrado realizado por Jose Octavio Osorio, contenido en la escritura pública 270 del 19 de febrero de 2020? Efectivamente es ineficaz y en consecuencia nulo, porque el difunto a la hora de elaborarlo omitió uno de los requisitos establecidos en el artículo 1073 del C.C, específicamente ocultar su estado civil, ya que para la fecha de elaboración de dicho testamento se encontraba casado. Esto vicia de nulidad dicho testamento de acuerdo con lo establecido en la sentencia SC 5040 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

Como parte dentro de esta demanda tenemos:

Parte demandante: Sandra Liliana Osorio Torres identificada con cédula 41.940.686, en calidad de hija legítima del señor Jose Octavio Osorio.

Parte demandada:

- Luz Marina Osorio Rios, C.C 41.921.150.
- Paola Andrea Beltrán, C.C 41.961.918.
- Marleny Castaño Castaño, C.C 41.916.223

Las anteriores en calidad de supuestas legatarias del difunto Jose Octavio.

Litisconsorte facultativo: Luz Marina Khoury, quien al fallecimiento era la cónyuge del señor Octavio.

Los hechos que dan sustento al problema jurídico planteado en esta demanda son los siguientes:

Hechos

- 1- El 20 de agosto de 2016 el difunto Octavio se casó con la señora Luz Marina Khoury en Estados Unidos.
- 2- Prueba de ese matrimonio es el registro civil de matrimonio con indicativo serial 5975959, emitido en la notaría 3 de esta ciudad.



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

- 3- El testamento cerrado del cual se persigue la nulidad fue otorgado mediante escritura pública 270 del 19 de febrero de 2020 en la notaría segunda de Armenia.
- 4- Dentro de las declaraciones testamentarias estipuladas por el difunto se puede leer lo siguiente:
“tengo una hija biológica, la señora SANDRA LILIANA OSORIO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.686 expedida en el municipio de Armenia, registro de nacimiento de la notaría primera de Bogotá D.C No. 10751021. Madre biológica la señora EMERITA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.482.626 de Armenia, de la cual estoy separado legalmente hace mucho tiempo y no tengo vínculo con ella.”
Subrayado propio.
- 5- En ninguna parte dentro del testamento el fallecido manifiesta la existencia del matrimonio que tenía vigente a la fecha con la señora Khoury.
- 6- El artículo 1073 del código civil establece:
*“ARTICULO 1073. <CONTENIDO DEL TESTAMENTO>. En el testamento se expresará el nombre y apellido del testador; el lugar de su nacimiento; la nación a que pertenece; si está o no vecindado en el territorio, y si lo está, el lugar en que tuviere su domicilio; su edad; la circunstancia de hallarse en su entero juicio; los nombres de las personas con quienes hubiere contraído matrimonio, de los hijos habidos o legitimados en cada matrimonio, y de los hijos naturales del testador, con distinción de vivos y muertos; y el nombre, apellido y domicilio de cada uno de los testigos.”*¹ Subrayas propias.
- 7- El artículo 1083 del mismo estatuto estipula que cuando falte uno o más de los requisitos establecidos en el artículo 1073 el testamento será inválido, porque para su otorgamiento se deben respetar todas las ritualidades formales que establece la ley².
- 8- Posteriormente la apertura de dicho testamento se dio con la escritura pública número 1901 del 2 de agosto de 2022. Posteriormente la apertura de dicho testamento se dio con la escritura pública número 1901 del 2 de agosto de 2022 de la notaría segunda de Armenia.
- 9- Curiosamente en el proceso que da lugar a esta demanda de reconvenición la señora Luz Marina Osorio Rios, de mala fe y conociendo la existencia de la cónyuge supérstite omitió llamarla a juicio para que hiciera valer los derechos que le asigna la ley por dicho matrimonio.
- 10- Esta mala fe se ve probada porque en una demanda ordinaria laboral de primera instancia con número de radicación 63001310500220220020300,

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr033.html#1073

² Parafraseo del artículo 1083 del C.C, se puede encontrar su contenido en el siguiente enlace:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr033.html



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

conocida por el juzgado 2 laboral del circuito, presentada el 30 de septiembre de 2022. La señora Osorio Rios demandó a la señora Khoury como cónyuge del fallecido Octavio.

- 11-** El proceso que da lugar a esta demanda fue radicado el 20 de octubre de 2022, demostrando que la señora Osorio Rios actuó de mala fe.

Teniendo en cuenta los hechos narrados, que demuestran la falta de requisitos en el otorgamiento del testamento e igualmente la mala fe de la señora Luz Marina Osorio Rios, procedo a presentar las siguientes:

Pretensiones

Se declare la invalidez del testamento cerrado otorgado por el señor Jose Octavio Osorio Herrera mediante escritura pública 270 del 19 de febrero de 2020 en la notaría segunda de Armenia y el cual fue abierto y protocolizado posteriormente con la escritura pública número 1901 del 2 de agosto de 2022 de la notaría segunda de Armenia.

- 1- Consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad se proceda a declarar la nulidad del testamento cerrado otorgado por el señor Jose Octavio Osorio Herrera mediante escritura pública 270 del 19 de febrero de 2020 en la notaría segunda de Armenia y el cual fue abierto y protocolizado posteriormente con la escritura pública número 1901 del 2 de agosto de 2022 de la notaría segunda de Armenia.
- 2- Dejar sin efectos la disposición testamentaria y ordenar volver las cosas al estado en que se encontraban antes de que se otorgara el testamento.
- 3- Declarar que la sucesión del señor Jose Octavio Osorio Herrera es de carácter intestado y se encuentra en estado de liquidación.
- 4- Se libren los oficios respectivos para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Notaría Segunda de Armenia.
- 5- Se condene en costas a la señora Luz Marina Osorio Rios por su actuar de mala fe.

Sustento jurídico y jurisprudencial

Como he dicho, se persigue la nulidad del aludido testamento porque no cuenta con los requisitos legales para tener validez. En los hechos manifesté el sustento jurisprudencial que da soporte a dicha afirmación.

La solemnidad propia de este tipo de actos jurídicos es indiscutible, porque la misma ley la estipula, es por lo anterior que se deben respetar a cabalidad los requisitos y ritualidades establecidos.



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Es claro que pasar por alto el estado civil del testador vicia de nulidad dicho acto jurídico, esto recordando nuevamente el tenor literal del artículo 1073 del C.C que estipula los requisitos que debe tener un testamento, entre ellos el que se ha pasado por alto en el testamento aludido. A su turno el art 1083 de la misma ley, expresa que de no cumplirse con si quiera uno de dichos requisitos dicho testamento será invalido con su consecuente nulidad. El mandato contenido en este aparte no da lugar a interpretación diferente a la aquí defendida.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en este sentido. Para ello citaré la sentencia SC 5040 del 6 de diciembre de 2021, Magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA. En una primera parte la Corte habla sobre la solemnidad y rigurosidad que tiene el acto de testar en vida:

“Precisamente, como la voluntad testamentaria sólo produce efectos mortis causa, su otorgamiento está rodeado de especiales solemnidades que han sido consagradas para proteger su autenticidad y la recta formación y expresión de la voluntad del testador, así como para evitar cualquier posible manipulación, suplantación o falsedad en el acto.

Las garantías que otorgan estas formalidades irradian sus efectos a futuro, pues al brindar certeza sobre la que es la auténtica voluntad del otorgante, el testamento quedará revestido de toda su fuerza y validez después de la muerte de quien, por razones obvias, ya no podrá defender su última voluntad en un eventual juicio.”³

Posteriormente en este mismo pronunciamiento se estipula lo que sucede cuando falta uno de los requisitos formales en la elaboración del testamento “Las solemnidades que rodean el otorgamiento del testamento -abierto y cerrado- son siempre y de manera ineludible, requisito tanto de existencia como de validez del acto. De existencia, porque sin el cumplimiento de la forma establecida en el Código Civil el testamento no nace a la vida jurídica; y de validez, porque aun cuando se hubieren cumplido las solemnidades, en caso de omisión de alguno de los requisitos atinentes a ellas, el acto jurídico deviene nulo.”⁴

No solamente por lo mencionado en el artículo 1083 del C.C sobre la invalidez y posterior nulidad de testamento están llamadas a prosperar las pretensiones que se presentan. Además, se tiene un pronunciamiento reciente del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en este sentido.

El estado civil de casado al momento del fallecimiento de Jose Octavio se puede demostrar fácilmente con el registro civil del matrimonio con indicativo serial 5975959, el cual da cuenta de la celebración en Estados Unidos de dicho acto el día 20 de agosto de 2016, mucho tiempo antes del otorgamiento del testamento.

Para concluir, demostrada la existencia del matrimonio con anterioridad a la elaboración del testamento, el ocultamiento de su estado civil por parte del fallecido le hace falta a dicho instrumento uno de los requisitos necesarios para que tenga validez.

³ CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 6/2021, Rad SC5040-2021 M.P Luis Alonso Rico Puerta

⁴ Ibidem.





IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Para demostrar lo dicho, respetuosamente solicito al despacho declarar y practicar las siguientes

Pruebas:

Testimoniales:

Sin solicitud de pruebas testimoniales.

Documentales:

1. Registro civil de nacimiento de Sandra Liliana Osorio Torres.
2. Registro civil de nacimiento de José Octavio Osorio Herrera.
3. Registro civil de defunción de José Octavio Osorio Herrera.
4. Pasaporte del Gobierno Australiano N° N3324280 de José Octavio Osorio Herrera.
5. Registro civil de matrimonio entre José Octavio Osorio Herrera y Luz Marina Khoury.
6. copia de la escritura pública número 1901 del 2 de agosto de 2022 de la notaría segunda de Armenia, por el cual se da apertura al testamento cerrado de José Octavio Osorio.

Documental Solicitada:

Respetuosamente solicito que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso se oficie al Juzgado Segundo Laboral Del Circuito para que en lo pertinente corra traslado del expediente digital del proceso radicado al número 630013105002-2022-00203-00, y demostrar con ello que al demandada Luz Marina Osorio conocía de la existencia del matrimonio del difunto.

Interrogatorio de parte:

1. Sírvase decretar y practicar interrogatorio de parte a la señora Luz Marina Osorio Rios, para que absuelva el interrogatorio que se formulará oralmente sobre los hechos de la demanda y su contestación.
2. Sírvase decretar y practicar el interrogatorio de parte a la señora Luz Marina Khoury, en su calidad de cónyuge supérstite, para que se pronuncie sobre los hechos contenidos en la demanda y en la contestación presentada por esta, posterior a su vinculación como parte en el presente asunto.

Notificaciones:

Recibiremos notificaciones en la Calle 21 # 14 - 29 Piso 2 Oficina de Armenia - Quindío, a los correos electrónicos: ccamiloorrego@hotmail.com, maleyve.abogada@gmail.com - o al abonado celular 301 7840315.

Luz Marina Osorio Rios, recibirá notificaciones en el barrio Luis Carlos Galán, de la ciudad de Armenia, casa #20, teléfono 3226993949, correo electrónico luzmatanquelleno@gmail.com. Estos datos de notificación se extrajeron de la demanda de sucesión.



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILOORREGO@HOTMAIL.COM



IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Sandra Liliana Osorio Torres, recibirá notificaciones en el correo electrónico gymmusclecenter@gmail.com.

la señora Paola Andrea Beltrán Serna, recibirá notificaciones en el barrio popular en la carrera 19 # 31 - 28 piso 3 de la ciudad de Armenia y en el correo electrónico pb00862@gmail.com, tal y como lo manifestó la demandante en el proceso judicial llevado ante el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Armenia, Q.

Marleny Castaño Castaño, recibirá notificaciones en el Barrio 08 de marzo manzana 4 casa 29 de la ciudad de Armenia, tal y como lo manifestó la demandante en el proceso judicial llevado ante el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Armenia, Q.

Luz Marina Khoury, recibirá notificaciones en el correo electrónico luzkhouryuno@yahoo.com.

sobre los datos de notificación de las personas mencionadas actualmente, declara mi prohijada es la única información de contacto con la que cuenta, en tanto es la surgida a raíz del proceso con radicado 2022-00203 ante el juzgado segundo laboral del circuito.

Cordialmente,

Cristian Camilo Orrego Torres
C.C 1.097.037.106 de Quimbaya
T.P 281.119 del C.S de la J.



CALLE 21 #14-29
PISO 2



3017840315



CCAMILLOORREGO@HOTMAIL.COM



República de Colombia



SC0723944790

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
Calle 19 14-25
Teléfono: 7355541 7355524

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----270-----

-----DOSCIENTOS SETENTA-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
TESTAMENTO CERRADO		SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN

TESTADOR: ----- JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA-----		C.C. 7.511.873
---	--	----------------

TESTIGOS: ----- SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ-----		C.C. 41.923.271
MARIA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO-----		C.C. 24.475.541
CLARA ROSA GIRALDO-----		C.C. 41.906.741
MELVA ROJAS RENDÓN-----		C.C. 41.905.132
LIBIA SUCEL RIOS DUQUE-----		C.C. 24.487.368

En el Municipio de ARMENIA, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de QUINDÍO, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, Notario Segundo (2) del Círculo de Armenia, se otorgó la presente Escritura Pública de Testamento Cerrado, que se consigna en los siguientes términos: -----

Ante el suscrito Notario Segundo (2) y ante los testigos instrumentales señores SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, MARIA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO, CLARA ROSA GIRALDO, MELVA ROJAS RENDÓN y LIBIA SUCEL RIOS DUQUE, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.923.271, 24.475.541, 41.906.741, 41.905.132 y 24.487.368, domiciliados y residentes en Armenia Quindío, de estado civil soltera con unión marital de hecho.



KOAZ06P92RB1J6M5

24/12/2019

vigente la primera y solteras sin unión marital de hecho vigente las demás, en pleno uso de sus facultades mentales y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció el señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA, mayor de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.873, quien obra en su propio nombre y representación y hallándose en su cabal juicio de lo cual doy fe, y quien en adelante se denominará EL TESTADOR y me presentó un sobre de manila, en buen estado, lo que hago constar con arreglo a la ley, por lo cual se extendió en ésta fecha la diligencia de presentación con los requisitos de ley, firmado por el testador, los cinco (5) testigos y el suscrito Notario y encabezado con la palabra TESTAMENTO, escrita por mí, y declaró de viva voz, de manera clara e inequívoca, lo cual todos lo vimos, oímos y entendimos, que dentro del sobre de manila se encuentra su testamento, el cual deja, en el mismo estado en poder de esta Notaría, para su guarda y custodia. -----

Una vez leído el presente instrumento por el suscrito Notario, en voz alta y en un solo acto, en presencia de los testigos testamentarios nombrados, asintió expresamente él y en constancia, firma junto con ellos y ante mí y conmigo el Notario-----

----- VERIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES: -----

Los comparecientes manifiestan: -----

1. Revisión del texto. Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es) estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación y de sus poderdantes y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Asunción de responsabilidad. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Regularidad formal. Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Correcciones y/o aclaraciones. Que aceptan los costos de una nueva Escritura, en la Notaría y en l Oficina de registro, si es necesario aclarar algún error en los nombres e identificaciones de los comparecientes y el(los) los inmuebles -----





República de Colombia



SCO923944789

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO

Se advirtió al otorgante:

1. Que es responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales.
2. Fueron advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado.

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban

Autorización. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público.

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

Copias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

AUTORIZACIÓN – PODER: Los comparecientes otorgan autorización – poder al notario o a su delegado para que se notifique, reciba las copias, renuncie a términos y solicite correcciones, en el evento de expedirse acto administrativo para devolver sin registrar (nota devolutiva) la presente escritura.

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial número(s): SCO723944790 – SCO923944789 – SCO123944788

DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700

ORIGINAL: \$ 11.400

COPIAS: \$ 38.000

I.V.A.: \$ 24.757

RETENCIÓN: \$ 0

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.200

ENMENDADOS: \$ 0

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: \$ 19.200



W81U0ADWAC9H7WSD

21/12/2019

COMPARECIENTES:

J. Octavio Osorio H
 JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA

CC. 7.511.873

TEL: 3185162469

DIRECCION / CIUDAD: Vereda Jardín de la Fachada, Finca el Guayabal, Armenia, Q

E-MAIL.: no tiene

PROFESION U OFICIO: Independiente ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: soltero

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Sandra Patricia García
 SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ

CC. 41.923.271

TEL: 3128604455

DIRECCION / CIUDAD: barrio 25 de Mayo manzana P casa 2 Armenia, Q.

E-MAIL.: sandrita0171@gmail.com

PROFESION U OFICIO: Independiente ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: soltera con unión marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Blanca Cuervo

MARIA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO

CC 24.475.541

TEL 3008401379

DIRECCION / CIUDAD Barrio la Isabela, Manzana 34 casa 12 Armenia, Q.

E-MAIL.: cuervoblancaflor@gmail.com





República de Colombia



SCO123944788

PROFESION U OFICIO Ama de Casa ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama de casa
 ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho vigente
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO
 CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Clara Rosa Giraldo



CLARA ROSA GIRALDO

CC 41.906.741

TEL 3114022405

DIRECCION / CIUDAD Cibeles, Cra. 40 No. 51-41 torre 1 Apt. 12J

E-MAIL no tiene

PROFESION U OFICIO independiente ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente
 ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho vigente

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Melva Rojas Rendón



MELVA ROJAS RENDÓN

CC 41.905.132

TEL 3136262415

DIRECCION / CIUDAD Carrera 18 No. 58-33 Armenia, Quindío

E-MAIL.: no tiene

PROFESION U OFICIO Ama de Casa ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama de Casa
 ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:



4EF6ELQFJJHRDH52

21/12/2019

LIBIA SUCEL RIOS DUQUE



LIBIA SUCEL RIOS DUQUE

CC 24.487.368

TEL 3117334667

DIRECCION / CIUDAD Urb. Luis Carlos Galán Mz B número 1 Armenia, Q.

E-MAIL.: no tiene

PROFESION U OFICIO enfermera ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensionada

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho vigente

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION

Luis Fernando Castellanos Nieto



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

ELABORÓ: D.M.V.B.

Case

24/12/2019

OZF2SH3ZM7F2O3FK



SCC623818706

SCC623818706



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



SEO140517393

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
Calle 19 14-25
Teléfono: 7355541 7355524

Sarey

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1901.
MIL NOVECIENTOS UNO.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ESPECIFICACIÓN DEL ACTO	CÓDIGO	VALOR
APERTURA Y PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO CERRADO		SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN
<u>TESTIGOS</u>		
SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ		C.C. 41.923.271
MARÍA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO		C.C. 24.475.541
MELVA ROJAS RENDÓN		C.C. 41.905.132
LIBIA SUCEL RÍOS DUQUE		C.C. 24.487.368
<u>SOLICITANTE DE LA APERTURA</u>		
LUZ MARINA OSORIO RÍOS		C.C. 41.921.150

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en el despacho de la NOTARIA SEGUNDA del Círculo en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, Notario Segundo del Círculo de Armenia, comparecieron:

SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.923.271, domiciliada y residente en Armenia/Quindío, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente; MARÍA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 24.475.541, domiciliada y residente en Armenia/Quindío, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente; MELVA ROJAS RENDÓN, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.905.132, domiciliada y residente en Armenia/Quindío, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente y LIBIA SUCEL RÍOS DUQUE, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia legis

08/08/2021

25/05/2022

F47NJTNOFHNI1F699

SFC451773064



24.487.368, domiciliada y residente en Armenia/Quindío, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quienes obran en calidad de testigos testamentarios; LUZ MARINA OSORIO RÍOS, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.921.150, en calidad de peticionaria, del testamento cerrado otorgado por medio de la escritura pública 270 del 19/02/2020 de esta Notaría, por el señor JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA, identificado con la cédula 7.511.873, quien falleció el 26/06/2022 en Armenia/Quindío, inscrita la defunción bajo el serial 10538037 de la Notaría Quinta (5) de Armenia/Quindío, como consta en su Registro civil de Defunción que se protocoliza con este Instrumento; la señora LUZ MARINA OSORIO RÍOS, identificada con la cédula 41.921.150 pidió la apertura del testamento cerrado, y en tal calidad manifestaron: -----

PRIMERO.- Que la presente escritura pública se otorgar conforme a la solicitud presentada en este despacho el día 18/07/2022 por la señora LUZ MARINA OSORIO RÍOS, identificada con la cédula 41.921.150 a través de apoderado, quien aportó escrito relacionando dirección de notificación para citar los testigos en julio 27 de la presente anualidad para LA APERTURA Y PUBLICACION DEL TESTAMENTO CERRADO, otorgado por JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA, identificado con la cédula 7.511.873, quien falleció el 26/06/2022 en Armenia/Quindío, inscrita la defunción bajo el serial 10538037 de la Notaría Quinta (5) de Armenia/Quindío, exhibiendo como prueba legal el registro civil de defunción del testador y copia de la Escritura 270 del 19/02/2020 de la Notaría 2 de Armenia, cuyos documentos se protocolizan con el presente instrumento. -----

SEGUNDO.- En virtud a la solicitud allegada, se procedió a constatar el estado del sobre que contenía el Testamento y el abono de las firmas puestas en él, por la testadora, los testigos exceptuando a CLARA ROSA GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 41.906.741, firma que fue abonada cotejándola con la escritura pública y firma impuesta en el sobre del testamento cerrado, y el notario, precisando que se encontró el sobre en perfecto estado, sellado y con las firmas abonadas por los testigos. En igual sentido se abonó la firma del Notario en propiedad, Doctor Luis Fernando Castellanos Nieto, determinando que se trata de la misma. Así las cosas, hallándose reunidos los requisitos para dar apertura al testamento, se fijó como fecha y hora para la apertura del correspondiente



República de Colombia



SEO940517394

testamento, el día dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las catorce (14:00 horas)

TERCERO.- El día señalado para la apertura, se procedió a la lectura del pliego estando presente las señoras SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO, MELVA ROJAS RENDÓN y LIBIA SUCEL RÍOS DUQUE, se procedió a efectuar la apertura del sobre, contentivo de testamento cerrado, para dar lectura de su contenido.

El contenido del sobre es el siguiente: dos hojas de papel blanco tamaño carta, impresas a computador por una cara, al margen superior e inferior derecho se lee la palabra "TESTAMENTO CERRADO JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA" y procedió a dar lectura de dichas hojas, las cuales dispone a su tenor literal lo siguiente: TESTAMENTO CERRADO DE JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA. En la ciudad de Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) yo JOSE OCTAVIO OSORIO HERRERA varón mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.873 expedida en Armenia Quindío, actuando en mi cabal juicio procedo a extender secretamente en el presente escrito mi última voluntad o testamento cerrado, para constitución legal posterior, en los términos que siguen:

I. DECLARACIONES TESTAMENTARIAS

PRIMERO: Identificación.

Me llamo como dice arriba, soy natural de Armenia, departamento del Quindío, con domicilio en Armenia, Quindío, Vereda Puerto Espejo, finca el GUAYABAL, de nacionalidad COLOMBIANO, NACÍ EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (1951).

SEGUNDO: Filiación: - Soy hijo legítimo de ROBERTO OSORIO RODAS Y TERESA HERRERA PIEDRAHITA, ya fallecidos.

TERCERO: Descendencia.

1. Tengo una hija biológica, la señora SANDRA LILIANA OSORIO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.686 expedida en el municipio de Armenia, registro de nacimiento de la notaría primera de Bogotá (D.C. N° 10751021. Madre biológica la señora EMERITA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.482.626 de Armenia, de la cual estoy separado legalmente hace mucho tiempo y no tengo vínculo ninguno con ella.-

26/06/2022

11DHVH1WDD36M828

SFC151773065

SFC151773065



SEO940517394

República de Colombia legis

08/06/2021

II. DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

PRIMERO: Herederos.- Designo como mis herederos de todos mis bienes de la siguiente manera: -----

A mi hija biológica la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, registrada e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.686 expedida en el municipio de Armenia Quindío, con registro de nacimiento en la notaría 10751021, le designo los siguientes bienes: -----

1. Inmueble de matrícula N° **280-13283**; Departamento del Quindío; municipio Armenia; Vereda Puerto Espejo, Código Catastral 00-2-000-405; Tipo predio RURAL; dirección GUAYABAL. -----
2. Inmueble de matrícula N° **280-5147**; Código Catastral 63001010200750013000 Tipo predio URBANO; Dirección del inmueble Carrera 19 N° 31-22 calles 31 y 32, Hoy 31-28 BARRIO SANTANDER. -----
3. Inmueble de matrícula N° **280-9788**; Código Catastral 63001010202640014000 Tipo predio URBANO; Dirección del inmueble Carrera 19 N° 46-A-19 Lote 2 A calles 46 y 47 UNIDAD RESISENCIAL "EL MIRADOR". -----
4. Establecimiento de comercio de nombre **MUSCLE CENTER GYM** Nit. **41940686-4** de actividad comercial GIMNASIO con matrícula mercantil Número 142255 del municipio de Armenia departamento del Quindío; dirección comercial Calle 45 N° 19-2 local N° 01 barrio LA BRASILIA, que tiene un porcentaje del 50% a mi nombre. -----

SEGUNDO: A mi sobrina la señora **LUZ MARINA OSORIO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.921.150 expedida en Armenia Quindío, le Designo el siguiente bien inmueble y bien mueble así: -----

1. El INMUEBLE identificado con matrícula N° **280-13336**; Código Catastral Ant. 01-2-075-010; Tipo predio URBANO; Dirección del inmueble Calle 31 N° 19-29; Barrio Popular". -----
2. El vehículo particular de Licencia de Transito N° **94-273059**; de placas **HYJ 946 DE MARCA WILLYS** carpado de color rojo; número de motor 4J-44713 y número de serie N° 454GB213955 y demás especificaciones que se encuentran en la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito. -----

TERCERO: Encargada de entregar los dineros dispuestos en este testamento y que disponga de uno de los bienes para tal fin, en un tiempo no superior a seis (06) meses



República de Colombia



SEC640517395

y únicamente mi hija la señora **SANDRA LILIANA OSORIO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.686 expedida en el municipio de Armenia, dineros estipulados de la siguiente manera: -----

1. A mi sobrina la señora **LUZ MARINA OSORIO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.921.150 expedida en Armenia Quindío, le Designo la suma de cuarenta millones de pesos (**\$40'000.000.00 m/cte.**) en efectivo. -----
2. A la señora **PAOLA ANDREA BELTRÁN SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.961.918 de Armenia Quindío, le Designo la suma de veinte millones de pesos (**\$20'000.000.00 m/cte.**) en efectivo. -----
3. A la señora **MARLENY CASTAÑO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.916.223 de Armenia Quindío, le Designo la suma de veinte millones de pesos (**\$20'000.000.00 m/cte.**) en efectivo. -----

III. REVOCACIÓN

Este testamento revoca en todas sus partes testamento que haya firmado anteriormente, autorizada la Notaría Segunda del Círculo de Armenia en donde quedó bajo custodia. -----

Para constancia de este testamento, escribo en dos (02) hojas de papel, procedo a firmarlo en la ciudad y fecha indicadas y posteriormente lo incluiré en una cubierta que será cerrada y lacrada. -----

JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA -----

C.C. N° 7.511.873 de Armenia Quindío. -----

(Original, firmado con lapicero de tinta negra). -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL TESTAMENTO el cual fue firmado en su original por los testigos, comparecientes y por mí El Notario -----

CUARTO.- Realizada la apertura del testamento y leído como fue, se ha producido la apertura y publicación del testamento de **JOSÉ OCTAVIO OSORIO HERRERA**, razón por la cual se dispone conforme al artículo 66 del Decreto 960 de 1.970 la protocolización con todo lo actuado en la misma diligencia. -----

El suscrito Notario Segundo declara **PROTOCOLIZADO** bajo su guarda y custodia en la Notaria a su cargo, para que de él se expidan las copias que soliciten los interesados. -----

!IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: -----

25/05/2022

4GJY8KKCVT8681Y7

SFC951773066



SEC640517395

República de Colombia legis

BW6E6CX177E94361

08/06/2021



SFC951773066

1) Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. -----

2). Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos –artículo 102 decreto 960/70. -----

Fue(ron) advertido(s) que debe(n) presentar esta escritura para su inscripción en el Libro de Testamentos, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial número(s): SEO140517393, SEO940517394, SEO640517395, SEO440517396. -----

RESOLUCIÓN 755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 SNR. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 66.200. -----

ORIGINAL: \$ 16.400. -----

COPIAS: \$ 49.200. -----

I.V.A.: \$ 25.042. -----

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 7.150. -----

SUPERNOTARIADO: \$ 7.150. -----

IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$ 17.500. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$ 0. -----

LAS COMPARECIENTES:

Sandra Patricia García
SANDRA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. 41923271

ESTADO CIVIL: Unión Libre

DIRECCIÓN: B) 25 de Mayo M-P - no. 2

TELÉFONO: 3128604455

TESTIGO



República de Colombia



SEO440517396

25/05/2022

Blanca Cuervo de Cuervo
MARÍA BLANCA FLOR CUERVO DE CUERVO

C.C. 24475541

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCIÓN: Barrio Isabela Mangana 34 H 12

TELÉFONO: 3008401379

TESTIGO

Melva Rojas Rendón

MELVA ROJAS RENDÓN

C.C. 116905132

T.P. No. Soltera

DIRECCIÓN: con # 4 # 58.33 Balcon del Celeser bloq. 11. apto 306

TELÉFONO: 313 6262 415

TESTIGO

Libia Sucel Ríos Duque

LIBIA SUCEL RÍOS DUQUE

C.C. 944023680

T.P. No. Soltera

DIRECCIÓN: Urb. Luis Carlos Galán Urb. B. CTA

TELÉFONO: 311 7 33 46 67

TESTIGO

LUZ MARINA OSORIO RÍOS

LUZ MARINA OSORIO RÍOS

C.C. 41921150

T.P. No. casada

DIRECCIÓN: Urb. Luis Carlos Galán Urb. C. casa 20

TELÉFONO: 322 699 39 49

SOLICITANTE ✓



SEO440517396

República de Colombia legis

PAGO 6332 H 18249CV

08/06/2021

UK32E34ZUQMLCCIC



SFC251771184



1 Papel Lief

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ARMENIA
RA



Cese

NOTARIA 2ª
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

La fiel 2 fotocopia tomada de su original, la cual reposa en los archivos de esta Notaría, y consta de 4 folios. Se expide a solicitud de Luz Marina Osorio Rios C.C. 41.921.150

Atestada en Quindío: 05 AGO 2022

Para lo cual se da fe,



Cases